Año LVI Setiembre de 1937 Nº 777

EL MONITOR

DE LA

EDUCACIÓN COMÚN

ORGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SUMARIO

(Sigue)

Dirección y Administración: RODRIGUEZ PEÑA 935

BUENOS AIRES

DISCIPLINA ESCOLAR (*)

Uno de los problemas fundamentales que ha conmovido los cimientos mismos de la ciencia de la educación, gravitando como factor sustancial en las reformas pedagógicas modernas, es, indudablemente, el de la disciplina escolar. Por su naturaleza, los elementos que la integran y las relaciones que traduce, ha tocado el fondo de las ideas que dirigen y gobiernan la cultura pública. Ha removido conceptos y fórmulas adormecidas, siguiendo la trayectoria trazada por las fuerzas que han contribuido a fortificar la personalidad humana. Es que las conquistas del pensamiento son el resultado de un juego complejo de saltos y retornos, de anticipos y restauraciones, que en el movimiento complicado que desenvuelven las ideas en su trabajo de descomposición e integración, de acercamiento y choques repulsivos, marcan, al disociar y combinarse, etapas y períodos de retención y adquisiciones sucesivas. Las ideas que han sido el eje de un pensamiento secular, no mueren; duermen o desaparecen temporalmente para renacer dando fisonomía o alimentando nuevas construcciones. Si la pedagogía es, como lo afirma Durkheim, una teoría práctica, como la Medicina, la Política y la Estrategia, es decir, un sistema de reglas y de normas destinadas a la acción, pero fundado en diversas ciencias, y las disciplinas que le sirven de base, como la sociología y la psicología, sobre todo la infantil, son ciencias en formación, que evolucionan y se constituyen sufriendo modificaciones, es natural que también ella se renueve constantemente, a medida que el medio social cambia de estructura, complicando los problemas que comprende.

La escuela misma no es una abstracción, ni un producto artificioso de razonamientos: es una institución de formación histórica, con factores y elementos vivientes, que actúan permanentemente, transformando y renovándola. Ha dejado de ser la mera sierva de

(*) Conferencia leída el 23 de setiembre del corriente año en la Facultad de

las organizaciones privadas o el instrumento de proselitismo de las instituciones sectarias, para ser hoy —entre las más delicadas funciones de gobierno— una de las más importantes preocupaciones del Estado y de toda sociedad regularmente constituída. Es, pues, desde luego, a la vez que una institución social, un organismo del Estado y como tal vive y se desenvuelve dentro de un sistema de normas, que es lo que constituye la disciplina escolar, que vamos a estudiar, desentrañando previamente los elementos que la originan y la crean, naturaleza y poder de gravitación de éstos, evolución histórica de la disciplina y de los conceptos que la informan, estudio de los componentes del factor social o externo y del individual o interno, aplicación a nuestro medio, sistemas y doctrinas.

I

La escuela tiene una doble faz que trasunta relaciones profundas de coordinación y de armonía: la individual y la social. Son estos dos elementos los que traman y articulan su estructura y funcionamiento, y no es posible olvidar o desconocer uno u otro, al estudiar cualquiera de los problemas a ella vinculados. Dewey decía: "Creo que toda educación procede de la participación de lo que es individual en la conciencia social de la raza". Y concretando más su pensamiento, agregaba: "El proceso educativo tiene dos aspectos: uno psicológico (individual) y otro social, y ninguno de ellos puede subordinarse al otro o considerarse en lugar secundario, sin conducir a desagradables consecuencias". El niño es, pues, factor básico en la escuela, es la materia sobre la que ha de elaborarse la educación, y la psicología que nos da su conocimiento, haciendo posible actuar sobre él con eficacia, llega a ser uno de los fundamentos de su existencia. "Que la pedagogía debe reposar sobre el conocimiento del niño, como la horticultura reposa sobre el conocimiento de las plantas, es una verdad que parece elemental'', dice Claparède, quien llama la atención sobre el descuido de los poderes públicos en los planes de estudio, al no incluir la psicología infantil en el programa de las Escuelas Normales.

Pero la escuela es también un institución de carácter social, pues que en su articulado comprende una población colectiva, discriminada en escala jerárquica, desde el personal directivo y docente, hasta el de grupos de niños divididos en grados, clases o secciones, que cada uno constituye una unidad social, con su psicología y características especiales. Cada niño es a la vez una individualidad y

una síntesis social: lleva en sí y refleja el sello de un conjunto de influencias sociales polarizadas en la familia de donde sale, que posee una tradición, una posición determinada en la sociedad que actúa, con sentimientos, ideas, costumbres, de carácter comercial, religioso, industrial, profesional, político, intelectual, según la actividad que desenvuelve. La escuela está, en consecuencia cimentada en el marco de las organizaciones colectivas, y es la que le da su carácter y establece sus normas y las leyes de su contextura y funcionamiento. Como organismo, como núcleo articulado, es, pues, una institución social y como tal, tanto el personal directivo y docente como los alumnos, están sometidos a leyes y reglamentos, que prescriben reglas de jerarquía, deberes y derechos de los unos para con los otros.

De allí tenemos dos aspectos, dos clases de relaciones que deben combinarse para constituir la vida de un instituto escolar. El que se refiere al niño, con sus instintos, capacidades, impulsos, hábitos, todo aquello que contribuye a definir su individualidad, y por otro lado, el ser colectivo que forma la entidad social denominada escuela, colegio o facultad. Hay en consecuencia dos intereses, dos órdenes de relaciones que, aún cuando pueden contratastar en algunos aspectos, debe buscarse su coordinación y tender a la armonía. La individualidad pide expansión, espontaneidad, movimientos sin trabas, libertad; el instinto librado a sí mismo pretende por sí solo imprimir impulso a la actividad, dando base al funcionamiento de la conducta. Y por otro lado la escuela, es decir, la colectividad, pone un límite, establece gradaciones, posibilidades, dentro de los cuales deben moverse los individuos a fin de que, con el respeto recíproco, se haga factible la vida colectiva y aquélla pueda alcanzar los fines para que fué creada. Bien, la armonización de estos dos elementos, aparentemente hostiles y contrarios, lo realiza el sistema de normas y reglas que se denomina disciplina escolar, poniendo un puente a la vinculación y tendiendo, a la vez que al equilibrio, a acrecentar la vitalidad individual, afirmando y consolidando el poder social. Debe evitar el predominio de uno u otro, cuya preeminencia crearía graves perturbaciones, rompiendo la armonía y debilitando en sus fines y objetivos la institución. El concepto moderno de la disciplina es, precisamente, el resultado de la lucha entre ambos factores, o mejor dicho, el resultado de la combinación operada a consecuencia de la evolución que uno y otro han experimentado en el correr de los siglos. El predominio de factores dominantes del medio ha fijado etapas en el proceso evolutivo, íntimamente vinculados con las nociones pedagógicas reinantes. Y aún hoy, como una reacción extrema contra ellas, una teoría con-

temporánea, que hace reposar su sistema en el culto del impulsivo nativo y el respeto religioso a lo que llama "la espontaneidad del niño", con una devoción casi mística a la libertad, pregona la abolición de todo régimen de disciplina. Conviene, pues, para comprender en sus fundamentos la forma en que se opera la armonía de ambas fuerzas en el sistema actual, hacer una ligera revisión histórica.

II

En la Edad Media no existe el concepto de la individualidad: el hombre es una concepción abstracta, un ser alejado de la vida y de la sociedad, cuyo fin y objetivo están fuera de ésta y le son contrarios: la escuela se organiza dentro de esta concepción. Tampoco el niño es considerado como tal, y mucho menos existe la noción de una psicología diferente de la normal, pues predomina el concepto de la maldad nativa del niño. Dentro de estas ideas se organiza la escuela: el único factor considerado por ella es el conocimiento, mejor dicho, un tipo determinado de conocimiento, universalmente aceptado como producto de la revelación y la autoridad. La misión de la escuela se limita a trasmitir este conocimiento. La inteligencia del niño se consideraba una masa pasiva, sin actividad propia, limitada a recibir el material ya elaborado y completo. Se desconocía, por otra parte, las relaciones de la moral con la naturaleza humana y se desvinculaba la educación del conocimiento del niño y de su psicología, considerando a la disciplina como un instrumento de carácter policial, externo. El niño era reputado moralmente malo, con la plena responsabilidad del adulto, e intelectualmente como una cera, computándose a los castigos corporales como ineludibles para injertar la masa de conocimientos que no requerían otra labor que la de la memoria. Estos castigos corporales constituían el resorte principal de las penas disciplinarias y eran usuales en los países civilizados de entonces. En Inglaterra el "flogging", (vapuleo, azotaína, tunda); en Alemania el látigo y el bofetón; en Francia, el látigo; la famosa palmeta y el azote de nuestros maestros en España, constituían la aplicación del aforismo en boga: "la letra con sangre entra". Reposaba, pues, el sistema en una presión, mejor dicho, en una coacción externa, que exigía de parte del niño un esfuerzo, en el que radicaba la actividad del proceso educativo.

Pero es interesante considerar esta faz del régimen disciplinario en lo que a una época de la historia se refiere y que nos da extrañas sugerencias sobre los sentimientos del hombre y el concepto eminentemente relativo y humano, a la vez que esencialmente evolutivo, de la

moral social. El sociólogo francés Emilio Durkheim anotaba esta curiosa observación: la dureza y rigidez en los castigos corporales escolares se señala principalmente en los países más civilizados, mientras los pueblos salvajes lo aplican con mayor dulzura. Recoge la opinión del etnógrafo alemán Steinmetz, que había reunido muchos documentos con referencia a la educación en los pueblos primitivos, señalando la blandura de las reglas disciplinarias en la mayoría de los casos. Igual observación precisa al comparar las que se aplican en los pueblos salvajes con las de los más adelantados y poseedores de mayores elementos de cultura: en estos comienzan a aparecer las medidas de rigor. No se detiene allí: en la época romana, antes de Augusto, hubo mayor dulzura, que desapareció cuando los niños dejaron de ser educados por los padres, para serlo primero por los preceptores, llamados "pedagogos" por los romanos, y después en las escuelas por los "ludimagister". Desde entonces se generalizaron los golpes y la mayor brutalidad imperó en las penas disciplinarias, aun cuando no alcanzó los extremos a que llegó en la edad media. Es en esta época en la que tomaron el carácter de institución, de importancia capital, minuciosamente reglamentadas y ejecutadas con crueldad, y es precisamente en el siglo XIII, en el período de esplendor de la edad media, cuando se fundan las universidades y colegios y la vida escolar llega a su mayor desarrollo y organización, cuando las penas disciplinarias alcanzan el máximo rigor. El "látigo" fué un objeto de culto, un ídolo. Se lo encontraba grabado en muchos sellos, y en algunas regiones de Alemania se le consagraban fiestas anuales en su honor, en las que los alumnos de las escuelas iban en caravanas a los bosques a cortar ellos mismos las ramas con las que debían de ser azotados. El sistema se prolongó en algunos países hasta pleno siglo XVIII, produciéndose el caso de que un profesor alemán, recordado por un educacionista del mismo país, se jactaba de haber aplicado durante el tiempo que ejerció el magisterio 2.227.302 golpes.

Este contraste, que advierte el sociólogo francés, de la intensificación brutal de los castigos con los adelantos de la civilización, le hace meditar sobre las condiciones psicológicas de la naturaleza humana. Señala en primer lugar la inexactitud afirmada en la defensa del régimen de los castigos corporales, de que ellos no eran sino la consecuencia de la delegación de las costumbres y los hábitos familiares, ya que el padre, al enviar sus hijos a la escuela, delega en el maestro sus derechos. No es así dice Durkheim: los castigos corporales son de origen escolar. No se han constituído en la familia para pasar a la escuela: cuando la educación era meramente familiar no existían sino

en forma esporádica, en el estado de fenómeno aislado. Lo normal era lo contrario, la extrema indulgencia. La dureza y el rigor se hacen constantes y regulares, constituyendo un régimen disciplinario, cuando aparece la escuela y durante siglos el método se desarrolla conjuntamente con la intensificación de la vida escolar. Así sucedió en Roma, y en la edad media las costumbres familiares eran más suaves que en la escuela. Debe haber, conjetura, en la naturaleza de ésta, algo que la incline fuertemente a este género de castigos y que influya, para que una vez establecido, persista durante siglos, a pesar de las protestas y las medidas prohibitivas. ¿Cuáles son estas causas, se pregunta, y de dónde viene que la escuela, hogar de la cultura humana, haya sido, por una especie de necesidad institucional, un foco de barbarie?

Durkheim cree encontrar la explicación de este hecho en la ley que formula: "Todas las veces, dice, que dos poblaciones, dos grupos de individuos de cultura desigual se encuentran en contacto seguido, se desarrollan ciertos sentimientos que inclinan al grupo más cultivado, o que se cree tal, a violentar al otro". Es lo que pasa, observa, en las colonias y en los países donde los representantes de la civilización europea chocan con una civilización inferior. Extreman la violencia, aunque no les reporte ninguna utilidad, desarrollándose una especie de locura sangrienta, de espasmo de brutalidad, de megalomanía, que arrastra a los peores extremos. Es en este caso un juego, un espectáculo que se da a sí mismo, un medio de testimoniar la superioridad que se reconoce, confirmando lo que decía Carlyle: la civilización no es más que un barniz, que en cuanto se la raspa, aparece la bestia. Es, pues, muy verosímil que igual fenómeno se produzca cuando se encuentran en contacto y asociados a una misma vida un grupo de hombres maduros y uno de jóvenes: estalla entre ambos una especie de hostilidad. Es lo que en forma primaria se produce en los cuarteles, en los colegios donde hay internados, —y entre nosotros entre los practicantes internos de los hospitales— con lo que se conoce con el nombre de la "novatada", consistente en bromas y vejámenes un poco pesados que se dan a los novicios. Los más viejos se sienten superiores a los nuevos porque son los antiguos, porque son los depositarios de los usos y tradiciones que los nuevos ignoran, porque forman ya un grupo coherente, con espíritu de cuerpo, una unidad colectiva, mientras que los últimos llegados no tienen nada de común, no habiendo tenido el tiempo de constituirse y organizarse. Durkheim se pregunta si las relaciones entre maestros y alumnos no son, dentro de muchos puntos de vista, comparables a los anteriores. Entre ellos hay, dice, la misma

separación que entre dos poblaciones de desigual cultura. Más todavía, agrega: es difícil que pueda haber entre dos grupos de conciencias, una distancia más considerable, pues que los unos son extraños a la civilización, mientras los otros están impregnados de ella. Pero la escuela los aproxima estrechamente y al ponerlos en contacto, suscita sentimientos completamente análogos a los que acabamos de describir. ¿Y no hay ya, dice, en el fondo de la pedantería, este rasgo fisonómico, tan característico de nuestra profesión, una especie de megalomanía? El contacto permanente con personas a las que se es moral e intelectualmente superior, comunica fatalmente un sentimiento exagerado de su propio valer, que se traduce en el gesto, la actitud, el lenguaje. Este sentimiento es sensible a la violencia, pronto a traducirse en irrupciones de fuerza, porque contempla cualquier manifestación contraria como una ofensa a algo que es sagrado, como un sacrilegio.

Hay, sin duda alguna, en los elementos que conforman el sentimiento de pedantería, algunos que tienen su origen en las emociones violentas, en los instintos primarios, por eso acompaña habitualmente a toda manifestación de soberbia y ocupa el plano dominante del espíritu en los temperamentos gobernados por la vanidad. Entre nosotros ha tomado formas singulares, por la contextura psicológica de las personas que en los comienzos han ocupado el magisterio y por nuestra condición de pueblo de cultura apresurada, sin sedimentación, donde todo se ha improvisado, desde el maestro, que tuvo que luchar con medios y elementos inorgánicos, hasta el gobernante. Ella está reñida con la modestia, con la capacidad cimentada en la solidez, en la conciencia del trabajo progresivo y orgánico, donde el esfuerzo ha sido el colaborador de la inteligencia y de las virtudes que acompañan a toda noble aspiración. Aparece habitualmente, en cambio, allí donde el cargo es superior a la capacidad, donde la etiqueta cubre un vacío, y puede el humo fácilmente ocupar el lugar del mérito. Y entre nosotros la improvisación nos ha llevado a colmar los cuadros del profesorado y de las altas direcciones de la enseñanza, hasta las más sagradas, como son las que deben controlar las funciones directivas y docentes, con los favoritos de las influencias políticas o de la impresión del halago circunstancial, no con el severo criterio, expresamente reglamentado, de la idoneidad y la indiscutida aptitud para el trabajo que toda honrada consagración impone. De ahí, pues, el desarrollo excesivo de este sentimiento característico de la improvisación, que Durkheim considera profesional del maestro, y que entre nosotros es extensivo a alguna otra actividad.

Ahora bien, creo que en estas violencias brutales de las penas im-

puestas en la disciplina escolar de la edad media, hay algo más que la ley que formula Durkheim. Efectivamente, debemos tener en cuenta que la escuela ya no es el hogar, la familia; el grupo escolar es más hetereogéneo, más complejo y su manejo más complicado; la acción del maestro es menos directa y continua que la del padre; no es individual, y mucho menos entonces que no se computaba como factor al niño; de tal manera que la escuela toma el tipo de una organización social, cuya articulación tiende a plasmarse en el modelo de las instituciones del Estado. Y es perfectamente conocida la estructura del Estado medieval, la brutalidad de las costumbres, las penalidades practicadas en las instituciones políticas y religiosas, el concepto sobre la represión de las faltas y delitos. No era extraño, pues, que la escuela tomara el tipo de la constitución política de la sociedad, con su sistema represivo de barbarie, tendencia imitativa que puede observarse en los institutos docentes, que aspiran siempre a constituirse tomando como base la estructura política de los Estados, tal como entre nosotros la Universidad ha tomado el molde de las organizaciones democráticas. No contaban, por otra parte, con un ambiente de opinión moral que pudiera proteger al niño de los excesos de sus autoridades, porque la sociedad estaba imbuída de los principios predominantes en el régimen de las corporaciones, que convertía a la de los maestros en una sociedad cerrada, inaccesible a los de afuera, replegada sobre sí misma, casi una sociedad secreta. Tampoco, en principio, podía intervenir el Estado. El alumno estaba completamente separado del medio exterior, las comunicaciones con los padres eran muy raras, a veces prohibidas, quedando casi en situación de recluído, lo que impedía que el progreso de la consciencia pública ejerciera acción alguna sobre el sistema escolar disciplinario.

Sea de ello lo que fuere, la verdad es que múltiples factores intervienen para dar vida a un sistema de organización disciplinaria en una época, que es precisamente aquella en la que se asienta y constituye la escuela. El concepto pedagógico informaba a su vez el régimen disciplinario vigente y no era dable esperar una reacción hasta que no se crearan esas fuerzas morales contrarias de que habla el sociólogo francés y que debían condensarse alrededor de ideas pedagógicas distintas. La penetración de este sistema medieval fué tan honda, que se proyectó hasta el siglo XIX y en sociedades y regiones lejanas: el doctor Juan P. Ramos refiere con detalles interesantes, pero que impresionan por la extrema crueldad que revelan, la forma bárbara y brutal con que se aplicaba el sistema desde la época del coloniaje, en estos países. La organización era tal, nos dice, que a pesar de las prohibiciones de

leyes y decretos, hasta antes de la constitución definitiva del país, los alumnos castigados se cuidaban muy bien de hacer conocer a sus padres, porque sabían que estos, lejos de protestar, sumarían los suyos, repitiendo el castigo, confirmándose así la tesis de Durkheim: el sistema, en vez de ir de la familia a la escuela, iba de la escuela a la familia.

III

En el Renacimiento, el concepto de la escuela se transforma, sin modificar mayormente su estructura, por la naturaleza de las instituciones que mantienen en sus manos el monopolio de la enseñanza. En primer lugar el principio de autoridad sufre un serio desplazamiento, con el individualismo que afirma el libre análisis y la experiencia personal como base del conocimiento, y por otro lado con la restauración de la literatura clásica griega, la naturaleza recobra su influjo, aunque limitado al ideal estético. Es de observar la importancia que tiene la acción de ambos factores, como elementos de conmoción en el campo de las ideas reinantes y cuya actuación conjunta o separada irán produciendo transformaciones profundas en la elaboración de conceptos, comenzando por modificar la noción externa de la disciplina. Otros elementos colaboran igualmente, porque el fermento de ideas es fecundo: la noción de la ciencia, el conocimiento e interés por la psicología del niño y la modificación que debe forzosamente producir en las ideas erróneas que se poseían sobre su naturaleza y aptitudes. Locke es el primero que ve en la disciplina "la formación de hábitos", concibiéndola ya como el resultado de un trabajo de ordenación interna, más que de presión exterior. Pero es Rousseau el que fija la atención, en forma acentuada y sistemática, sobre la necesidad de estudiar al niño, llegando, dado su temperamento pasional, en su extrema reacción contra el régimen de formalismo existente, hasta deificarlo. Hace al niño centro de todo el proceso educativo, concibiéndolo como un desenvolvimiento natural, que surge del interior del ser humano, producto de los instintos. No hay para él factores externos, que graviten conformando, ni es el conocimiento una adquisición, sino la vida misma que está en el niño. Lo coloca frente y contra la sociedad, cuya influencia reputa nociva, si no corruptora. Si la naturaleza es un hábito, es un hábito originario, es decir, la estratificación de los instintos. No acepta que la influencia de la instrucción o la sugestión de la autoridad puedan producir modificaciones internas: "el único hábito, dice, que puede admitirse al niño es el de no contraer ninguno". Su concepto de la naturaleza, es, pues,

primario, por no decir primitivo; la opone al hombre y a la sociedad. No sigue en el trabajo transformador que operan los siglos, el proceso lógico de coordinación: al contrario, rechaza todo vínculo de la naturaleza con el pensamiento y la moral. La separa, haciendo de ella una abstracción. Hay en consecuencia en sus ideas un simple cambio de actitud: anteriormente la naturaleza era considerada fundamentalmente mala: Rousseau la reputa óptima. Al régimen externo de disciplina opone el libre juego de los instintos, es decir, no lo transforma, lo niega. Es siempre una postura de oposición, de contraste, no de evolución y transformación. En su doctrina las ideas no se aproximan, no se vinculan para hallar nuevas fórmulas de solución: se rechazan y hostilizan. No se produce la conexión necesaria de la naturaleza con la sociedad y la moral, para dar el nuevo y positivo concepto del régimen disciplinario. En materia de ideas como de sentimientos, las evoluciones no se producen por el desalojo y predominio de los unos sobre los otros, sino por el contacto, el vínculo, la combinación. Las ideas extremas son siempre negativas: destruyen, no edifican. Por eso la idea de fecundidad está informada de la noción de unión, vínculo, fusión.

Pero si Rousseau no da en su doctrina elementos de transformación del sistema disciplinario, sienta principios sobre los cuales ha de construirse la pedagogía y orientar los nuevos sistemas educacionales, haciendo posible la modificación de los conceptos disciplinarios. 1º Al desechar la noción equivocada que hacía del espíritu del niño igual al del adulto. 2º Al afirmar que debe considerarse al niño en su verdadera situación de crecimiento orgánico. Su doctrina presenta, pues, este carácter: cimenta el concepto de la educación en el predominio activo de los institntos e intereses naturales, sin la intervención del esfuerzo, ni la colaboración de la actividad controlada por el influjo de las fuerzas externas. De estas fuentes nace una tendencia pedagógica que podríamos denominarla psicológica, que propende a determinar una orientación en el sentido de dar base a un nuevo concepto de la disciplina. Representada por grandes pedagogos como Pestalozzi, que es el primero que fija su atención sobre la escuela primaria, hasta entonces abandonada a los institutos de enseñanza secundaria y universitaria, pues la cultura era solo accesible a las clases adineradas, y otros como Herbart y Froebel, busca la conciliación del antiguo sistema basado en el esfuerzo, con el moderno del interés. Establece la vinculación de la naturaleza y la moral, del espíritu y del ambiente físico, del hombre y del medio social, y hace reposar la educación en el estudio y conocimiento del niño. Aquí comienza realmente la revolución pedagógica y se sientan las bases de las nuevas orientaciones. Ella fija los verda-

deros cimientos de esta disciplina, a la vez que incorpora a la ciencia que la sustenta, elementos de constante y activa renovación. La psicología adquiere una gran importancia, sirviendo de base a la pedagogía, cuyo desenvolvimiento queda vinculado al de aquella. La educación deja de ser el simple proceso externo de trasporte de conocimiento, para transformarse en una sustanciación interna, que se opera por el desarrollo de las capacidades correspondientes a la naturaleza humana. Pero este proceso no se produce espontáneamente, con la naturalidad de los procesos fisiológicos, como quería Rousseau, requiere un esfuerzo, una labor determinada. El espíritu no es una máquina que funciona mecánicamente, es una actividad, que requiere de sí misma un despliegue dado de energía y ello no se obtiene sin el estímulo y la actuación combinada de fuerzas externas e internas. Es esta ley general, universal, diríamos, que domina todos los órdenes de fenómenos, como el de la vida misma, que está regulada por lo que el biólogo Rabaud llama "el juego de los cambios".

Ahora bien, este esfuerzo, que debe actuar acordándose con el mecanismo de fuerzas externas que gravitan sobre él, debe a su vez realizarse de acuerdo con la naturaleza psíquica del niño, teniendo en cuenta su capacidad, aptitud, y condición de desarrollo. Estas se condensan en el "interés", que es el punto de partida del proceso educativo, él marca el arranque inicial de la actividad, pues él coloca al niño en situación de solicitar de sí mismo el esfuerzo y la atención necesarios para vencer las dificultades que se le presenten. El sistema antiguo reposaba en la exclusiva solicitación de la atención voluntaria; el moderno busca esencialmente la actividad de la atención espontánea y el interés nativo del niño, y subsidiariamente acude a aquella. Conviene no alarmarse del uso de la palabra "interés", asignándole el despectivo concepto vulgar. Tiene en psicología y en educación su significado y su importancia. Sugiere, dice Dewey, etimológicamente, lo que está "entre", — inter esse — lo que conexiona dos cosas, aparentemente distantes: el sujeto y el objeto, las aptitudes del niño y las aspiraciones del maestro. Entre ambas están las condiciones intermediarias: actos a realizarse, dificultades a vencer, uso de aplicaciones, mediante las cuales las actividades del niño alcanzarán el propósito buscado. Ahora bien, para que estos actos se realicen es necesario el acuerdo, la conexión de las aptitudes del niño y las enseñanzas del maestro, que es precisamente lo que constituye el interés. El esfuerzo está comprendido en la suma de condiciones y actividades que este acuerdo utiliza para obtener el fin que se persigue, para cuya eficaz actuación era preciso haber creado hábitos que pudieran organizar y desenvolver las

aptitudes imprescindibles para vencer las dificultades y usar las aplicaciones pertinentes. Por eso el interés tiene, al decir de Dewey, estos tres caracteres: el *proyectivo,* lo que importa significar que se produce siempre en una dirección y tiende a la creación de motivos mediatos; es *objetivo,* en cuanto se vincula con este o con aquel objeto; y es *subjetivo,* en cuanto encuentra una satisfacción emocional en la persecución del propósito. Pero el esfuerzo es a la vez que esta suma de condiciones y actividades, una expresión de energía, una manifestación de voluntad y es el ejercicio de esta, en la organización de los factores internos de la disciplina, la que preside y dirige la adquisición de un tercer elemento que es el hábito. Ahora bien, el esfuerzo, como la actividad misma, puede tener dos modos de actuar: uno de expansión y crecimiento; otro de inhibición, que es muchas veces más difícil y doloroso, como de mayor necesidad. Ambas formas deben movilizarse para dar al interés su consistencia: "porque los intereses, dice el pensador americano, deben ser guialos, ejercidos y no solamente aceptados tales y como son, porque para responder a un interés, hay que hacer necesariamente alguna cosa y hallar resistencia". Hay pues, en los dos, en el esfuerzo y el interés, una misma naturaleza dinámica, un cierto carácter de poder expansivo y actuante, que mantienen alerta y no permiten decaer en el automatismo estéril. "Porque el interés posee algo de dinámico, dice Dewey, y porque es un proceso de crecimiento y expansión, no puede haber conflicto entre su utilización racional y la adquisición de las capacidades y de las fuerzas morales que constituyen la disciplina".

Es así como han ido elaborándose la doctrina y el concepto moderno de la disciplina, por la acción combinada de evoluciones en distintos órdenes del organismo social y de distintas ramas de las ciencas, produciéndose una revolución tan profunda, que equilibra en importancia, tanto la actividad individual como el influjo de las fuerzas sociales y externas. Ni el naturalismo individualista de Rousseau, que deja todo librado al instinto, ni la coerción externa de la autoridad, que fija en esta no solamente el poder disciplinario, sino el proceso educativo mismo, dan solución al problema, encontrándolo, en cambio, en una coordinación de las exigencias vitales del organismo colectivo con la articulación de los elementos educativos internos del niño.

Pero como el antiguo concepto de la disciplina sobrevivió durante algunas décadas de principios del siglo XIX, atrincherado en las institución que conservaron en sus manos la instrucción, sobre todo en los países protestantes, la actitud de esta escuela psicológica, representada por pedagogos tan ilustres como los citados, tuvo que ser combativa,

más que conciliatoria. Tendió a destruir los reductos de los viejos dogmas disciplinarios y los métodos escolásticos, descuidando la obra constructiva de asentar los principios que debían regular la doctrina moderna. Fué necesario la cooperación de la ciencia, sin la que no es posible, dígase lo que se quiera, ningún progreso definitivo, que con el gran desenvolvimiento de las ciencias físiconaturales y biológicas, puso de manifiesto la conexión de la naturaleza con la moral y la del espíritu con el medio físico; la constitución de la sociología, que al estimular el estudio de los ambientes sociales, fijó la vinculación del hombre y el medio colectivo; la organización de la escuela por el Estado, que afirmó su carácter social y dió al sistema disciplinario una forma orgánica. Perdió su carácter coercitivo, para definirse en una simple limitación de actividades, con el propósito de vincularlas mejor, dando efcacia al esfuerzo. Desaparece todo vínculo de subordinación, de presión heterónoma, para transformarse en uno de cooperación y coordinación de aptitudes y capacidades, que se limitan para organizarse interiormente y alcanzar un resultado superior.

IV

Hemos dado los elementos internos de la disciplina, los que cohesionan la individualidad, con el proceso histórico y factores que han contribuído a su formación y cabe ahora estudiar los factores externos, aquellos que emergen de la organización colectiva, considerada en su aspecto de entidad social. Toda agrupación colectiva crea entre sus miembros un conjunto de deberes y derechos, de facultades y obligaciones, que deben forzosamente ser articulados en fórmulas que regulen esos deberes y derechos. Estas constituyen el estatuto que rige la vida del ser colectivo, fija las atribuciones de los que ejercen las funciones directivas, establece la jerarquía de las funciones, con el cuadro de deberes y derechos de todos los que integran la existencia de esta colectividad. Ella, la regla, el reglamento, o estatuto, constituye el instrumento fundamental, orgánico, de la disciplina. Fija límites a la conducta, impone obligaciones, modera y contiene, circunscribiendo la actividad con la regulación de facultades. Pero hay más: la vida de toda organización colectiva asentada sobre la base de individualidades diversas y contrarias, exige como elemento principal de convivencia y funcionamiento, un cierto ritmo, cierta regularidad, en las horas de entrada y de salida, en la disposición de los grados y cursos, la equiparación de aptitudes, la forma de presentarse, el sometimiento a reglas de higiene y moralidad,, con los deberes que emergen de las pro-

pias actividades escolares. Todo ello debe ser prescripto, coordinado y realizado con orden y método, a fin de que el tiempo sea aprovechado estrictamente y no hayan perturbaciones en la marcha de la institución. De allí surge una condición elemental que está en el espíritu de toda norma: lo que Durkheim llama la regularidad. Supone el movimiento armónico, simultáneo y sucesivo, ordenado, el horario, el trabajo dentro de un régimen de precisión y exactitud, todo un dispositivo de conducta, acciones y actividades, que deben realizar los individuos, para que no surgan trabas ni entorpecimientos en el desarrollo de su labor. Es, como pudo afirmar un sociólogo, un instrumento, una garantía de emancipación y libertad. La regularidad evita el desorden, asegura la realización del trabajo, garantiza el pronunciamiento oportuno de las medidas que ajustan los resortes necesarios para que las actividades no se interrumpan ni se hostilicen. Ella por su parte exige del niño, en lo que a su vida interior se refiere, un esfuerzo, para vencer rezagos, adoptar y adaptar, cuando no desarrollar aptitudes, condiciones, costumbres, que al ir coordinando y disciplinando sus fuerzas internas, adquiere hábitos, que a su vez servirán para morigerar y dirigir sus impulsos y tendencias. El hábito, formado por la coordinación del esfuerzo y el interés, cediendo al influjo de las normas, llega a ser una fuerza moderadora, que comprime y activa, según los moldes marcados, dando asiento a las actividades directivas del espíritu. Hay en todo poder regulador una dosis de energía creadora, un cierto fondo de actividad productora, que deposita semillas de germinación. El instinto, el impulso, el deseo, son, cuando no tienen gobierno, cuando carecen de freno, factores de aniquilamiento, propulsores del déficit vital. El hábito es un acumulador de fuerzas que asegura un despliegue espontáneo de actividad. Desarrolla el mismo proceso que el impulso: va de adentro afuera, tiende a transformarse en acción y despliega la energía que toda potencia alimenta. Es, diríamos, la prescripción reglamentaria adentrada en la individualidad, realizando la función íntima entre lo interno y lo externo. Pero es claro que entre el hábito, que es la cristalización del esfuerzo y el factor externo que es la regla, existe un intermediario, que es el interés, quien da vida a la actividad, promoviendo la renovación y evitando el automatismo.

Pero el funcionamiento regular y constante de las normas está cimentado en otro factor que el sociólogo francés llama "la noción de la autoridad". La define: el ascendiente que ejerce sobre nosotros todo poder moral que reconocemos como superior. Nótese que no es ya el concepto material, coactivo, externo, de la autoridad, sino que reune estos dos caracteres: 1º Su influencia es moral, la energía que emana

de ella no es de violencia física, ni de imposición dogmática, sino de superioridad, de calidad psíquica, intrínseca. En segundo lugar, es consentida, porque el poder que la refuerza y la sostiene es aceptado y reconocido por el individuo como superior. Es en virtud de este ascendiente, de este reconocimiento de superioridad, que los que están bajo su dominio se someten y se inclinan ante las disposiciones impuestas por las reglas, cumpliéndolas. No es el placer, la atracción, ni las inclinaciones naturales las que mueven a obedecerlas, es algo que fluye de las prescripciones mismas, la autoridad que las refuerza y les da un carácter impositivo. Guyau ha podido así hablar de sugestión y buscar en sus leyes la explicación del dominio del maestro sobre el alumno. Y es de allí, de esta relación de imperio, sin violencia, por cierta reacción simultánea que se produce de espíritu a espíritu, por cierto tono de poder y de superioridad que emana de ella, que surge y se forma lo que se llama "la obediencia consentida". Hay, dice Durkheim, en toda fuerza moral que la sentimos superior a nosotros mismos, algo que hace plegar nuestra voluntad. La obediencia tiene, pues, una base de voluntad esclarecida, de asentimiento, sino espontáneo, por lo menos conformado a las necesidades ineludibles de la convivencia. Es por eso que se ha afirmado que estas relaciones de autoridad y obediencia cimentan y garantizan la libertad, porque la actividad que no se coordina con las que la rodean y la circundan, choca repeliendo y perturbándose, hasta destruirse. "El verdadero educando, dice Lombardo-Radice, es el que en el maestro se siente a sí mismo; lo que él quiere llegar a ser cuando se mira hacia dentro y se siente descontento de sí mismo". Es este sentimiento admirador, de emulación, que crea la imagen y el modelo, el que funda la autoridad y explica la obediencia. No es, pues, otra cosa que la limitación, o como diría el pedagogo italiano, el descontento de sí mismo, que vislumbrando una superioridad en algo, externo a él, ve en la restricción de sus impulsos la forma de llegar al modelo, calmando su desasosiego y su inquietud.

V

La disciplina es, como define Durkheim, una autoridad regulada, que tiene por objeto regularizar la conducta, lo que implica realizar actos que deben repetirse cada vez que se producen ciertas condiciones, reforzados por la autoridad que las anima. Entendida así, responde a una necesidad de interés público y la fundamenta un sólido criterio de utilidad social. Efectivamente, la escuela como institución de la vida social no es sino una de las formas de la vida orga-

nizada y toda organización viviente supone normas de las que no puede apartarse sin sufrir graves perturbaciones. Para que pueda mantenerse es preciso que se encuentre en todos los instantes en condiciones de responder a las exigencias del medio, pues la vida no puede quedar suspendida sin que se produzcan la enfermedad o la muerte. Por eso los órganos tienen funciones determinadas de antemano, con las predeterminaciones también, de su forma de reacción funcional, en cada caso. Y así, todas las veces que se producen las mismas circunstancias, deben actuar regularmente en la misma forma. Es precisamente lo que se denomina "la función del órgano". Lo mismo pasa en la vida colectiva: a cada instante es necesario asegurar el funcionamiento de la vida doméstica, profesional, cívica, y para ello es preciso que no se esté perpetuamente obligado a buscar la forma y a proveer los elementos que deben realizarlas. Se impone, en consecuencia, la determinación de normas que fijen las relaciones que deben establecerse en cada caso y que los individuos se sometan a ellos plenamente. Lo mismo pasa en la escuela: todo debe estar de antemano establecido, a fin de que el funcionamiento sea regular y los diversos resortes respondan simultáneamente y con eficacia.

A pesar de este fundamento de utilidad social y de indiscutible ventaja para la vida colectiva, se han formulado acusaciones serias al principio de disciplina. Se ha dicho que ella violenta la constitución natural del hombre, trabando su libre desarrollo; en primer lugar porque importa para el individuo una causa de disminución de poder, en segundo lugar, porque la actividad cesa de ser tal, cuando está sometida a fuerzas que la contienen y reglamentan. Resumamos los argumentos que se han invocado refutando estas objeciones. Hay, desde luego, un principio superior que rige el funcionamiento de todas las fuerzas de la vida: el de la limitación. Todo aquello que no se limita, se destruye. La naturaleza misma ha dado en la saciedad un límite al apetito, que es la más fuerte y tiránicas de las necesidades biológicas. El límite es la fórmula del equilibrio, sin el cual se toca los lindes de la enfermedad, la descomposición o la locura. La cantidad de energía que podemos y debemos aplicar en la persecución de cada fin particular, está forzosamente limitada por la suma total de fuerzas que disponemos y por la importancia de los fines perseguidos. Toda vida es un equilibrio complejo, cuyos diversos elementos se limitan los unos a los otros y este equilibrio no se rompe sin dejar de producir dolor o enfermedad. Impera en todos los órdenes: biológico, psíquico, social; la limitación es la ley de la conservación y la existencia. Durkheim hace una enumeración prolija de la regulación

de esta ley en los distintos órdenes biológicos: hambre, sed, necesidades de carácter fisiológico y vital. En la actividad psíquica sucede igual necesidad, pues la extralimitación conduce a la disolución psíquica y a la locura. En el orden social la organización jurídica con la limitación de derechos y actividades, que imponen los códigos, como las organizaciones administrativas y políticas con iguales reducciones y creación de jerarquías, al restringir y circunscribir, fundan y dan asiento a todo el orden social. La sociedad, en sus inquietudes y anhelos espirituales, tampoco encuentra otro equilibrio que en la limitación. El individualismo trajo, con el desequilibrio romántico, esta sed del infinito que perturbó en sus fuentes mismas la tranquilidad de la vida. Produjo la vana agitación, el delirio, el pesimismo. René, Werther, Oberman, Chatterton, Manfredo, Fausto, fueron sus héroes. La inteligencia necesita, para no desgastarse en el despilfarro estéril, el objetivo preciso, concreto, que se corporiza en lo real. Lo vago, lo ilimitado, lo impreciso, dibujan el humo que flota en la nebulosidad y en el vacío. Conduce a la desesperanza, negando posibilidades al ensueño y la ilusión. De allí nace el desasosiego de los amargados, la tristeza aguda de los desencantados, de aquéllos que almacenan el encono, para vivir destilando la hiel de los escepticismos improductivos. El pesimismo, dice Durkheim, acompaña siempre a las aspiraciones ilimitadas... Es que éstas constituyen el tormento que roe y destruye la vida misma; es el mal del infinito la causa de los desequilibrios individuales y de las astenias colectivas.

La conclusión es, pues, decisiva: no hay decaimiento de vitalidad en las limitaciones que impone la disciplina, y al contrario, al condensar y contener, la resguarda de la esterilidad y del agotamiento. Tiene su fundamento en la naturaleza biológica, psíquica y social del ser humano y se transforma en una necesidad irreductible de la existencia colectiva.

VI

En la oposición tendenciosa de ideas y doctrinas, se produce un fenómeno curioso: el amor o el odio a las palabras reemplazan a la justa comprensión de los conceptos. Los cultores de la palabra "espiritualismo" tienen horror a los vocablos "materia", "cuerpo", "interés"; los sectarios de las dictaduras alejan con espanto las palabras "libertad", "democracia"; los cultores del vocablo "libertad", a su vez, se asustan irritados al oir las expresiones "disciplina", "au-

toridad", "obediencia"; por más que todos, unos y otros, ante la realidad de la vida, en el apremio de las necesidades que imponen los deberes cuotidianos, armonicen y se encuentren plenamente satisfechos con las cosas, relaciones y conceptos que cada uno de esos vocablos encierra y comprende. Los partidarios exaltados de las reformas pedagógicas modernas, que han recogido el "látigo" de los maestros de la escuela medieval, para esgrimirlo esta vez, no contra el niño, sino contra los que, dentro de los recursos y las ideas pedagógicas de su época, hicieron lo que pudieron para organizar la escuela, colocándose por su parte en el extremo opuesto, lo agitan con una violencia, que impresiona por lo desmedida y por lo injusta. Cultores entusiastas de la libertad, con una base de observaciones, atinadas, muchas, contradictorias otras, llegan en su fervor por las palabras, a concebir un tipo de niño, con la madurez del adulto y del adulto pensador y reflexivo. Se pronuncian contra los elementos que hemos visto informan la noción de disciplina: la regularidad, el orden y la autoridad. Es indudable que debe rechazarse todo exceso; ni la regularidad que automatice, ni la autoridad despótica, ni el orden que conduzca a la inanición. Es siempre posible armonizar, dando cierta elasticidad a los principios en su ejecución, la regularidad y el orden con la libertad en los movimientos y el ejercicio espontáneo de la actividad.

"Con el objeto, dicen, de dar a los alumnos el mayor espacio posible para una provechosa actividad, se les concede una gran libertad en la clase. Pueden moverse por todas partes, hablar unos con otros, colocar sus mesas y sillas donde les acomoda, y lo que es más importante, cada alumno puede escoger el trabajo que prefiera hacer, y puede trabajar en una cosa todo el tiempo, poco o mucho que desee''. La doctora Montesori dice: ''Una clase en la que todos los niños se mueven por todas partes, *útil, inteligente* y voluntariamente, sin *realizar ningún acto brusco o grosero,* me parecería, en verdad, una clase muy bien disciplinada''. Las condiciones que establece de "los movimientos útiles, inteligentes", sin brusquedad ni grosería, suponen una educación previa, lo que importa la adquisición de hábitos, posible sólo después de haber pasado por el sistema de las limitaciones que el régimen de disciplina impone. De lo contrario es hacer hipótesis sobre niños seleccionados y de calidades nativas especiales, y esa no es la realidad. La tesis retorna, pues, sobre un círculo vicioso. 'Dad a un niño libertad, se dice por otra parte, para descubrir lo que puede o no puede hacer, tanto en lo que toca a lo físicamente posible, como en lo que a sus vecinos se refiere, y no per-

derá mucho tiempo en hacer cosas imposibles, sino que dirigirá sus energías a lo posible".

Ante estas afirmaciones optimistas, cabe preguntar: ¿no faltan en ellas el criterio diferencial, el conocimiento exacto de la psicología del niño, sobre todo del niño argentino, su terrible inquietud, su movilidad, su versatilidad, su empeño sistemático, muchas veces, en hacer lo que no puede o no debe? Anotan, es cierto, alguna observación que conviene meditar: "La energía física, dicen, y la curiosidad mental de los niños pueden *dirigirse* (conste que se habla de dirigir) por cauces positivos. El maestro encontrará en la espontaneidad, vivacidad e iniciativa del alumno ayuda para la enseñanza, en lugar de ser éstas, bajo el sistema coercitivo, disposiciones perjudiciales que han de reprimirse. Es natural que 'la espontaneidad, vivacidad e iniciativa" que tiendan a la labor escolar a realizarse, no son reprimidas en el sistema disciplinario actual, son precisamente, como lo dice el notable educacionista en la parte transcripta, *dirigidas.* Dirigir implica orientar, limitar, controlar, para que no se dispersen en el mero desgaste, porque es un error creer que se las cultiva dándoles libre escape. Para estimular su desarrollo es imprescindible marcarles una finalidad y fijarles un rumbo. Por otra parte, es bueno tener en cuenta que ellas por sí solas no bastan para formar la personalidad del niño; es imprescindible el ejercicio de otros rodajes del espíritu, que deben forzosamente completar, exaltando la individualidad. No es solamente el impulso en la voluntad, sino los poderes de inhibición, los que deben con preferencia ser objeto de desarrollo y de cultivo. Ya hemos visto lo que significa para la vida el freno y la limitación de los instintos: la libertad individual se fortifica con el dominio de si mismo. Y nosotros debemos contar con un factor local: el niño argentino. Los reformistas europeos cuentan con un elemento formado en otro medio, producto de civilizaciones envejecidas, que se han desenvuelto durante siglos en la rígida escuela de las disciplinas monárquicas o imperiales, donde está incrustado por etapas seculares el espíritu del orden, el respeto a la autoridad y a la ley, con unidad racial constituída. Entre nosotros, en cambio, las circunstancias de ambiente, de vida, de formación étnica y de organización social y política, divergen. Nuestro niño, producto de corrientes inmigratorias diversas, asentadas sin selección, sin arraigo, sin sensibilidad nacional, residuos en su mayor parte de la precaridad europea, refleja y traduce su disparidad de origen étnico, en caracteres y modalidades psíquicas de toda índole, a tal grado, que es necesario

darles unidad y cohesión. Se singulariza por la agilidad mental, frágil, pero vivaz, inquietud y movilidad extremas, precocidad, desorden y vulnerabilidad emotivas, imaginación fácilmente inflamable, atención móvil y ligera, frivolidad, indisciplina, debilidad volitiva. De voluntad tornadiza, sin consistencia ni pertinacia en la acción, carece de los resortes de las energías firmes y constantes que hacen los grandes caracteres. Sin mayor aptitud para las labores pacientes, como para las adquisiciones progresivas, se nutre fragmentariamente, en asimilaciones rápidas y superficiales, para alcanzar de inmediato un diletantismo de mero brillo y decorado. La mentalidad del niño europeo es quizás más pesada, más lenta, menos elástica y flexible, pero más orgánica y maciza, más sólida, de atención más sostenida, de temperamento más profundo, de voluntad más firme y medulosa, y con un sentido ya nativo del orden y la disciplina. La diferencia es, pues, tan marcada, que debe prevenirnos para adoptar sin estudio sistemas y doctrinas pedagógicas que contrastan con las modalidades de nuestro medio.

Hay también otro aspecto, anotado con singular acierto por un eximio pensador francés: "En las sociedades democráticas como la nuestra, decía, es sobre todo en las que es indispensable enseñar al niño la moderación limitativa de las normas, que rige la disciplina". Abiertas las barreras convencionales que en las sociedades constituídas sobre otros principios, contenían violentamente los deseos y ambiciones, se hace imprescindible el funcionamiento de la disciplina, a fin de ejercer la indispensable función regularizadora que el niño hoy, y el hombre mañana, necesitarán en la vida social. Facilitado el acceso de las carreras y las funciones públicas a todos sin excepción, el justo anhelo de elevarse, en puja briosa y desesperada con los otros, se sobreexcita hasta la agitación febril, sobrepasando los límites de toda medida, para llegar a la perturbación y el desequilibrio colectivo. Por eso se considera necesario que la educación haga sentir al niño, en su oportunidad, que fuera de estos límites artificiales hay otros que están fundados en la naturaleza de las cosas; que la felicidad se alcanza limitando las ambiciones, proponiéndose objetivos inmediatos, realizables, en relación con las aptitudes de cada uno, y no en inclinar nerviosa y febrilmente su voluntad, hacia fines inaccesibles.

Y en lo que a nosotros respecta, necesitamos ir formando al niño, en estas democracias inorgánicas, en el sentido de la limitación, en el concepto experimental de que la energía de la voluntad, en sus dos aspectos, expansivo e inhibitorio, constituye el resorte superior de la personalidad. Nuestro país, que aún no ha alcanzado una estructura

política orgánica, ni una cultura sedimentada, formado por elementos étnicos antagónicos, de rápida y efervescente floración, que llegan a la superficie sin haber sido debidamente asimilados, exacerbando ese estado febril de que hablaba el pensador francés, ha sufrido, más que ninguno, las consecuencias de esos desequilibrios colectivos, exteriorizados en manifestaciones periódicas y repetidas por trastornos y deficiencias graves de actuación pública. Es, pues, imprescindible, que nuestros niños cimenten su inteligencia en el trabajo disciplinado, fortifiquen su voluntad en el ejercicio constante de los factores que la integran, para que podamos proveer a la nación, de energías capaces de consolidar espiritualmente, su prosperidad económica y su progreso material.

Angel ACUÑA.

CLASIFICACION DE LOS NIÑOS SORDOMUDOS

Necesidad de un método combinado en la educación de los sordos-parciales

La aparición de métodos modernos para la investigación de la función auditiva, basados en los estudios físicos del sonido y en el uso de amplificadores más perfectos, ha planteado nuevamente la posibilidad de estimular los órganos auditivos.

Varios establecimientos especializados en la enseñanza de niños sordos, han comenzado sus investigaciones haciendo primero un estudio completo sobre la audición de cada uno de sus educandos, midiendo en ellos con la mayor exactitud posible el grado de sordera, para que les sirviese posteriormente de guía en el desarrollo de un método de enseñanza.

En el Instituto Nacional de Sordomudos de la Capital Federal, hemos realizado observaciones con idénticos fines y al escribir este artículo nos proponemos comentar diversas investigaciones efectuadas y los métodos más modernos, usados al examinar los defectos de audición en los niños.

No se encontrará en él la descripción minuciosa de la técnica de cada uno de los procedimientos de investigación del oído interno, ni tampoco el detalle de los ejercicios a realizar en los pequeños sordos.

Lo primero corresponde al médico de la especialidad y lo segundo es resorte exclusivo del pedagogo.

Sólo se exponen nociones físicas y médicas de audición, como guía de orientación en la ejercitación pedagógica.

El niño privado total o parcialmente de su audición, desde su nacimiento o en la primera infancia, aunque posea sus facultades cerebrales y los otros sentidos normales, se aleja de los oyentes, en

el transcurso de los años, por las modificaciones que parcialmente sufren sus facultades cerebrales, como consecuencia de la falta de imagen auditiva.

Los que están dedicados a la tarea de la enseñanza especial en los niños, saben que la sordera constituye un obstáculo mucho mayor para el desarrollo mental, que la ceguera.

Mientras el ciego, en su cerebración, podrá adquirir gran vuelo intelectual, el sordo, difícilmente pasará los umbrales de la medianía. En la vida social y de relación del individuo, el oído juega un papel muy importante: por él llegan al cerebro los sonidos de la palabra cristalizando en ideas y sentimientos.

El niño sordo o semi-sordo se encuentra en inferioridad de condiciones para realizar esta cerebración sin la ayuda de un método especial. Es mudo porque es sordo; no reproduce los sonidos ni las palabras porque no los percibe; su imitación espontánea es grotesca y mecánica; la adquisición de su lenguaje es, pues, una tarea de educación especial, larga y compleja.

El conocimiento de las diferentes causas de la sordera en los niños, tiene por lo tanto un gran interés; sobre esas nociones etiológicas se han de apoyar las medidas profilácticas más importantes de esta enfermedad mutiladora, que aisla y disminuye el valor social del individuo atacado.

Sobre ellas también se podrá orientar una acción educacional.

Etiología de la sordera

Las causas de la sordera, sus características clínicas y su pronóstico, son diferentes en los distintos períodos de la vida.

En el adulto y en el viejo, tienen etiologías y plantean problemas distintos a los del niño. En éste, la sordera puede ser debida a factores hereditarios o a enfermedades propias de la edad; y cuándo ella se presenta antes de los sietes años, adquirida o congénita, trae aparejada la falta de lenguaje.

Etiología de la sordomudez

Sordomudez hereditaria y pre-natal	Heredo sífilis	Sección fisiológica de las vías acústicas por hemorragias. Neuro-laberintitis. Neuritis acústica. Meningitis. Hiperostosis. Gomas.
	Consaguinidad	Cuando uno de los cónyuges o los dos presentan taras auditivas u otras (alcoholismo, sífilis).
	Sordera familiar	La sordomudez es una de las formas clínicas más raras de la sordera familiar.
	Causas de degeneración y de distrofias	Enfermedades mentales, alcoholismo tuberculosis, raquitismo, lesiones endócrinas.
	Tratamiento materno durante el embarazo	Detención o trastornos del desarrollo de los órganos periféricos de la audición.

Sordomudez adquirida	Natales	Infección de la caja del tímpano durante el parto. Traumatismo del cráneo por maniobras obstétricas.
	Traumáticas	Caída sobre la cabeza. Conmoción.
	Infecciosas	Otitis y rino-faringitis del lactante Meningitis cerebro-espinal. Convulsiones y estados meníngeos. Laberintitis bilaterales (escarlatina-heredo-sífilis-fiebres eruptivas-tifoidea, etc.). Otitis medias supuradas con invasión del oído interno.
	Convulsivas	Comprensión del nervio auditivo por tumores.

La lectura del cuadro que precede nos exime de una larga explicación.

Comentaremos las sorderas más frecuentes o que presentan algún interés desde el punto de vista práctico.

La heredo-sífilis tiene el porcentaje más alto dentro de las sorderas hereditarias (20 %).

Unas veces se presenta directamente como una infección definida de fácil diagnóstico; otras aparece vinculada a diversos factores etiológicos, tales como la consaguinidad de los padres, la sordera familia, distrofias, etc.

Las alteraciones de las funciones del oído bajo la influencia de la heredo-sífilis, pueden producirse en cualquier momento de la vida del niño o del adolescente; es por lo tanto pre-natal o post-natal; puede ser precoz o tardía. Si ella es precoz, el niño será sordomudo.

Las reacciones serológicas del niño, generalmente, resultan negativas; pero el diagnóstico se hace con el interrogatorio escrupuloso de los padres; con las reacciones en los mismos y con el examen clínico general del niño; completado por el examen de la vista, de los dientes, del macizo óseo-facial, de la boca, del paladar, etc., donde se hallan con frecuencia, signos de heredo-sífilis.

La heredo-sífilis altera o ataca la función auditiva por varios mecanismos (ya reunidos en el cuadro).

Ella puede presentarse, en algunos casos, tardíamente, lo que ha inducido a algunos autores a clasificar a esta forma clínica, entre las sorderas adquiridas.

En efecto, congénitas en su etiología, comienzan a presentarse las alteraciones del oído, gradualmente y en forma manifiesta, entre los 2 y 5 años de edad.

Tales casos se han observado entre los niños de sordera hereditaria y en quienes un resto de audición es aún aparente a una edad de 2 a 4 años. Investigaciones minuciosas sobre ellos permiten ver cómo continúan perdiendo su audición y llegan, entre los 5 y 8 años, a la sordera completa.

Ciertos autores, cuando sospechan estos enfermos y dado que la reacción de Wassermann en la sangre casi siempre resulta negativa, la practican en el líquido céfalo-raquídeo; la hacen en los padres y buscan demás antecedentes y datos clínicos, comenzando de inmediato un tratamiento específico, a base de Salvarsan.

En algunos casos se ha encontrado una definida mejoría en la audición y casi siempre una detención de la sordera progresiva.

La consanguinidad figura como factor etiológico cuando uno de los cónyuges, o los dos, tienen entre sus antecedentes sordera o sífilis, constituyendo ella entonces, un factor determinante de alteraciones acústicas.

De los 126 niños examinados por nosotros en el Instituto Nacional de sordomudos, sólo descendían de padres consanguíneos, 9 alumnos, o sea un 8,75 % y en uno de ellos, por los antecedentes hereditarios y por el examen clínico, resultaba evidente el factor específico.

En las cifras dadas por el Instituto de sordomudos de París, la

consanguinidad figura en un 10 %, y en las dadas por el Brasil, en un 9,2 %.

La sordera adquirida puede ser clasificada: de acuerdo a su gravedad, a la época de su aparición, a las características del agente causal y a las posibilidades médicas o pedagógicas.

Los factores etiológicos más importantes son los de naturaleza infecciosa y en orden decreciente de gravedad figuran: la meningitis, la neumonia, la escarlatina, el sarampión, la difteria, parotiditis, coqueluche.

En las dos primeras la destrucción del oído, habitualmente, es completa y ataca ambos oídos. En el sarampión y en la escarlatina hay una invasión tóxica del laberinto con una destrucción selectiva en una extensión del caracol.

Muchas veces existe también un proceso supurativo en la cavidad timpánica y cavidades óseas vecinas. Es en estos enfermos que podemos hallar islotes de destrucción en el órgano de Corti.

Para terminar con estas consideraciones etiológicas debemos dejar constancia de un hecho de especial significado y valor práctico; se ha establecido que un 30 % de los niños clasificados como sordos, presentan restos de audición susceptibles de ser estimulados y reeducados y a menudo esta ejercitación, sino tiene suficiente importancia, como tratamiento de su sordera, la tiene para que tales niños puedan recibir una intrucción directa por su oído.

El oído puede ser atacado por muy diferentes factores y mientras unos hacen su destrucción total y completa, otros dejan restos auditivos muy variables.

Desde el sujeto con audición normal, hasta el sordo absoluto, podemos encontrar toda serie de gradaciones, de acuerdo a los factores determinantes y a la intensidad con que éstos alteran el órgano.

En el curso de nuestra investigación, se examinaron 126 niños. Sólo 50 de ellos eran sordos absolutos; los 76 restantes presentaban una sordera parcial en diferentes grados.

Agrupándolos con fines pedagógicos, resultaba que: 42 niños presentaban restos auditivos poco importantes y 34 importantes.

Este año fueron examinados, en la época de ingreso, 24 niños entre los cuales, 6 eran sordos absolutos, 11 presentaban restos de audición importantes y 5 poco importantes.

El Dr. P. M. Tookey Kerridge, en Londres, desde 1934 hasta 1936, investigó la audición de 456 niños, encontrando 128 con sordera parcial; las edades de los examinados oscilaban entre los 6 y los 17 años.

Ello explica el alto porcentaje de sordos completos, pues hemos visto anteriormente que en los casos de sordera específica, tardía, comenzaban siendo sordos parciales desde los 2 a los 4 años y llegaban a ser totales a la edad de 8 años.

De los 76 niños con sordera parcial, 45 lo eran por herencia en 22 figuraron diferentes factores etiológicos adquiridos y en 9 no pudo cônocerse la etiología de la sordera.

Agudeza auditiva

Surge de lo anteriormente expuesto, la importancia de la investigación de la audición y ella puede ser explorada con tres propósitos distintos: a) Industriales, para determinar la capacidad de un individuo en ciertos tipos de trabajos (en la armada, en el ejército, en los ferrocarriles, etc.) b) Clínicamente, para facilitar el diagnóstico de la causa y localización de la sordera; c) Para determinar el grado de audición en los niños que concurren a escuelas comunes o especiales, con el fín de indicar el método para su reeducación.

Diferentes técnicas se aplican a cada uno de estos tres grupos pero prestaremos sólo atención a aquellas que han de servirnos de guía para conocer íntimamente una sordera parcial y establecer el mismo tiempo en qué medida se han de amplificar los sonidos que estimulen el oído deficiente.

Es evidente que de todas las vibraciones que rodean al hombre, las que tienen más importancia son los sonidos del lenguaje.

Parece pues lógico colocar en primer plano, para medir la agudeza auditiva, el más simple y extendido medio de comparación: la voz humana; pero en realidad ella es mucho más compleja de lo que parece a priori y numerosos son los factores que le imprimen variaciones:

Las cavidades de resonancia anexas a la laringe (faringe, boca, nariz).

El timbre de las voz del interlocutor.

La intensidad de esta voz.

La naturaleza de las sílabas usadas como estímulos (fonemas graves— fonemas agudos).

La acústica del local en el cual el sujeto es examinado.

El examen de la voz alta por el médico, debe ser hecho ajustándose a una técnica especial.

El interrogatorio del sujeto a examinarse con la ayuda del método vocal (sea con voz alta, voz cuchicheada, o gritada) deberá

ser practicado con tres categorías de sonidos: fonemas graves, fonemas agudos y fonemas mixtos.

Estos fonemas pueden ser empleados solos o incorporados a diversas palabras.

Habitualmente no se emplean más que palabras isozonales, reservándose las heterozonales como medio de control.

Para un oído normal, los sonidos de la zona aguda son percibidos a 60 metros; en condiciones de silencio absoluto. La prueba de la voz cuchicheada es percibida por un oido normal a 20 metros; pero en la práctica se la considera normal cuando el sujeto oye a los 5 metros.

La voz gritada es de uso excepcional en el estudio de la agudeza auditiva. Según algunos autores debe ser percibida a distancias considerables. (J. Franklin, estableció 500 mts.)

A fin de utilizar la voz, que lo repetimos, es el estímulo más importante para el sordo, y en el deseo de eliminar el factor personal, sujeto a múltiples variaciones, ciertos autores han tenido la idea de usar el fonógrafo. Este tiene la ventaja de proporcionar sonidos uniformes y rigurosamente comparables.

Los discos especiales grabados con voces de mujer o de hombre, utilizados en la Universidad de St. Louis, en Norte América, enuncian no frases sino cifras y permiten explorar la agudeza auditiva en forma colectiva, (escuelas, regimientos, etc.) cuando se provee al fonógrafo de un gran número de teléfonos.

Desde hace algunos años, de 5 a 8, más o menos, las investigaciones de la audición en los niños, se practican sistemáticamente en América del Norte e Inglaterra, con aparatos eléctricos del tipo del Audiometer.

Existen varios modelos y sin entrar a describirlos, diremos que con estos aparatos se realizaron las más interesantes investigaciones sobre audición, en los E. U. por Max. Goldstein, en el Instituto de St. Louis y en Inglaterra, por el Dr. Kerridge, en la Universidad de Manchester.

Con el Audiometer se puede tener un estudio muy exacto de toda la zona de audición.

La medición de la intensidad de los sonidos representada en una gráfica, se compara con la obtenida con los sujetos normales. La introducción del Audiometer ofrece un medio más para determinar la falta de resto auditivo en un niño con sordera congénita; el grado y limitación de esta sordera y el área o zona en la cual es más profunda.

El área del lenguaje, es decir aquella parte de la escala sonora,

en la cual la voz humana es percibida en sus combinaciones de consonantes y vocales con sus diferentes modulaciones y grados, se produce dentro de los límites de 300 db. a 3000 db. (db- decibels)

Cuando un niño con sordera congénita (al que se le investiga con un Adiometer amplificado a 200 db.) no revela ningún signo de percepción dentro de la zona anteriormente expresada, debe ser considerado desde un punto de vista puramente práctico, como sordo profundo e inútil de ensayar la reeducación o estimulación de su aparato auditivo, por cualquier clase de sonido amplificado, ya sea éste la voz o algún instrumento.

Nos deja pues la investigación una gran enseñanza, y el audiograma obtenido nos indica que hasta 120 decibels de pérdida de audición en la zona del lenguaje, es posible, estimularlo o reeducarlo.

Se puede hacer al Audiometer las mismas objeciones que a los otros métodos de audiometría; los inconvenientes de tener que realizar tales mediciones en niños de corta edad, las dificultades de lenguaje, etc.; pero se pueden reducir mucho estos factores de error mediante algunas sesiones de estímulos auditivos con juegos, campanillas, etc., que despierten la atención del niño.

En este sentido existe ya un programa de 10 sesiones como mínimun, practicado en la Universidad de Manchester y editado en un pequeño folleto.

Los audiogramas obtenidos después de esas sesiones son casi uniformes, lo que indica una evidente reducción de los factores de error.

Si queremos aprender a interpretar un audiograma será necesario tener presentes algunas nociones físicas sobre audición.

El oído recibe vibraciones desde una frecuencia de 10 hasta 40.000; fuera de esos límites el nervio acústico no trasmite ningún estímulo sonoro. El campo acústico está comprendido entonces dentro de esas vibraciones.

El lenguaje está a su vez formado por una serie de sonidos que se los puede situar entre las 128 y las 2048 vibraciones.

La zona de los sonidos graves del lenguaje puede considerársela entre las 128 y las 512 vb. y la zona de los sonidos agudos, desde las 512 hasta las 2048 vb.

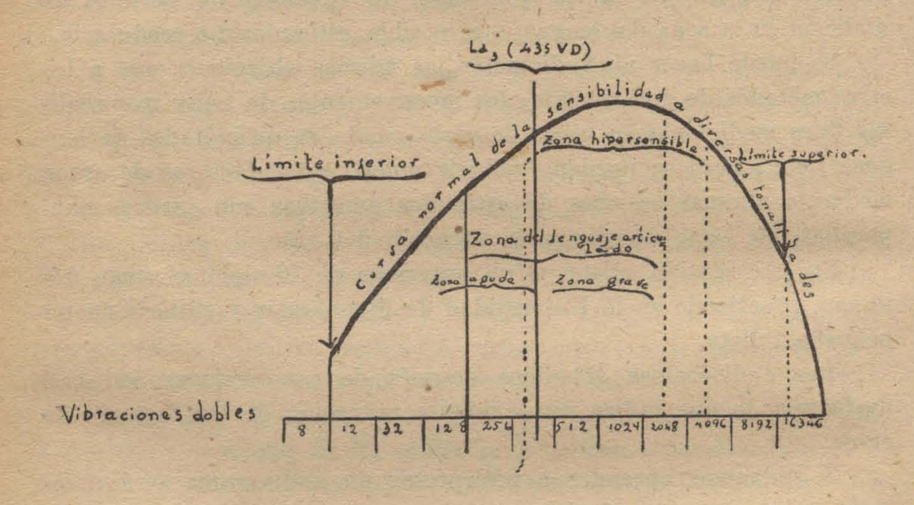
Estas nociones pueden observarse esquematizadas en la curva tomada de Escat.

El estudio de estos gráficos, permitirá al médico conocer los distintos sindromes de localización de las lesiones y sacar algunas conclusiones interesantes : a) Cuando hay una elevación del lími-

te inferior de los sonidos, se está en presencia de una sordera para los fonemas graves y en consecuencia no se perciben los sonidos del lenguaje en ese registro. b) Cuando hay un descenso del límite superior de los sonidos, existe una mala percepción de los fonemas agudos.

Estudiemos ahora las características del lenguaje frente a las curvas del Audiometer y midamos las pérdidas de audición en decibels, ya que acabamos de decir que constituye un método usado con éxito por los investigadores más serios y cuyos resultados aparecen como más uniformes y menos expuestos a error.

El lenguaje está formado por fonemas agudos y graves que entran en forma sucesiva al ser pronunciadas las palabras. Así pues,



frente a una frase determinada, el umbral de audición que alcanza al oído, sufre variaciones.

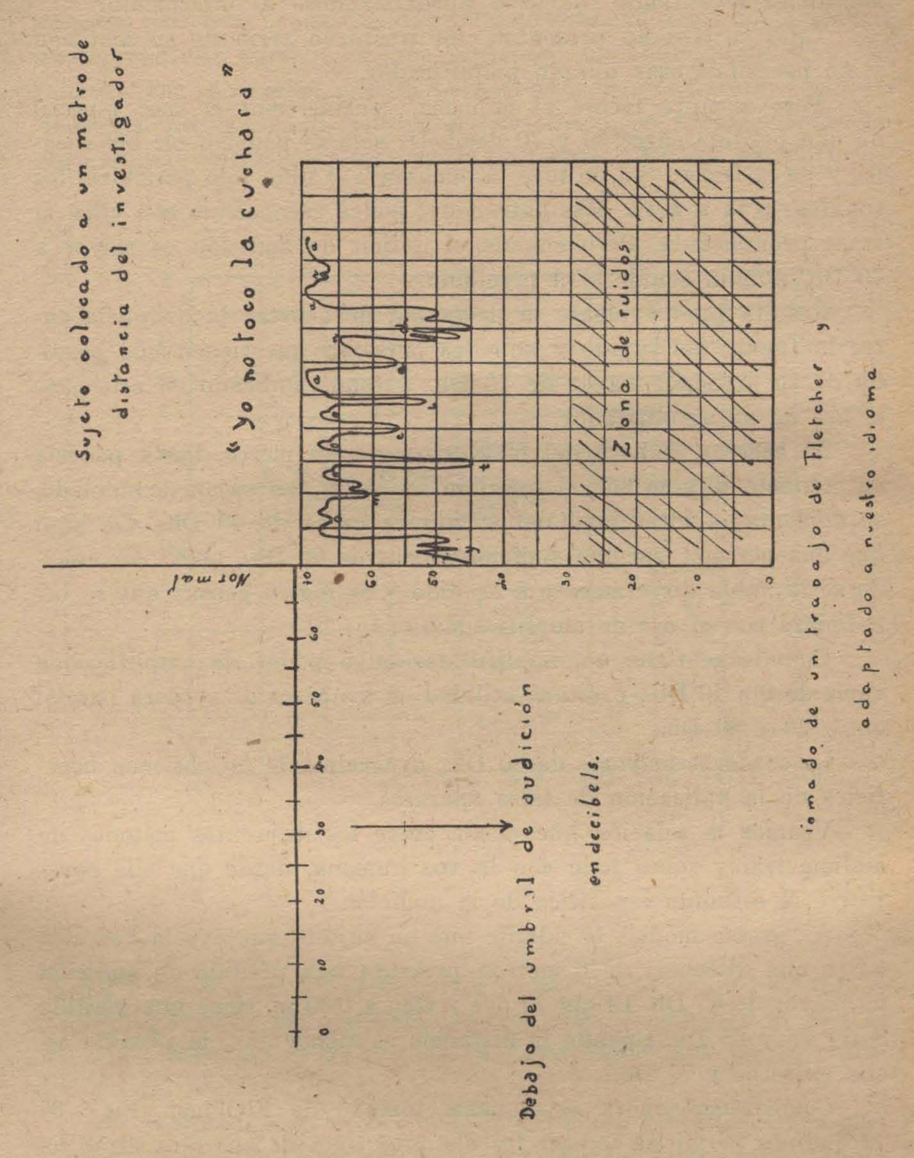
En el esquema adjunto se observa el diferente umbral de las letras que componen las frase: "yo no toco la cuchara".

En una persona con audición normal, las variaciones del umbral de su lenguaje se hallen entre los 40 y 70 decibels, por encima del límite de audición.

El lenguaje se hace completamente distinto 10 decibels por encima del umbral de los ruídos.

Cuando se está frente a una persona que tiene una pérdida uniforme de su audición, de sólo 30 decibels, no podrá oír los ruídos, pero en cambio no tendrá dificultad alguna para oir el lenguaje articulado.

Desde ese punto de vista tiene una situación de privilegio y puede ser comparada a una persona de audición normal.



Sin embargo, todas las personas no hablan con la misma intensidad; la distancia es también variable. En término generales se puede admitir que una persona, con una pérdida de su audición de 30 decibels, no encontrará dificultad en una conversación habitual, siempre y cuando se halle a una distancia prudencial del que habla.

Si la pérdida es valorada en 40 decibels, se está frente a un caso límite: habrá dificultad para oír algunas consonantes y ella se subsanará levantando la voz y aproximándose al interlocutor.

Tales sujetos no presentan, un trastorno serio de su audición y no necesitan usar ningún amplificador.

Pero siempre frente al esquema, consideremos el caso especial de una pérdida entre 50 y 70 decibels; sólo se podrían oír las vocales y de la frase: "yo no toco la cuchara", el niño sólo percibiría los sonidos; **o la u a ra.** Más entrenado, podrá reconstruir con ellos la frase pronunciada. Pero cuando el déficit de audición es mayor a 70 Db, ningún sonido será percibido.

Resulta pues evidente la necesidad de acortar la distancia entre la fuente del sonido y aquellas personas que tienen una pérdida de su audición mayor de 70 Db., estando indicado en este caso el uso de un amplificador.

Al acercar la boca del locutor, desde un metro, hasta ponerla en contacto directo con el pabellón auricular del sujeto examinado, se aumenta la intensidad del sonido en cerca de 40 Dbs. De aquí que una persona con una audición menor de 80 Db., podrá oír cuando se le habla directamente a su oído y es lógico pensar que se beneficiará con el uso de amplificadores.

Cuando se tiene un amplificador cuyo poder de amplificación varía de 0 a 40 Db., prestará utilidad en los casos de sordera parcial entre 40 y 80 Db.

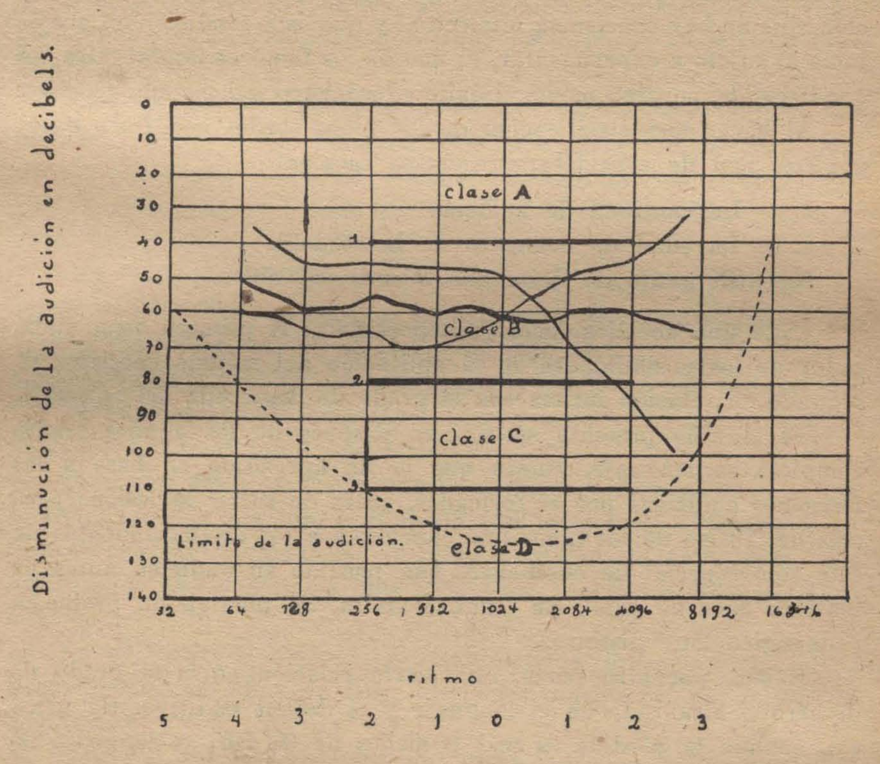
La sorderas mayores de 80 Db., generalmente no obtienen beneficios de la aplicación de tales aparatos.

Veamos la relación que existe entre los diferentes métodos de audiometría y sobre todo con la voz humana, desde que ella constituye el estímulo específico de la audición.

A "grosso modo", se admite que un sujteto que oye la voz alta hasta una distancia de 6 metros, presenta una pérdida de audición no mayor de 45 Db. El que la oye recien a 0,60 m. tiene una pérdida entre 45 y 65 Db. Cuando la distancia es menor aún, la pérdida oscila entre 65 y 70 Db.

Comentemos ahora el esquema tomado de Fletcher (Fig.: 3) el que nos permitirá indicar los distintos tipos de aparatos según los diferentes audiogramas. El área de sensación auditiva se halla dividida en cuatro zonas por líneas 1, 2 y 3, que sólo comprenden 2 octavas, es decir, la zona del lenguaje. Podemos pues obtener cuatro tipos de audiogramas, según las zonas de percepción: aquellas

personas que presenten un audiograma A o D, no obtendrán ningún beneficio del uso de un amplificador; las del A, porque su pérdida es mínima y las del D, porque su sordera es tan profunda que los aparatos actuales, en su amplificación invaden la zona de la hipersensibilidad. En cambio los que presentan un audiograma B, o C, hallarán una indicación precisa para el uso de un aparato. Los audiogramas de la zona B, pueden ser de tres tipos: aproximadamente horizontales, oblicuos en descenso o en ascenso. En los sensiblemente horizontales y en los ascendentes, el uso de los amplificadores da resultado; pero en los descendentes requieren la adopción de aparatos cuidadosamente confeccionados para conseguir una buena reproducción del sonido.



Los comprendidos en la zona C, requieren amplificadores más potentes y actualmente sólo se los construye como equipos voluminosos y con fines pedagógicos usados con éxito en algunos establecimientos extranjeros. Son ellos de gran utilidad para tales casos.

Hasta aquí hemos encarado solamente el aspecto físico de la audición: pero en la educación de los niños sordos debe tenerse en cuen-

ta también el aspecto psicológico. En efecto no son sinónimos la audición del sonido y la formación de la imagen que él representa.

Un niño ineducado, afectado de sordera parcial, puede recibir los estímulos auditivos y aún llegar a distinguir y a veces a repetir, cada uno de los sonidos en las palabras o aisladamente, pero no conoce su significado, su valor ideológico.

Este estado del pequeño debe ser tenido muy en cuenta al hacer las diferentes experiencias; debe considerarse que en él no hay percepción, que no hay conciencia intelectual y que ésta condición en que se toma al sujeto a experimentar, es uno de los factores importantes del que depende, en gran modo, el éxito educacional del método acústico.

Al hacer una clasificación de los niños sordos con fines pedagógicos, han de considerarse diversos factores:

1. — La cantidad de audición.
2. — La edad de comienzo de la sordera.
3. — El grado de desarrollo mental del niño.

Cada uno de ellos tiene su importancia; el primero como indicador de las posibilidades en la aplicación del método acústico; el segundo en relación íntima con el grado de desarrollo del lenguaje.

Si el niño presenta su sordera después de los 8 años tendrá completo su lenguaje, puesto que lo ha aprendido en base a las imágenes auditivas por él formadas, antes de sufrir la lesión; pero más del 70 o|o de los niños que concurren a los establecimientos de este tipo especial de enseñanza, han perdido su audición antes de los tres años de edad. Su lenguaje falta. Se plantea un problema pedagógico muy distinto.

Existe, por otra parte, una cierta relación entre el grado de desarrollo alcanzado en el lenguaje y el déficit auditivo. En general, cuando la pérdida es más o menos de 30 Db., el lenguaje no tiene mayores dificultades en su desarrollo. Si el déficit oscila entre 30 y 50 Db., los defectos se presentan en diferentes grados, entrando aquí en juego el factor edad: los mayores, presentarán menores defectos; pero cuando la pérdida es mayor a 50 Db., el lenguaje es muy pobre aún en los de mayor edad.

Las nociones anteriormente expuestas sobre audición, permiten establecer el alto porcentaje de niños con sordera parcial y la posibilidad de utilizar ese capital auditivo en toda su extensión, mediante la amplificación de los sonidos en forma adecuada a cada caso, con el propósito de facilitar el aprendizaje del lenguaje y de favorecer el desarrollo mental de los niños.

En estos últimos años, varios son los establecimientos para los niños sordos, que aplican estos principios fundamentales.

En la Real School for the Deaf. of Manchester, es ahora una práctica establecida, la de dar ejercitación auditiva a los niños con algún resto de audición y combinarla con la lectura labial, pues se ha comprobado que esta asociación es indispensable para su mayor éxito.

Los profesores preparados en este tipo de ejercicios son ayudados por aparatos amplificadores que producen el sonido con gran fidelidad.

Diez de las principales escuelas de Gran Bretaña siguen una técnica semejante. (Birmingam, Bradford, Brigthon, Dreby, Doncaster, Manchester, Sheffield, Magate, Stockton on-Tees y Stoke).

En los Estados Unidos de América y en Canadá, el método tiene difusión.

En "The Middle School at Clark School", se han realizado algunas observaciones y ensayos que merecen ser comentados y que fueron publicados recién en marzo de este año.

Agruparon en una clase, alumnos cuyo potencial auditivo no era lo suficientemente importante como para que aprendiesen el lenguaje como los niños oyentes.

Se los sometió al uso sistemático de amplificadores y a una ejercitación bien reglada, combinada con la lectura labial, para establecer en qué medida, esa pequeña cantidad de oído, podía ser utilizada y qué beneficios obtendrían los educandos de esta ejercitación.

En el Instituto Nacional de Sordomudos, iniciamos, con idénticos fines, desde abril de 1935, ejercicios diarios con un grupo de 6 alumnos.

Sobre el resultado parcial de dicha ejercitación, informamos a la Dirección del establecimiento, al finalizar el año escolar de 1936.

Los alumnos fueron sometidos a ejercicios pedagógicos individuales, por tratarse de casos diferentes, de distintas causas y grados de sorderas y con características no semejantes.

La voz ha sido el principal estímulo: utilizada desnuda, trasmitida por un tubo acústico o bien amplificada por un aparato construído con tal objeto y basado en un circuito radio-telefónico, al cual se le adoptó un micrófono para que el profesor pudiese hablar sin esfuerzo. En un taller anexo se gradua la amplificación así como la altura del sonido con que se desea estimular el órgano auditivo. Los ejercicios metódicos a que fueron sometidos tuvieron

por finalidad aprovechar el capital auditivo que presentaban los niños (hasta aquí no utilizados) para reeducar los órganos de acomodación de su audición al mismo tiempo que sus facultades de atención y de interpretación tendiendo a establecer la coordinación que debe existir entre la percepción y la voluntad.

La técnica de tales ejercicios, en forma resumida es como sigue:

Ejercicios orales en voz alta y en voz baja. Con los alumnos de audición importante, se hicieron con la voz desnuda, ya levantándola, ya bajándola hasta menos de la normal y en ambos casos dando vuelta sin cesar alrededor del sujeto. Con los alumnos de poca audición se ejercitó por separado, en el pabellón auricular diciendo palabras en voz alta y alternándolas, en lo posible, con las mismas en voz baja. Tanto unos como otros debían repetir aquello que habían comprendido, para modificar el ejercicio aclarándolo, según los casos, mediante un elemento anteriormente probado o una frase conocida. La ejercitación se basa en la pronunciación de elementos fonéticos seriados, sonoros, rumorosos o mudos, explosivos o sibilantes, aislados o combinados. Las vocales formando sílabas directas o inversas, simples o compuestas, etc.,; aplicándolas en palabras (consonantes, asonantes, disonantes, agudas, graves, etc.: homófonas, homógrafas) y ejercitándolas y afianzándolas en frases y diálogos sencillos dichos en tono enfático, admirativo o interrogativo. Es muy importante conocer y tener en cuenta el valor sonoro de los elementos del lenguaje hallados para tales ejercicios. Cada serie de los elementos anteriormente enunciados tiene su audibilidad particular, que enseñados por grupos, constituyen un estímulo semejante, renovado para el oído del parcialmente sordo, como altura, timbre, intensidad y duración. Las vocales juegan un papel preponderante en la iniciación de estos ejercicios. Son los primeros elementos que hemos enseñado a distinguir: cantados, gritados, cuchicheados; aislados primero, reunidos luego en grupos de dos o más, formando palabras diptongadas, triptongadas y adiptongadas, aplicándolas, en lo posible, en frases que dan valor y uso a estos conocimientos.

La lectura labial en todos los casos es la base de esta reeducación, combinada con la enseñanza auricular.

La lectura labial mejora rápidamente con esta clase de ejercicios, haciendo el niño evidentes progresos en ella.

En un principio, los detractores del método combinado hicieron su crítica sosteniendo precisamente que se veía retardada en su desarrollo.

Hoy se sabe que los niños así ejercitados, cuanto mayor es su

capital auditivo, mayores son los progresos que hacen en la lectura labial.

En "The Middle School at Clarke", donde se hicieron estas críticas, se demostró, después, sin lugar a equívocos, haciendo pasar un film mudo, y estando por tanto todo estímulo auditivo eliminado, el progreso alcanzado en la lectura labial, por un grupo de niños educados con la asociación de ambos métodos.

Los beneficios que obtienen los niños parcialmente sordos, son evidentes: a un desarrollo más rápido del lenguaje, es necesario agregar la espontaneidad del mismo y el interés constante que ellos manifiestan por la ejercitación. Por el control auditivo, tiene su voz un timbre y ritmo que lo acerca más al del niño oyente.

Los resultados tendrán valor real positivo, cuando tales ensayos se continuen en forma más amplia, en base a programas especialmente preparados y con la aplicación de amplificadores adecuados.

Conclusiones:

(1) Existe un alto porcentaje de niños sordos cuya sordera es sólo parcial. Desde el sordo absoluto, hasta el oyente podemos encontrar toda una gradación.

(2) Es importante obtener audiogramas que midan el déficit auditivo de los niños y permitan clasificarlos con fines pedagógicos.

(3) El audiograma, además, indica la amplificación que necesita el sonido para estimular la audición del niño.

(4) Los niños con vestigio de audición, aunque ellos no sean muy importantes, necesitan un método de enseñanza distinto al del sordo absoluto, pues pierden un tiempo precioso y su actividad mental está incompletamente desarrollada e inempleada.

(5) Los ejercicios de fonética, de audición diferenciada, de lectura labial y de escritura, se imponen en ellos.

Irán adquiriendo así, una asociación más completa de los términos del idioma, sus significados y usos.

Zoraida GALIAN.
Vicedirectora del Instituto Nacional de Sordomudos

Enrique P. VIACAVA
Profesor del Instituto Nacional de Sordomudos

DICCIONARIO ETIMOLOGICO DEL CASTELLANO USUAL

(Continuación)

ARRANQUE. Si bien como "acción y efecto de *arrancar*" (1ª acep.) la etimología de la voz corresponde a este verbo, sus aceps. 6ª: "principio de un arco o bóveda", y 7ª: "comienzo de un miembro o de una parte de un animal o vegetal", indican la concurrencia, predominante, quizá, del lat. *brachium*: brazo, gajo, nadadera, pinza del cangrejo; y también palanca de la catapulta, entena o verga del navío; calzada o dique de comunicación entre murallas, que hizo el fr. *branche*: gajo, arista de las bóvedas góticas, y en general todo lo que puede compararse con las ramas de los árboles; el port. *braga*: muro defensivo de las antiguas fortalezas; el ital. antiguo y moderno *branca* que reúne todas las acсps. del lat. *brachium* y del fr. *branche*, más las de garra, patas delanteras; y el rumano *branca*: brazo, garra, patas delanteras, y también empuje, golpe, ímpetu, lo cual empariéntalo con nuestro *arranque*, 2ª y 5a aceps. (v.). Así también el castellano anticuado *branca* (2º art.): "punta de una cuerna" o asta, y *acanto*, planta espinosa, ornamento arquitectónico, que es el conexivo principal, pues procede del baj. lat. *branca* que significó brazo, pata delantera, y gajo, rama, en todas las aceps. supradichas; a lo cual corresponde añadir otro baj. lat., *braca*: dique, paredón, que, como se ve, completa el grupo estudiado, sin la más mínima intervención del alemán *renken* que el Dic. asienta como origen de *arrancar*, mediante el anticuado *rancar* (*idem*. v.); pues lo que este último comprueba es, precisamente, la concurrencia del lat. *brachium* y de los bajs. lats. *braca* y *branca* con su acep. dominante y su procedencia propia que puede verse en el art. *Acocharse* de este léxico; mientras la confirmación formativa la ofrece *rancho* bajo su acep. de vivienda rústica, según lo estudio en el art. *arranchar*.

Es también de consignar, teniendo en cuenta la acep. 2ª de *arranque*: "ímpetu de cólera", etc., el lat. *ráncor*: encono, odio inveterado, rencor, que es metáfora de "rancio", su sinónimo, y que habiendo he-

cho los bajs. lats. *rancere*: enojarse, y *ráncidus, ráncum, ráncus*: rabia, encono, forma ahora nuestro "rencor" y el fr. *rancoeur* (*idem*).

ARRAPAR. "Del baj. lat. *arrapare*, y éste del lat. *rápere*, robar", como asienta el léxico. "*Arrebatar*, 1ª acep. Hoy sólo se emplea en estilo bajo".

Corresponde advertir que atrapar es variante del verbo que nos ocupa, salvo en su 4ª acep.: "engañar, atraer a alguno con maña", que sí procede "de *a*, 2º art., y *trapa* por *trampa*", conforme lo asienta el Dic. para todo el artículo (v.). Trátase de un vínculo común entre los dos verbos castellanos, y la refundición proviene del baj. lat. que suministró la voz *trappa*: trampa, a la formación de *atrapar*, mientras hizo *arrapare* de *ad rápere*, que dá justamente *adrapar, atrapar;* a lo cual debieron concurrir asimismo otros dos lats., *rapax*: rapaz, y *arrapax:* gancho. La 4ª acep. de *atrapar* corresponde, precisamente, a la 3ª de *enganchar:* "atraer a uno con arte", etc. En bearnés dicen *arrapá:* asir, coger, que por sí solo puede hacer *atrapar*.

Al mismo grupo pertenece *arrebatar*, que según el Dic. procede "de *a*, 2º art., y *rebatar*", o sea su forma anticuada (v.) que vendría "de *rebato*" (v.) procedente "de *rebatir*" (v.) y este último "de *re* y *batir*" (v.) que significa dar golpes, golpear para arruinar, derribar, destruir (v.) cuyo origen es el lat. *batuere* (*idem*).

Pero, no hay tal; y basta apreciarlo por las aceps. de las voces antedichas, que debo necesariamente trascribir al efecto, sin perjuicio de la prueba etimológica, concluyente como se verá:

Rebatir: "Rechazar o contrarrestar la fuerza o violencia de uno. 2. Volver a batir. 3. Batir mucho. 4. Redoblar, reforzar. 5. Rebajar de una suma una cantidad que no debió comprenderse en ella. 6. Impugnar, refutar. 7. Resistir, rechazar, hablando de tentaciones, sugestiones y propuestas. 8. Desviar la espada o sable del contrario, haciéndole bajar la punta para evitar la herida".

Rebato: "Convocación de los vecinos de uno o más pueblos, hecha por medio de campana, tambor, almenara u otra señal, con el fin de defenserse cuando sobreviene un peligro. 2. Alarma o conmoción por algún acontecimiento repentino y temeroso. 3. *Mil.* Acometimiento repentino que se hace al enemigo". Añadiré que *rebato* fué antiguamente *arrebato* (v.) por prótesis de la locución "tocar a rebato".

Arrebatar: "Quitar o tomar alguna cosa con violencia y fuerza. 2. Coger o tomar las cosas con precipitación. 3. Hablando de las mieses, agostarlas antes de tiempo el demasiado calor. 4. Llevar tras sí o atraer alguna cosa, como la vista, la atención, el ánimo. 5. Enfurecerse, dejarse llevar de alguna pasión, y especialmente de la ira.

6. Asarse o cocerse mal y precipitadamente un manjar por exceso de fuego''.

Pues bien, *arrebatar* que es asimismo *arrapar* como quedó visto, procede de la preposición lat. a que hace nuestra *a,* 2º art., y *raptare:* arrebatar; o más sencillamente aún, de este último con *a* protética popular o mozárabe, según es frecuentísimo en la formación de verbos de movimiento, lo propio que las epéntesis, populares también, tal cual en este caso *a rapatare* transitiva de *arrebatar.*

Raptare es intensivo de *rápere,* origen de *arrapar* y *atrapar* según sabemos, y significa también arrancar, arrastrar con furia, por donde sale la acep. de enfurecerse en la cual concurrió probablemente otro lat., *rabere*: enojarse, rabiar; pero son asimismo aceps. suyas arrasar, devastar, inflamarse, quemarse, que da las de nuestro verbo: agostarse las mieses; cocerse mal y precipitadamente los manjeres, siendo justamente intensiva la de ''llevar tras sí o atraer alguna cosa como la vista, la atención, el ánimo''. Y así en la *Vulgata* (*Judith, XVI,* 11): *Sandalia ejus* (Judith) *rapuerunt oculos ejus''* (Holofernis): las sandalias de Judit arrebataron los ojos de Holofernes.

ARRAPIEZO. Según el Dic., ''despectivo de *arrapo''*, que es forma de *harapo,* andrajo (v.). ''Harapo, 1ª acep. 2. Persona pequeña, de corta edad o humilde condición''.

Trátase de una forma compuesta que viene a decir, como se verá, ''pedazo de trapo'', y que corresponde por su 2ª acep. al fr. *chiffon:* trapo, andrajo, aplicado a la mujer desaseada o deshonesta; ''de baja estofa'', según la locución castellana, igualmente alusiva, puesto que estofa significa tela.

En el art. *andrajo* demostré que esta voz procede de los grs. *rákos* (*idem*) y *ragás*: rasgadura, que hizo el lat. *raga*: calzón, y nuestro término *raja.* La voz que estudiamos procede de las citadas, con adhesión de *a* protética popular que es también artículo definido en romance, a la vez que accidente frecuentísimo en la formación de los despectivos, y *piezo,* variante de *pieza,* pedazo, que es *pecio* asimismo en nuestro idioma, aunque el Dic. lo limita a la designación de fragmento de buque náufrago (v.). Pero *pieza* y *pecio,* proceden de los bajs. lats. *pecia, petia y petius,* que significan pedazo en la más amplia acep., como el ital. *pezzo,* de igual origen; todo lo cual es confirmatorio de la formación estudiada. El sufijo *iezo, ezo,* no es de índole despectiva ni corresponde a las formas de este carácter.

(*Las veinticinco voces que siguen, sin observación*).

¡ARRE!. *Arreada. Arreador. Arreala. Arreamiento. Arrear,* ambos ars. *Arria* y *Arriar* 1er. art. v. *Acocharse y Arenga*; pero la voz *arrea-*

la y el término marítimo *arriar* (s. e. D.) requieren una dilucidación etimológica especial que concurre asimismo, como se verá, a la general de todo el grupo.

Según el Dic., *arreala,* o sea el "derecho que se pagaba por ciertos rebaños de la mesta formados a *reala*", procede, como esta misma última voz, de *rehala,* que a su vez provendría "del ár. *rahala,* colectivo de *rahal,* rebaño", y que significa: "Rebaño de ganado lanar formado por el de diversos dueños y conducido por un sólo mayoral".

Pero *rahal* (con hache aspirada) no es rebaño en ár., sino término arábigo-español, conforme se ve en el *Vocabulista* del P. Alcalá quien lo da por "hato", consignando asimismo la variente *rahil.* De dicho texto, así como del otro pertinente que registra Eguilaz por "aprisco" en el art. *arreala* de su *Glosario,* resulta evidente que se trata de una acep. regional del ár. *rahl* (con hache aspirada): paradero, que es de un mismo grupo con las voces de ese idioma, *rehálat:* viaje; *rahíl*: emigración, y *rahála*: emigrar, todo lo cual corresponde exactamente a la mesta que era una reunión de rebaños para conducirlos al pastoreo o al mercado. Así habríase generalizado la acep. extensiva en el Norte africano y en España. La *arreala,* según el mencionado art. de Eguilaz, era el "derecho que pagaban los serranos de *(sic)* sus ganados que pastaban en Andalucía". En el art. correspondiente a la misma voz, Monlau dice "en Extremadura".

Este es también el origen de *real* en sus aceps. 16ª y 18ª: campamento y campo de feria, según lo confirma hasta la evidencia la forma *arreal* que el mismo Eguilaz consigna; pues el Dic. atribúyele procedencia del lat. *regalis* que significa "del rey". El artículo que dicho autor le dedica, mencionando desde luego la forma portuguesa *arraial,* no menos confirmatoria, es de una importancia que impone la trascripción:

"Arreal. *Araial* (*sic*) acampamento de hum exercito, ou de alguns corpos de Soldados, e Milicias. Sta. Rosa, *Elucid*". Es a saber, texto del *Elucidario* del P. Joaquim de Santa Rosa de Viterbo (Lisboa, 1798). Y continúa: "El lexicógrafo portugués trae esta voz de *Arraiare,* que en la decadencia de la lengua latina significa (*sic*) arreglar, armar, disponer por orden, con asiento y método todo lo que es conducente a el (*sic*) alojamiento de un ejército. Yo creo más llana su derivación del ár. *ar-rahl,* "mansio, locus ubi quis habitat" en Freytag, "morada, habitación en que se hace alto" en Kazimirski". Es de advertir, en efecto, que *al* o *ar-rahl* dice simplemente "el paradero".

La concurrencia formativa del baj. lat. y el ár. es evidente a no

dudarlo; y el antedicho *arraiare* citado en el art. *arenga,* de este léxico, refuerza una vez más la relación allí establecida (v.) con las voces *¡arre!, arrear* en sus dos artículos, y los derivados trascritos al comienzo del presente.

Por lo que respecta a *arriar*: "Bajar las velas o banderas que están izadas. 2. Aflojar o soltar un cabo, cadena, etc." es mera variante de *arrear,* 2º art., que significa arreglar, y tiene la misma procedencia, según se halla estudiado en el art. *arenga* (v.) donde lo están igualmente los confirmatorios *arria,* recua, y *arraiare:* arreglar, en baj. lat.

Queda sólo por agregar que en el art. *Arreo,* (2º) debe agregarse a esta voz la acep. chilena y ríoplatense de conducción de ganado en recua.

ARREBAÑADOR. — ARREBAÑADURA.

ARREBAÑAR. "De *a,* 2º art. y *rebañar.* Juntar y recoger alguna cosa sin dejar nada. 2. Recoger de un plato o vasija los residuos de alguna cosa comestible hasta apurarla". *Rebañar,* a su vez, procedería "del baj. lat. *rapinare* y éste del lat. *rápere,* arrebatar".

Pero *rapinare,* que significaba hurtar, rapiñar, no pudo hacer *rebañar.*

La voz pertenece a una familia románica, y especialmente provenzal, cuyos vínculos con nuestro idioma son regionales y filológicos, según se irá viendo, inclusive, por supuesto, el confirmatorio parentezco francés.

Así, corresponde el primer lugar a los románicos *rabaïá*: juntar, reunir; *rabaioun*: hurgón, o gancho para juntar las brasas; *rabalhá*: juntar, arrastrar; *rabalhoun*: raspador; y *rabalhun*: barreduras, recortes, residuos amontonados, como p. ej. la hojarasca. (v. *Dictionnaire analogique et étymologique des Idiomes Méridionaux,* etc., etc., por L. Boucoiran; Leipzig-París, 1898; arts. pertinentes). En provenzal, *rabaiun, rabalun, rebalun, rebarun, reberun,* significan todo lo que arrastra, recoje; los restos de comida, y la corteza rallada del queso; todo lo cual entronca con la raíz *rebalá, rebaná, rebará,* que es también *rabalá, ravalá*: rebajar, emparentando con nuestro *resbalar* y con el fr. *ravaler*: rebajar en su acep. anticuada, que es la propia; tragar de nuevo, con el sentido de hacer bajar por el tragadero; podar; aplanar la tierra arada; cepillar la madera; deprimir moral, física y económicamente hablando, por referencia originaria a *avaler,* verbo sinónimo que ahora significa principalmente tragar, y que procede de *aval*: abajo, en prov. y en fr., mediante el conexivo románico *avá, avan* (*idem*). v. F. Mistral, *Lou Tresor dóu Felibrige ou Diction. Provençal-Fran-*

çais, Avignon-París, 1878, y Littré, *Dictionnaire*, etc.; arts. pertinentes. Añadiré, todavía, que en baj. lat. *rabala* significó garlopa.

Como *rebajar* procede, según lo asienta justamente el Dic., "de *re* y *bajar*", a semejanza del antedicho fr. *ravaler*, basta recordar que la jota fr. fué corriente en España hasta el comienzo del siglo XVI, para que se establezca de suyo la conexión fonética con *rebañar* y con las voces románticas y provenzales en que la grafía *lh*, sonaba *ll*, acabando, así, de explicarlo todo.

Por otra parte, las aceps. de cortar, raer, que hemos visto en muchas de esas voces, enseñan, sin más, el origen de *rebanada* y *rebanar* que carecen de etimología en el Dic.; así como la de juntar, reunir, suminístranos la procedencia de *rebaño*, también s. e. D. que sólo consigna: "en portugués *rebanho*", bajo sus dos aceps.: hato de ganado y congregación de fieles. Monlau, que asienta puramente al oído: "arrebañar, de *rebaño*", no solo ignora la etimología de esta voz, sino que recoje en el art. pertinente de su *Diccionario Etimológico*, varias conjeturas disparatadas referentes al hebreo y al vasco...

Lo que sí corresponde consignar como una concurrencia posible por alusión metafórica, ya que no probable, es el baj. lat. *rebannum* (pronunciábase *rebañum*): propiamente, "convocatoria de la retaguardia" formada en la Edad Media, pues la voz es del último cuarto del siglo XV, por los nobles con feudo o señorío, a semejanza de lo que fué luego la guardia territorial en el servicio militar obligatorio. Dicho término, tenido por contracción de *retrobannus*, venía a significar literalmente "bando posterior", según la forma de este último, constituído por el lat. *retro:* atrás, y el baj. lat. *bannum:* bando; voz que hállase estudiada con amplitud en el art. *Abandonado* de este léxico. Pero la contracción paréceme inaceptable, aun considerando la forma *reta* que tomó *retro* para hacer *retaguardia*; por lo cual, si no se trató de una variante de *rebaño* en la acep. genérica de reunión, agrupamiento, como lo creo, pudo ser simplemente *re-bannum*, o bando repetido, según déjanlo ver las antiguas convocatorias francesas *ban* y *arrière-ban*, que dicen literalmente bando y tras bando.

ARREBATACAPAS y todos los derivados de **ARREBATAR**, inclusive este verbo y **ARREBATO** (v. *arrapar*).

ARREBOL. "Del lat. *rubor, oris*", como asienta el Dic.; pero es más completo establecer: De la preposición lat. *a* que hizo el artículo definido *a*, el, en gallego, portugués y vascuence, y al lat. *rubor, oris*: rojo, rubor, bermejor.

(Las once voces que siguen, sin observación).

ARRECIFE. Según el Dic., "del ár. *arracif*. Calzada, 1ª acep. 2. Banco o bajo formado en el mar por piedras, puntas de roca o políperos casi a flor de agua".

Es así, en efecto; pero creo necesario algo más explícito. "*Racif*. Calzada camino", es decir camino empedrado, asienta el P. Alcalá en su *Vocabulista*. Eguilaz consigna en el excelente artículo *Arracife* de su *Glosario*, las voces árs. *raçafa* o *razafa:* empedrar; y trascribiendo sin traducirlo un texto latino que no se sabe si es de Martin o Kazimirski, *rasaf*, o como él pone, *ar-rasef*, con el artículo: paso de piedra en una corriente, que según se ve, tiene grande importancia.

ARRECIRSE. Según el Dic., "del mismo origen que *arrigirse*. Entorpecerse o entumecerse por exceso del frío". Y *arrigirse*, "del lat. *arrigere*, enderezar, erizar. *Arrecirse*".

Pero no es así. *Arrecirse* y *arrigirse* proceden del lat. *rígere:* ponerse duro de frío, yerto, helado, con la habitual *a* protética del baj. lat. y del romance. *Arrígere* significa enderezar, pero no con el sentido de erizar o endurecerse, sino de acuerdo con sus otras aceps.: alzar, empinar, levantar, ponerse de pie, firme y derecho; animar, despertar, excitar, mover, o sea precisamente lo contrario de entorpecerse o entumirse. Así confírmalo aún, si necesario fuere, el anticuado *Arrecho* del art. subsiguiente: "Tieso, erguido, brioso", que procede "del lat. *arrectus*, participio pasivo de *arrígere*, enderezar".

ARRECHUCHO (s. e. D.). "*Arranque*, 2ª y 3ª aceps. 2. Indisposición repentina y pasajera". Y arranque en las aceps. citadas: "Impetu de cólera, piedad, amor u otro afecto. Prontitud demasiada en alguna acción".

Del lat. *arreptus*, participio de *arrípere*: arrebatar, asir con violencia; acometer; acusar. En el interior argentino llaman arrebato al ataque brusco de fiebre.

Que *arreptus* hiciera popularmente *arreptuso* y *arretuso*, es perfectamente posible, pues cuando los sufijos *um*, *us*, no caían en la transformación romance de las voces latinas, determinaban su acentuación aguda; mientras la *p* intermedia desaparecía siempre. Tenemos, p. ej., una transformación paralela y confirmatoria en *ayuso*: debajo, que no procede ni puede proceder "del lat. *ad deorsum*, hacia abajo", como el Dic. asienta, sino de una forma baj. lat. *ad súbstio*: hacia abajo, con caída de la *b*, no menos constante en romance, conforme lo enseña la transformación de *sub* en *su*, *sa*. *Substio* fué contración del lat. *súbsitus*: puesto debajo.

Arreptus hizo el antiguo ital. *arretto*: arrebatado, cogido con vio-

lencia, según volveremos a verlo en el estudio de *arresto*, voz con la cual se vincula; y de ahí procede también, corroborando aun más la formación de la que estudiamos, el provenzal *arretounjo* (con jota fr.): reprimenda, sobarbada, sobre cuya etimología duda Mistral en el art. pertinente de su *Tresor dóu Felibrige* (Avignon-París, 1878) conjeturando una procedencia del lat. *retóndere*: volver a esquilar, insostenible a no dudarlo.

Pero este *arrechucho*, en su 2ª acep., llévanos a estudiar la voz *chucho*, que el Dic. registra como quíchua, y que designa la fiebre intermitente o terciana, y especialmente sus escalofríos peculiares; por donde, en la República Argentina, llamamos también así al miedo según su efecto.

La voz existe en aimara y en quíchua con las formas *chújchu*, *chúcchu* y *chúchu* que es como pronuncian en Santiago del Estero; y bajo la más corriente de *chucho* corre en toda la región palúdica del Centro y Norte argentinos. Que pueda tratarse de una aféresis de *arrechucho*, es evidente; y no pocas veces he recordado ya que el castellano dotó con muchas de sus voces a las lenguas americanas, especialmente la quíchua, desde los primeros tiempos de la Conquista, según puede verse en vocabularios tan antiguos como el del obispo fray Domingo de Santo Thomas, que es de 1560. El *chucho* y el *arrechucho* son dos accesos o ataques enfermizos como el "arrebato" que antes dije.

Debo consignar, todavía, que de ahí procede la interjección *¡chuy!* argentinismo que expresa la sensación de frío intenso, siendo de recordar que lo mismo dice el aimara *chuchulli*, aunque tal idioma no se habla en la República Argentina. *¡Tuy!*, a su vez, manifiesta la sensación de quemadura brusca en el mismo país, haciendo también *¡luto!*, interjección preventiva con que se advierte a los niños el peligro del fuego; o sea, como se ve, una oposición simétrica análoga a la de *sub*: debajo, y *sus*: arriba, en latín. (v. *arrestado*).

(Las diez voces que siguen, sin observación; pues *arredomar*, término de germania peninsular exclusivamente, no corresponde al castellano usual que es el objeto de este léxico).

ARREGAZAR. "Recoger las faldas hacia el regazo". *Regazar* (v.).

Pero *regazo* carece de etimología en el Dic. que se limita a consignar: "En portugués *regáço*"; mientras Candido de Figueiredo en su *Novo Diccionário da Língua Portuguesa* (Lisboa, 1913; art. pertinente) asienta a su vez: "Castellano *regazo*". El Dic. *Enciclopédico* de Zerolo, propone: "¿Del lat. *recaptus*, recogido?" que fué la etimología académica hasta 1899.

En el art. *andrajo* establezco que esta voz, así como *braga*, *frac* y

harapo, en un grupo; *raja, rajar, rasgar* y *rasgo,* en otro, proceden de las grs. *rákos*: desgarrón, harapo, retazo; arruga, cicatriz; *ragás, ragé*: fisura, hendedura, raja; y *ragdós*: brusco, violento. Menciono también que *rákos* hizo en lat. *raga,* calzón, y *braca:* braga; y en baj. lat. *raga* y *ragella:* calzón, calzoncillo; mientras de *ragás* procede el fr. *rhagade:* grieta de la piel, a través del baj. lat. *rhagás,* mera trascripción del gr. con idéntico significado de hendedura.

Tal es, asimismo, la procedencia de *regazo,* pero a través de una forma y acep. que imponíanle, como se verá, artículo propio. Trátase del término salmantino *regajo*: combadura, hondonada húmeda, con la variante *regajio*: charco, remanso, que es el castellano *regajo,* procedente *"de regar",* según el Dic., y que significa: "charco que se forma de un arroyuelo; el mismo arroyuelo", sin otra vinculación con *regar* que una posible concurrencia. La misma observación corresponde a la variante *regato,* que corrobora la estructura fonética de *regazo,* lo propio que *regajo,* puesto que la jota pronuncióse a la francesa en España hasta el comienzo del siglo XVI.

Pero *regajio* es también el "yerbaje que crece en la margen y en el fondo de los regatos y cahozos" o charcos, según Lamano y Beneite (*El Dialecto Vulgar Salmantino,* Salamanca, 1915; arts. pertinentes); y en el mismo "dialecto" castellano, o mejor dicho a mi ver, castellano puro, llaman *ragaz* al embozo de las sábanas (*op. cit., art. pertinente*).

Ahora bien, el románico *ragáz* y los provenzales *ragás, regás, regassól* (dicho sea con acentuación fonética, que no ortográfica) designan barranco, hondonada; y Federico Mistral en el art. *Ragas,* 2º, de su *Tresor dóu Felibrige* o diccionario provenzal-fracés (Avignon-París, 1878) los relaciona con el español *regajo* y el originario gr. *ragás:* grieta, hendedura, que es asimismo *regé.*

Pero hay más aún. En salmantino, igualmente, *regañar* significa "dejar tirante la tela al remendarla" (Lamano y Beneite, *op. cit.,* art. pertinente); y este verbo, cuya procedencia de las voces grs. antedichas: *rákos, ragás,* no admite duda, viene a darnos la etimología de las voces castellanas *regañar* y *regaño,* que la Academia ignora, limitándose a consignar respecto de la primera: "en portugués *reganhar",* con referencia recíproca también en el *Diccionario* de Figueiredo...

Veamos las aceps. de *regañar* y de *regaño:*

"Formar el perro cierto sonido en demostración de saña, sin ladrar y mostrando los dientes. 2. Abrirse el hollejo o corteza de algunas frutas cuando maduran; como la castaña, la ciruela, etc. 3. Dar muestras de enfado con palabras y gestos. 4. Reñir, 1ª acep. 5. Reprender, reconvenir".

"Gesto o descomposición del rostro, acompañado, por lo común, de palabras ásperas, con que se muestra enfado o disgusto. 2. Parte del pan que está tostada del horno y sin corteza, por la abertura que ha hecho al cocerse. 3. *Reprensión*".

Las aceps. 1ª, 3ª, 4ª y 5ª de la primera voz, así como la 1ª y la 3ª de la segunda, indican la procedencia de los grs. *rakos*: arruga, cicatriz, y *ragdós:* brusco, violento, que en el citado art. *andrajo* relaciono con *rasgo* como "facción del rostro", y que para la acción de gruñir el perro, mostrando los dientes, debe haber tenido la concurrencia de *regañir:* "gañir reiteradamente", bien que "gañir" signifique aullar y proceda del lat. *ganníre* (*idem*). En cuanto a la 2ª acep. de *regañar* y de *regaño,* no cabe duda su procedencia del gr. *ragás, ragé*: fisura, hendedura, raja. Con todo lo cual queda a la vista la asimilación originaria al salmantino *regañar,* reforzado todavía por *ragaz* de la misma procedencia.

Como ejemplo de etimologías fantásticas, merecen adecuada trascripción las que Monlau asigna a las dos principales voces que nos ocupan (*Dic. Etimológico,* arts. pertinentes):

"*Regañar.* Diez propone la derivación del lat. *cachinnare,* reírse a carcajadas; y Littré la del antiguo alto alemán *geinan,* abrir la boca. Otro autor insinúa el lat. *canis,* perro; y con no menos timidez indicaré por mi parte el lat. *gannire,* gañir, refunfuñar, mediante un cambio de conjugación".

Por lo que respecta a la socorrida opinión de Littré, es imposible saber de dónde se la tomaría; pues como *regañar* no tiene equivalente exacto en fr., hay que atenerse a los verbos *gronder*: gruñir, y *réchigner*: rezongar, en cuyos arts. correspondientes del *Dictionnaire* de dicho autor, no figura el alto alemán *geinan,* absurdo por lo demás.

En cuanto a *regazo,* que considera derivado de *regazar,* veamos lo que este verbo le inspira: "Vocablo de origen dudoso. Covarrubias cita el hebreo *ragas,* congregar; Cabrera el lat. *receptare,* recibir, recoger; y Larramendi el vascuence *erregazoa,* por *eragozoa,* modo y conveniencia dulce" (?!).

(Las siete voces que siguen, sin observación).

Leopoldo LUGONES.

EDUCACION DEL ESFUERZO

La importante asociación francesa conocida con el nombre de Escuela de los Padres, dedicó su quinto congreso anual —celebrado en marzo de 1934— al problema de "la educación del esfuerzo". Es un hecho significativo de cómo preocupan en estos tiempos las cuestiones que se refieren a la educación de la voluntad.

Repetidamente, en los votos formulados en ese congreso se expresa la necesidad de una colaboración estrecha entre la familia y la escuela.

En efecto, si no se conjugan las tendencias de esos dos grandes factores educativos, influencias de sentido contrario rompen la unidad en el desarrollo de la juventud y arrastran a los niños en direcciones divergentes, lo que tendrá por resultado la vacilación, el escepticismo y la simulación, es decir, defectos deletéreos para la firmeza del querer y para la energía.

De común acuerdo, padres y educadores deben buscar un terreno de armonía para la acción. Esta colaboración no ha de limitarse a la escuela, sino extenderse hasta la elección atinada de una carrera. En otros términos, no sólo profesores y padres, sino también técnicos de la orientación profesional y padres tienen interés en trabajar juntos, a fin de asegurar a los jóvenes el género de actividad y la carrera que respondan a su capacidad y les permitan trabajar con la mayor satisfacción personal y con el mayor rendimiento social.

I. *De la necesidad del esfuerzo voluntario.* — De manera general, es indispensable, en la familia y en la escuela, enseñar al niño a no retroceder ante el esfuerzo. Ya se trate de los principios de la instrucción, ya de clases de la enseñanza secundaria, importa ante todo evitar que el niño y el adolescente sean sólo receptivos y se conformen con repetir fórmulas hechas. La escuela debe, ante todo, despertar la iniciativa y los padres deben secundarla, estimulando en el niño la energía personal. Nunca se insiste demasiado sobre este punto, tratado repetidamente en las comunicaciones presentadas al mencionado congreso. Se ha definido netamente que en el origen de todo saber, aun en el más elemental y, con mayor razón, en la adquisición de las cien-

cias, hay un esfuerzo voluntario, sin el cual el niño nada puede comprender ni aprender.

Es, indiscutiblemente, un error creer que basta interesar o entretener al niño. Uno no comprende ni aprende por diversión o por capricho. Es preciso luchar con la materia que se ha de aprender hasta dominarla; de lo contrario sólo se adquiere un saber superficial, pasajero, que no tardará en ser olvidado.

Recordamos al respecto esta frase de Paul Desjardins, en su encuesta del año 1927, para la "Reformación francesa": "Para disciplinar la inteligencia y acostumbrarla a la atención: método de concentración y de insistencia. Crear la atmósfera tranquila; dedicarse durante una semana, quince días o un mes a un mismo objeto; ni dispersión ni trepidación. Reunir periódicamente las nociones y las ideas adquiridas, relacionándolas con un centro de interés".

Se recomienda, pues, en esas líneas, la disciplina, la voluntad de atención, la concentración de esa voluntad, la necesidad de profundizar lo que se estudia y no olvidar lo que se ha aprendido.

Por su parte, Alain escribe: "El hombre tiene valor por lo que obtiene de sí mismo, según el método severo, y aquéllos que esquivan el método severo jamás valdrán nada... No hay progreso para ningún escolar del mundo, ni en lo que oye ni en lo que ve, sino sólo en lo que hace".

Recientemente decía en un informe Paul Haury: "padres y maestros están de acuerdo en deplorar la inercia intelectual de los alumnos y la insuficiencia creciente de los resultados".

Sabe todo el mundo que, aparte de los casos anormales de debilidad orgánica real, el niño posee grandes recursos de energía: basta observar cuán inquieto es, cómo imita y se anima y cómo le interesan las menores cosas. Si se llega, pues, a esa inercia intelectual de que se nos habla, es porque la escuela y los padres matan la iniciativa y la voluntad, en vez de desarrollarlas. Es, precisamente, lo que resulta de nuestra encuesta.

Pero como la escuela y los padres están llenos, por igual, de buenas intenciones y sólo por ignorancia pueden hacer mal, una vez advertidos comprenderán la necesidad de ilustrarse y de sostenerse mutuamente para estimular el esfuerzo y desarrollar la personalidad de los niños.

Frecuentemente oímos afirmar que las personalidades fuertes triunfan de todos los obstáculos y logran por fin su pleno desarrollo. Así es, sin duda; pero como el mundo no está formado únicamente por personalidades fuertes —por lo contrario, son éstas, una ínfima mino-

ría— y aquí no se trata de ellas, sino de la enorme masa de los que son aptos para desempeñar un papel honrado en la sociedad y cumplir su deber con Dios y con los hombres.

Importa mucho para ellos la educación del esfuerzo, pues si ésta no se realiza, no podrán dar aquello de que son capaces. ¿Y qué resultará?: una mecanización de los individuos, un acrecentamiento de inercia, un detrimento para las personas y para la colectividad. En la base de todo aprendizaje, de toda carrera, de toda profesión, es indispensable el esfuerzo. Pretender suprimírselo al niño resulta absurdo desde el punto de vista físico y desde el punto de vista moral. De buen grado suscribimos esta atinada frase del doctor Ed. Pichon: "Me interesa dejar asentado un punto que, según mi experiencia personal, es capital: jamás el niño debe sentir que uno no se atreve a exigirle esfuerzos. Pues, aparte de que semejante actitud de los padres y de los maestros es contraria a toda educación moral, creo que responde a una concepción enteramente falsa de la terapéutica".

Hecha abstracción de todo espíritu de sistema y consultando a hombres diferentes por sus ocupaciones y por sus tendencias, hallamos siempre la misma cuestión: necesidad de la disciplina de sí mismo y de la educación de la voluntad; insuficiencia actual de la escuela y de la familia para esa educación.

¿Cuáles son los medios prácticos que se propone? Para la colaboración de la escuela y la familia, leemos en el informe de Paul Haury: "Todos los padres que de una manera o de otra hacen trabajar a sus niños, comprenden que el mayor servicio que pueden prestarles consiste en enseñarles el sentido de estas palabras: "Es necesario". Procuremos, pues, completar la acción de la escuela, impartiendo en el hogar buenas costumbres de trabajo, de orden, de atención; luchemos contra la tendencia de los niños a perder el tiempo en ocios y trivialidades. *Age quod agis,* decían los antiguos: haz lo que haces. Busca la solución de tu problema, emplea todo el tiempo que quieras en analizar las palabras de tu traducción, sueña, si lo deseas, en tu deber escrito de lenguaje, pero no hojees el álbum, no caces moscas, no contemples el cielorraso. Enseñar a los niños el valor del tiempo, puesto que tienen un trabajo determinado para el día siguiente; darles la sensación del buen éxito, exigiendo poco, pero con firmeza; infundirles amor al trabajo bien hecho, rechazando implacablemente todo deber descuidado y no admitiendo los "más o menos". Por otra parte, aumentar el interés de tal o cual objeto de estudios, estimulándolo por la visita de un museo o una fiesta, por una lectura sugerida, por el aumento de una colección de plantas, de mapas, de reproducciones artísticas o, simple-

mente, por una conversación. Alentarlos, en fin, ya apelando, con tacto, al amor propio, ya con la promesa de recompensas de orden moral o material, prefiriendo las sanciones positivas, (una velada agradable, una excursión deportiva), a las sanciones negativas que son las privaciones. Tales son algunos de los fines que pueden fijarse los padres conscientes de sus deberes para contribuir al progreso escolar de los niños y facilitarles los esfuerzos necesarios, sin realizarlos ellos''.

Esos consejos, muy útiles sin duda, conciernen, como se ve, a la burguesía acomodada y tienen en mira un acercamiento entre la familia y la escuela para la instrucción del niño. Acentúan la necesidad de un esfuerzo continuado y continuo y la inteligencia del papel del trabajo. Agreguemos la importancia del esfuerzo considerado en sí mismo, de la lucha con la materia que se ha de dominar y tendremos un conjunto de recomendaciones acertadas.

Pero apresurémonos a advertir que eso no basta. El papel de los padres no es únicamente el de ayudar a la escuela, sino más importante y, antes de la escuela y fuera de ella, debe ejercerse la acción de los padres en la vida familiar y el comportamiento de cada día. Hemos indicado las aplicaciones prácticas: el niño se disciplinará mejor en el esfuerzo escolar cuando haya aprendido la costumbre de la disciplina en las actividades cotidianas, y hemos insistido especialmente en el papel del lenguaje en esa disciplina y ese esfuerzo personal.

Es difícil establecer un límite fijo entre la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Aunque se ha intentado, en el Congreso de 1934 mantener tal límite, la diferencia entre esos tres períodos de la vida nos parece más profundo de lo que indica la simple sucesión de la edad y del género de estudios. A este respecto hallamos en las reseñas del Congreso de la Escuela de los Padres, mayor precisión sobre el adolescente y el adulto que sobre el niño, porque la cuestión ha sido especialmente encarada al tratar de las relaciones entre la familia y la escuela. Se obtiene en este punto, más que consejos prácticos, generalidades. Sin embargo, ¿no es, acaso, en el aprendizaje de los elementos que se han realizado los progresos más importantes? Se suele afirmar con frecuencia que la enseñanza primaria, mucho más que la secundaria, ha aprovechado de las adquisiciones de la fisiología, de la psicología y de la pedagogía experimental. La enseñanza secundaria se encuentra todavía engrillada a sistemas antiguos, mal adaptados a la vida actual, aun en países como Suiza y Bélgica, en que las escuelas infantiles y las escuelas primarias han sido objeto de reformas útiles y profundas.

El Congreso trató también con demasiado detenimiento, divergen-

cias puramente teóricas, que desaparecen en la práctica. Pide uno que el niño se instruya divirtiéndose; otro reclama el aprendizaje del esfuerzo; pero el esfuerzo y el interés no se excluyen necesariamente; el *sistema* del interés y el *sistema* del esfuerzo pueden excluirse. Dejemos, pues, a los teóricos desarrollando sus paradojas y tratemos de obrar en lo real.

Para demostrar que el interés y el esfuerzo pueden unirse, tomemos el ejemplo de los juguetes mecánicos que exigen del niño un esfuerzo de combinación: es preciso ajustar piezas y tener una idea del conjunto para hacer marchar al aparato. Esa clase de juguetes despierta el interés; el deseo de obtener un resultado sostiene el esfuerzo, pero éste exige del niño una atención continua, dominada por una idea de conjunto; el esfuerzo es indispensable. León Guillet dice que "hay actualmente muchos juguetes que son susceptibles de desarrollar el esfuerzo", y, como lo da a entender el Director de la Escuela Central de Artes y Manufacturas, el esfuerzo no debe ser penoso o abrumador, sino parecer como la expansión de la actividad natural, con su alegría y su afán. Y agrega que conviene que los jóvenes se dediquen, fuera de sus trabajos de clase, a cosas que les interesen —los "violines de Ingrés", como las llama— ya deportes, ya ocupaciones artísticas, como el dibujo o la música.

De manera más general, Bertier, director de la Escuela des Roches, ha mostrado la colaboración del interés y del esfuerzo en la educación del niño: ciertos objetos tienen un interés inmediato, pero, para otros, el interés es indirecto y sólo se establece por asociación. Tienen esto en cuenta los métodos modernos que disponen, en torno de *centros de interés,* gran número de ideas que se relacionan con ellos por constelación, sin desconocer la necesidad de ordenar esos conocimientos y de poder disponer de ellos, lo que exige un esfuerzo voluntario de atención y de búsqueda. Y concluye en los términos siguientes: "El primer deber incumbe al maestro; es indispensable que haga interesante su enseñanza. Pero todo lo que haya hecho para que su enseñanza sea interesante hasta lo máximum, debe provocar en el niño el máximum de esfuerzos. Toda una parte de la educación, aun de la educación intelectual, debe, pues, tender a dar al niño el gusto y la voluntad del esfuerzo. La pereza no es, como se ha pretendido, simple cuestión de deficiencia fisiológica; frecuentemente es cuestión de deficiencia moral. Libremos a nuestros niños de todos los obstáculos fisiológicos para un trabajo normal e intenso, (vegetaciones, insuficiencia respiratoria, constipación, anemia, mal funcionamiento de las glándulas endócrinas, etc.). Una vez hecho esto, faltará obtener lo esencial: la

adhesión de la voluntad libre del niño. Y esto, más que obra del médico, es tarea propia de los educadores, padres y maestros.

No sólo los educadores, sino también los médicos, declaran que en el esfuerzo, en la atención, el valor *moral* es esencial. Sería erróneo creer, como lo imaginaban los médicos materialistas de fines del siglo pasado, que la cuestión del esfuerzo y de la energía voluntarios es, en fin de cuentas, sólo una cuestión fisiológica. Por lo contrario, hoy se piensa que aun los tratamientos médicos son, en su esencia profunda, correcciones morales. "Es preciso conducir al niño —escribe E. Pichon—, a ver claro en sí mismo, a comprender que se ha desviado, a advertir que su interés mismo debe llevarlo a hacer esfuerzo para trabajar, a fin de desarrollar su personalidad y de alcanzar el mayor número de probabilidades de dicha en la edad adulta. Jamás, en los casos curables, se adoptará con respecto al niño la actitud: "¡Pobrecito! La culpa no es tuya. No puedes". A lo sumo, semejante actitud convendría para aplicarla a irremediables desechos sociales como los idiotas y los imbéciles.

II. *De los medios de educar el esfuerzo voluntario.* — Los profesores de la enseñanza secundaria distan de estar satisfechos de la capacidad de sus alumnos para el esfuerzo y de su espíritu de iniciativa. André Bridoux escribe al respecto: "Hace algunos años debí corregir una treintena de composiciones de bachillerato sobre el tema "Conciencia y memoria". Comprobé que todos los candidatos, excepto uno, habían reproducido la lección sobre la conciencia y luego la lección sobre la memoria, es decir, que todas las composiciones, excepto una, merecían un cero. La repetición de semejantes experiencias obliga a ser circunspecto en la elección de pruebas para los exámenes; ya uno no se atreve a fijar ciertos temas, ni ciertos problemas por temor de que se le presenten trabajos demasiado deficientes. Así desciende insensiblemente el nivel de los exámenes, mientras progresa la inercia de las inteligencias. Hoy se comprende bien que los niños quieren cada vez menos buscar por sí mismos; lo que nos piden es cosa ya hecha, ya masticada, cursos que basten para todo. La enseñanza no está lejos de presentárseles como un vasto mecanismo cuyos engranajes concluirán por imprimir en sus cerebros los conocimientos necesarios para obtener el diploma de bachiller sin que ellos aporten, por su parte, nada más que su presencia".

El autor de esta interesante comunicación resume esas consideraciones generales diciendo que "el esfuerzo intelectual está comprometido en los medios escolares y se impone la necesidad de una reforma correctiva".

Si traducimos en lenguaje menos académico las ideas que acabamos de leer, diremos que el sistema actual de la enseñanza secundaria tiende a transformar a liceos y colegios en cajas de relleno y a los alumnos en máquinas, es decir, que da la preparación más deplorable para las eventualidades de la vida y para las transformaciones sociales posibles.

"Se impone la necesidad de una reforma", repetimos. ¿No ocurre lo mismo en todas partes? Pero si se espera una reforma de esa pesada manivela que se llama el Estado, temo que haya que esperar demasiado. Y cuando llegue esa reforma, necesariamente defectuosa, nos hallaremos ya cien leguas más lejos y la reforma servirá de poco. Es preciso, pues, que la reforma parta de otro lugar y que se formen asociaciones de buena voluntad para reaccionar. Tal es, si no nos equivocamos, la finalidad de la Escuela de los Padres.

El papel de los padres, como el de los educadores, es el de desarrollar en los jóvenes lo que Bridoux llama el coraje y la audacia del esfuerzo. "Por lo demás, agrega, si nosotros mismos, hombres hechos, nos examinamos con sinceridad, reconoceremos que los vacíos de nuestra instrucción, que son numerosos, tienen por origen, más que una falta de medios, una falta de valor para llenarlos y para trabajar como debimos trabajar". Y en otro lugar: "Todo conocimiento es ascensión, es decir, obra de voluntad".

El autor que citamos insiste repetidas veces sobre la importancia de la voluntad. Su experiencia personal lo conduce a escribir: "Nadie puede afirmar que un niño no tiene aptitud para una materia mientras no se haya dedicado a ella seriamente y con perseverancia". He observado muchas veces que el niño al que se juzga mal dotado es el que jamás ha hecho un esfuerzo serio para vencer las primeras dificultades. Una mezcla de pereza y de aprensión lo ha retenido siempre al borde de los problemas". Ese temor, esa vacilación sólo pueden ser vencidos por el esfuerzo de voluntad. "Para un joven, la energía intelectual es la virtud más bella". Para desarrollarla deben colaborar padres y profesores.

¿Cuáles son los medios prácticos al alcance de los padres para contribuir al desarrollo de la energía y de la voluntad en los niños? Nos han sido propuestos los siguientes: 1º velar por la salud; 2º "velar porque las condiciones materiales de la vida no hagan imposible el trabajo"; es preciso tranquilidad y no la excitación de la vida mundana. "Nuestros buenos alumnos proceden casi siempre de hogares modestos en los que se ha conservado una atmósfera patriarcal; 3º evitar que los niños se entreguen a divagaciones: cuando estén en el tra-

bajo deben dedicarse a él por entero y cuando llegue el momento de descansar, no deben pensar más en su trabajo; 4º que dispongan bien su trabajo, sin dejar nada para el día siguiente; 5º que no retrocedan ante una dificultad, sino que la encaren de frente; 6º que organicen su día: horas fijas para el estudio y adquisición de buenas costumbres de trabajo.

Nuestro autor agrega: "Advierto bien que esos consejos són severos y que están en oposición con las costumbres de facilidad que se han puesto de moda. Pero, en todos los dominios, morimos de facilidad". Y en otro lugar: "En todas partes, los jefes de industrias, de bancos y de casas de comercio se quejan y nos reprochan que preparemos jóvenes sin costumbres rigurosas".

Por todo ello, debemos llegar a la conclusión que corresponde a la iniciativa combinada de los padres y de los educadores velar a fin de que se desarrolle en los jóvenes el sentido del esfuerzo, la energía, la voluntad.

Pero, esta necesidad, no se impone solamente en la enseñanza secundaria. También los cursos de adultos están sometidos a ella. ¿Qué propone en este caso el Congreso de 1934? Que el *esfuerzo manual* complete el esfuerzo intelectual. La ignorancia absoluta del manejo de una herramienta es una verdadera inferioridad en la vida, cualquiera que sea la carrera que se elija, piensa el señor Bocquillon. El joven que termina sus estudios secundarios carece de una educación manual general, que completaría útilmente a la educación intelectual.

Nadie ignora las numerosas ventajas de la habilidad manual, en primer término para las reparaciones y composturas tan frecuentes en la casa, y que uno mismo podrá hacer sin recurrir a los obreros que a veces se hacen esperar por demás y exigen un precio excesivo. Luego, considérese cuán útiles resultan el dibujo o el modelado cuando se trata de representar un aparato, un plano, una construcción cualquiera. Por otra parte, en las investigaciones científicas, la invención práctica y la destreza son un auxiliar poderoso.

Y hay un argumento moral: si la juventud instruída supiere practicar el trabajo manual, reconocería ante la clase obrera la estimación de ese género de trabajo, y, acaso, se vería con menos frecuencia que personas que pertenecen a esa clase abandonaran oficios auténticos por lo que Bocquillon llama "empleos de escritorio y vagas profesiones mal definidas".

Lo que debemos definir ahora es el alcance del trabajo manual en la educación y en el mantenimiento de la voluntad en el adulto. Agregaremos, pues, a las consideraciones que acabamos de resumir, algunas observaciones personales.

El trabajo material es un buen reclamo de la atención voluntaria. En efecto, la aplicación a ese género de trabajo obliga a fijar la mente en una tarea que, una vez comenzada no puede ser abandonada y que importa llevar a buen fin; no deja lugar a la divagación y reclama imperiosamente ser realizada del todo. Bajo este aspecto, posee un poder educador de la perseverancia en la acción. Además, como implica siempre una lucha con la materia, educa el esfuerzo y la iniciativa. Trátese de carpintería, de jardinería, de dibujo, de colección que se ha de organizar y mantener al corriente, o de un arte que exige un esfuerzo continuo de atención y de voluntad, el espíritu permanece alerta y nos esforzamos por vencer las dificultades y las resistencias. Como "los violines de Ingrés", de que ya se habló, todo trabajo manual mantiene despiertos a la vez el interés y el esfuerzo. Es, pues, un auxiliar precioso para el ejercicio de la voluntad.

Idea anticuada e infundada es la de relegar, como lo hacen los programas de enseñanza secundaria, en las materias accesorias y las artes de entretenimiento, una serie de medios de acción y de expresión, como el dibujo y la música. Son, a la vez, lenguaje y formas de actividad que merecen, a mi juicio, tanto honor como el relato de guerras antiguas, el detalle de instituciones pretéritas o las nomenclaturas enseñadas bajo el nombre de geografía.

III. *De la orientación profesional y de la iniciativa.* — Así como el interés en el trabajo, la carrera que se ha de elegir presenta con la práctica de la actividad voluntaria un vínculo estrecho. Por eso se explican las tentativas de colaboración entre la orientación profesional y la familia, que fueron objeto de una importante comunicación del señor Larcher. La profesión, para ser ejercida con fruto en el dominio social, debe estar en relación con la personalidad del que la ejerce. Larcher dice con toda razón: "Si el joven adquiriese mejor conciencia de la actividad que elige y de las relaciones que esta actividad tiene con las otras en la sociedad, con las ciencias que constituyen la cultura verdaderamente humana, tendría también más conciencia, en el sentido general de la palabra, y se decidiría a dar todo el esfuerzo de que es capaz, alimentando en su personalidad acrecentada las fuerzas que pueden crearla y sostenerla, en vez de limitarla por la obsesión del gesto que ha de realizar y la ganancia que ha de obtener". Y nos muestra la estadística de los resultados obtenidos por la Oficina de orientación profesional de Nantes, en su colaboración con las familias. Por esa estadística sabemos que los jóvenes que han elegido una profesión, de acuerdo con los consejos competentes permanecen fieles a su oficio en número mucho mayor que los que han emprendido un oficio, sin

consejo y al azar. De 300 sujetos de la primera categoría sólo 26 cambiaron de profesión, y de 300 que eligieron profesión sin consejo competente, 201 la cambiaron una o varias veces. Es, pues, importante para la satisfacción en el trabajo, para la buena voluntad en el esfuerzo y para el rendimiento social, que la profesión elegida esté en relación con las capacidades, el carácter y la personalidad de cada uno.

En cuanto a lo que se hace en otros países por la educación del esfuerzo, mencionaremos sólo dos ejemplos: en Inglaterra, dice un informe del conde Marty, la educación tiende a desarrollar la iniciativa y la energía, evitando estrangular los esfuerzos por las reglas de programas invariables; deja el mayor juego a la personalidad, pero el individuo integra el "equipo". Los grupos o "equipos" deportivos son un ejemplo de ello; "la clase, comprendida como la quieren muchos pedagogos, de Dewey a Sanderson, se convierte en taller, en colmena rumorosa por los esfuerzos individuales puestos al servicio del grupo". Es, sobre todo, en las asociaciones juveniles donde se encuentra ese espíritu de iniciativa individual y, a la vez, espíritu colectivo. El escutismo es un modelo del género: mantiene en las generaciones jóvenes el "esfuerzo viril" y el "espíritu de servicio".

Otro ejemplo es el de la educación de la juventud en Italia. El desarrollo de la energía se tiene en cuenta en primer término y se funda en un profundo patriotismo. Por la grandeza de la patria debe cada uno desarrollar sus fuerzos y su inteligencia. No se limita este espíritu a los cuadros escolares corrientes: "se ha creado para el obrero, sobre todo para el trabajador de las ciudades, un conjunto de instituciones de que no se tiene ejemplo en Francia. Es un método que contiene a la vez la escuela nocturna, el patronato y el club de footbal, de una manera que el joven, después de las horas de trabajo, pueda continuar su cultura general, tanto de carácter como de instrucción. Esas escuelas de *dopo lavoro* que cuentan actualmente más de dos millones de jóvenes inscriptos, existen en la mayoría de las comunas italianas.

El Congreso de la Escuela de los Padres nos muestra, como hemos visto, la necesidad del esfuerzo y de la iniciativa, al mismo tiempo que nos propone diversos medios prácticos para desarrollarlos, aunque este último punto no tuvo todo el desarrollo que se esperaba.

Al hablar de la educación del esfuerzo hemos aludido a la moral. Se ha considerado en el Congreso el auxilio que a este respecto proporcionan las fuerzas espirituales y el Padre Ducatillon explicó que el esfuerzo, tomado en sí mismo, es una potencia ciega que necesita ser dirigida hacia el bien: el cristianismo nos guía por el ideal divino.

Sabemos por nuestra encuesta, cuánto valor inspira al alma: el conde Marty, hablando en el Congreso de la concepción de la vida en los países anglosajones, hizo notar la importancia que en ellos se reconoce al fundamento metafísico y religioso. En el esfuerzo hacia el dominio de sí mismo, el hombre es sostenido por Dios y el héroe anglosajón es siempre el héroe cristiano. "El hombre es hijo de Dios; participa en su dignidad y su conciencia es autónoma. El orgullo de esa herencia, la fidelidad a la fe recibida, le dan una gran estabilidad. Es ésta la roca sólida, el punto de apoyo".

Jorge DWELSHAUVERS

DE MI CUADERNO DE ASUNTOS

Acotaciones

Enciclopedismo escolar

El niño no es un hombre en miniatura, sino una etapa de la vida del hombre. Verdad enunciada con evidente frecuencia. Rehuyamos, pues, este inveterado afán de la instrucción enciclopédica en miniatura.

Quiero forjar en ti una imagen en miniatura de este otro "mi yo", olvidando lo que he sido cuando niño, como tú.

Mi enciclopedismo —enciclopedismo del que vive consagrado a enseñar ciencia dosificada—, lucha por hacer de ti un diminuto sabio. Vano y cruel empeño. La verdadera sabiduría consistiría en hacer de tu espíritu lo que la vida quiere realmente que seas.

Actividades

He censurado en mí esta manía indócil de mi verbalismo. Verbalismo crónico, verbalismo anacrónico. Tus actividades me desplazan, y asisto con regocijo a este surgimiento de una de las facetas de tu personalidad.

Pero vuelvo a la realidad del horario y mis programas, y procuro recuperar, otra vez con mi verbalismo, ese escape del tiempo que me obsesiona y me apremia.

Mis alumnos se hallan en plena actividad. El aula parece en estos instantes un colmenar de pequeños talleres, celdas de laboriosas abejas de blancos ropajes.

Pero la miel, me digo, ¿será libada como mis secretas ansias lo esperan? Esta actividad, a la que doy formas de una manualidad in-

tensa, ¿será acaso tan fecunda como la inmovilidad del que en nada ocupa sus manos pero mantiene en constante florecer su pensamiento? La emotividad del que habla haciendo vibrar el alma de su auditorio, ¿es acaso una actividad menos brillante que esta otra?

Cuestionarios

Preguntas y respuestas. Trato, aunque con dificultad, de evitar las ataduras de tu imaginación y tu fantasía. Mis preguntas te oprimen como un molde y te ves obligado al hermetismo de mis anticipadas respuestas.

Rememoro, inconscientemente, aquella olvidada lección de la metodología *normal*, para terminar por repetir, tras no esforzado asombro, la clásica definición del diálogo catequístico.

Estas preguntas son todo un proceso en el laboratorio del naturalista. Examino mis instrumentos, mis pobres instrumentos, y pienso en el dilema de mi profesión. Aritmética, geometría, literatura, gramática, instrucción cívica, moral, física, química... ¿Para qué enumerar más? El dilettantismo especializado.

Mis ideales de educación, ¿no pueden ser satisfechos con un poco de sabiduría impartida con el cariño del que siente sinceramente los dictados de su vocación?

Matemáticas

No es sólo una nueva denominación. Nueva tendencia, generalizada también, como la de encadenar este ciclo de la escuela primaria a los programas de la enseñanza media.

Teoremas, problemas gráficos en profusión. He aquí satisfechas muchas argumentaciones.

¿Qué se reservará, me pregunto, para los colegios secundarios?

¿Tendré que dedicar mis esfuerzos en hacer de vosotros futuros diplomados, descuidando esta otra misión, la de mis más caros anhelos, de ayudaros a plasmar vuestras almas?

Retorno a mis lecturas con el pensamiento de los nuevos educadores y renace mi admiración hacia ellos. ¿En qué consiste, pues, la disconformidad?

Conjeturas, nada más, pero mi intuición entrevé en esta diversidad de pareceres una disconveniencia entre el medio y los propósitos. Aventura entonces la solución del baciyelmo: Adoptar, con aquellos elementos disponibles y en la medida posible, los principios de la nueva educación. Y con reformas graduadas, desde las escuelas normales, donde inician su apostolado los alumnos-maestros, hasta el curso con cuyas asignaturas cierra el educando el ciclo de su instrucción primaria. Tiene nuestra escuela a su favor ese sentido ecléctico que le permite modificar, sin grandes sacrificios, dogmas cuya renovación produce en la conciencia colectiva de otros pueblos, cataclismos de una trascendencia universal.

Algo más sobre la corrección de los cuadernos (1)

Para quien haya seguido de cerca la evolución del concepto sobre la corrección de los cuadernos "de deberes", han de resultar magnificadas las diferencias establecidas entre los métodos de la escuela de otrora y la de nuestros días.

Apena en verdad pensar en toda la energía y el tiempo malgastados en esta pesada y engorrosa tarea de la corrección de los cuadernos. Sin embargo, contra todas las luces de los nuevos argumentos, persiste en muchos cerebros la obsesión del lápiz rojo como método insustituíble en el mejoramiento de la educación.

En el fondo, la tarea de la corrección de los cuadernos de deberes no constituye más que un elemento de fiscalización del trabajo que el maestro realiza en el aula.

"Jamás hubiera sospechado —confiesa un educador—, la enorme influencia de los trazos rojos sobre nuestro espíritu sensible, tan poco alentadores y tan punzantes. Me doy cuenta perfecta del mal enorme de este procedimiento, pero, sinceramente, jamás se me había ocurrido meditar acerca del tema."

Desde el instante en que el niño se constituye en la finalidad del proceso correctivo, el registro del error pierde toda eficacia. El niño desplaza al cuaderno y quita a éste el rol principal hasta entonces asignado.

Otro ejemplo de reacción frente a ese efecto lacerante de la actitud correctiva:

Acaba de reconocer, aunque sin mucho convencimiento, la jus-

(1) Véase "El Monitor", N° 757, enero de 1936, pág. 43.

teza de las observaciones exteriorizadas. Ello no obstante, el examen de un cuaderno en el que el error no aparece escrupulosamente registrado, provoca en su rostro un gesto, reflejo de su íntima disconformidad, producto, cabe afirmarlo, de su inseguridad por la labor fiscalizadora del maestro en el aula.

Intencionalmente, se le ha corregido en su lenguaje una expresión inadecuada —complejidades de la condición humana—, y entonces ha reaccionado con toda vehemencia.

¿Reconocerá ahora, nos preguntamos, ese efecto lacerante de la corrección en el alma tan sensible del niño?

Tengo en mis manos el cuaderno de un niño. Para servir de objeto a mis propósitos, he marcado en él las anotaciones que he juzgado estrictamente indispensables para control y guía de mis observaciones.

En sus páginas, como al acaso y sin una finalidad preconcebida, se advierten las huellas de la autocorrección. Algunos errores, aparentemente "olvidados", tienen, sin embargo, su registro en la libreta de clasificaciones y en la carpeta de lenguaje. ¿Deja por ello el cuaderno de ser un elemento didáctico?

Como la corrección no constituye una prueba permanente de su negligencia y de su ignorancia, el niño lo maneja sin aquella manifiesta antipatía de sus antecesores. Muchos errores, base de temas en trabajos de lenguaje preparados "a posteriori", van desapareciendo, porque se ha despertado en el niño el ansia del propio mejoramiento. Tarea espiritual, como se ve, en la cual el cuaderno es una simple herramienta, un minúsculo campo de la experimentación.

Aquí están la primer pieza y la última, obras de trabajo manual, que el niño ha ejecutado en su diminuto taller. La primera, con todas sus imperfecciones, sin corregir; la última, como modelo de un pequeño artífice. Entre ellas —no interesan cuántas—, todas las que han sido necesarias para llegar a esta perfección.

Se adivina en este proceso —lento y graduado como todo esfuerzo del mejoramiento infantil—, el anhelo de superación, que ha de ser una cosa manual para convertirse en obra del espíritu.

¿Qué son, sino piezas de más fina entalladura, estos cuadernos "de deberes"?

Belisario FERNANDEZ.

INFORMACION NACIONAL

Aniversario de la independencia del Brasil

El 7 de setiembre, la "Escuela República del Brasil", número 4 del Consejo Escolar XX, celebró el 115 aniversario de la independencia del país hermano, con un acto público cuyo hondo espíritu de confraternidad traducen las palabras que en esa ocasión pronunció el Presidente del Consejo Nacional de Educación, Ingeniero Octavio S. Pico. La fiesta, a la que asistieron las autoridades escolares y miembros de la colectividad brasileña, fué constituída por el siguiente programa desarrollado con aplaudido acierto:

1, Himno Nacional Argentino; 2, Himno Nacional Brasileño; 3, Palabras alusivas al acto por el Sr. director de la escuela, Don José F. Grosso; 4, "O meus otto anos", de C. de Abreu; poesía recitada por Isidro González; 5, "Oda de las Banderas", de Ricardo Rojas (fragmento) por Raúl Vascon; 6, Himno Homenaje Argentino al Brasil, de Serpentini, Coro de alumnos; 7, "O sapo dorado" (portugués) adaptación musical, Coro de alumnos; 8, Mensaje a los niños del Brasil, por Héctor Pellin; 9, "Isla", de Gastón Figueira, poesía recitada por Francisco Ingre; 10, "Canción del carretero", de López Buchardo, Coro; 11, "San Lorenzo", desfile por los alumnos.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación tomó la palabra para manifestar:

"El señor Embajador del Brasil, nuestro grande amigo el señor Dr. José Bonifacio de Andrada e Silva, está siempre presente en los mejores recuerdos de esta casa de estudios que él tanto estima, y aunque hoy no ha podido asistir a este acto, por impedírselo un compromiso oficial, se encuentra representado por el señor Don Osvaldo Furst, Secretario de la Embajada."

Agregó que esa escuela conserva un recuerdo constante de la gran República hermana, y que hasta las cosas nos hablan de los múltiples y sinceros homenajes que se le han tributado.

"Durante el gobierno del Excmo. señor General Justo —conti-

nuó— se han hecho más profundas y se han exteriorizado con más relieve las relaciones de la Argentina con el Brasil, y esa exteriorización de sentimientos fué visible, tanto en aquel país, cuando en 1933 lo visitara nuestro primer magistrado, como aquí cuando tuvimos el honor, en mayo de 1935, de recibir como huésped oficial al Presidente Vargas, quien visitó en esa oportunidad esta misma escuela, recorriendo para llegar a ella cincuenta cuadras flanqueadas por nuestros escolares que arrojaron flores a su paso, produciéndole una emoción profunda que, en elocuentes palabras que improvisara, manifestó que su paso por la calle Rivadavia, entre el bullicio y la alegría de los niños y la lluvia de las flores había sido tan conmovedor y emocionante, como sería, sin duda el camino del Paraíso.''

Después de otras consideraciones manifestó el Presidente del Consejo, que hoy se celebraba otro aniversario de la independencia de los Estados Unidos del Brasil, y que en esta semana se han preparado una serie de actos y homenajes con tal motivo, respondiendo así a los que en honor de nuestro Vicepresidente de la Nación, Dr. Julio A. Roca, se le tributan en estos mismos días en Río de Janeiro con una espontaneidad que habla bien a las claras del profundo sentimiento de fraternidad que une a ambos pueblos.

''Porque los tratados de amistad y cooperación que celebran las Naciones —continuó— no son sino tiras de papel cuando no responden a sentimientos de amistad arraigados profundamente en el corazón de los pueblos. Pero nuestra amistad con el Brasil no está sólo sellada por los tratados, sino que está principalmente en el amor que por la gran República hermana alienta en el alma de todos los argentinos, y se exterioriza a menudo en estas sencillas pero emocionantes fiestas que se realizan en nuestras escuelas, que realizan así una diplomacia sincera y franca, mucho más fuerte y a veces más eficiente aun que la diplomacia de las Cancilerías. Por eso es que los simples mensajes que se cambian entre los niños brasileños y argentinos, contribuyen grandemente a formar un indestructible y sincero espíritu de solidaridad americana, aumentando así los vínculos de sólida amistad que unen a los dos pueblos.

Abundó luego en otras consideraciones acerca de la trascendental importancia de esos actos, sencillos en apariencia, e hizo resaltar que todos los niños se habían desempeñado con perfección en la ejecución de los diversos números del programa que acababa de ejecutarse, por lo que felicitaba al personal directivo y docente de la escuela que con tanto acierto había preparado esos números.

Inauguración de una biblioteca estudiantil

El 11 de setiembre, aniversario de la muerte de Sarmiento, y como acto de homenaje a su memoria, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, Ingeniero Octavio S. Pico, procedió a la inauguración oficial de una de las bibliotecas estudiantiles —la número 2— creadas por resolución del Consejo del 10 de enero del año pasado. En el local de la nueva biblioteca, calle Güemes y Uriarte, donde se reunieron autoridades escolares y numerosos educadores, después de haber sido cantado el Himno Nacional por los alumnos de una escuela del distrito, el Presidente del Consejo pronunció el discurso que sigue:

"La fecha de hoy tiene un hondo significado para la escuela primaria argentina. En ella se recuerda y se aviva la memoria de Sarmiento, se enaltece y dignifica al Maestro argentino y también se destina a inculcar en las jóvenes inteligencias el amor al árbol que procura a la humanidad innumerables beneficios.

Sarmiento es el símbolo que compendia las altas virtudes de la escuela primaria y de aquellos que con su tesón y con sus sacrificios le infunden la vida que hace sus enseñanzas dignas del aprecio y del respeto de todos los argentinos.

Ese educador de la juventud, lleno de ideas nuevas y fecundas, de originalidad y de saber, era un autodidacta. Había recibido como única educación elemental los rudimentos que le infundieron, en un lejano y casi ignorado rincón de la República, unos pobres hermanos franciscanos. Y sin embargo, con ese indigente bagaje, se convirtió en el gran educador de la infancia. Tal es el poder de la voluntad humana cuando pone la inteligencia al servicio de una noble causa. Su vida entera fué dedicada a iluminar la mente de los niños y a dominar en los hombres la hidra de la ignorancia y de la barbarie. Fué un civilizador. Ocupó en su patria las más altas posiciones y al descender de la Presidencia de la República se consideró muy honrado con desempeñar el puesto de Director General de Escuelas que le discernió el Gobierno de Buenos Aires.

Por eso es el símbolo del magisterio argentino, el ejemplo que todos los maestros aspiran a imitar. Por eso la Escuela Argentina, con las deficiencias de que adolece toda obra humana, ha llegado a adquirir el prestigio de que goza.

El H. Consejo que me honro en presidir ha querido celebrar este día con la inauguración de una de las bibliotecas que fundara el año

pasado, porque ha pensado que ningún homenaje habría sido más grato al espíritu del gran maestro.

La cultura del pueblo, que fué su preocupación constante, debe serla también de todos los gobernantes. La instrucción pública en sus diversas etapas proporciona las nociones necesarias para desenvolverse en la vida de relación y para adquirir los instrumentos de trabajo que han de permitir al hombre satisfacer sus propias necesidades y las de su hogar. Pero el espíritu humano ha menester de otros alimentos para perfeccionar la vida, ensanchando sus horizontes y revistiéndola con los atributos de la ciencia y de la belleza que la hacen amable.

Las bibliotecas públicas están destinadas a llenar esas necesidades. Por esto el Consejo Nacional de Educación ha considerado que le corresponde, dentro de sus medios, la tarea de su difusión para que tanto sus educandos, como sus maestros, como los vecindarios en general, encuentren locales de fácil acceso donde puedan instruir su inteligencia con conocimientos que la escuela, en su misión necesariamente limitada no proporciona con la amplitud que exige la curiosidad intelectual de los mejor dotados. La Biblioteca Nacional de Maestros con sus cincuenta mil volúmenes llena cumplidamente su misión, pero el extraordinario desarrollo de esta Capital en extensión y en población exige en ciertos barrios la creación de otras bibliotecas para poner al alcance de su clientela, que son especialmente los niños y los maestros, la sana lectura que es indispensable para la generalidad.

La Ley de Educación Común en sus sabias previsiones creó la biblioteca pública a que he hecho referencia, que funciona en el local del Consejo y en sus artículos 67 al 69 reglamentó la forma de fomentar la fundación de bibliotecas populares por medio de subvenciones. Las necesidades apremiantes de la instrucción y educación de la niñez, que superan a toda previsión, no han permitido en el más de medio siglo de vigencia de la Ley destinar fondos para dar cumplimiento a esas disposiciones. Para llenar una necesidad cada vez más notoria el Consejo Nacional de Educación resolvió el 10 de enero del año pasado crear algunas bibliotecas de barrio, utilizando para ello diversos locales de su propiedad inaptos para la instalación de escuelas y los servicios del personal que no desempeñaba funciones activas en el magisterio. Con un gasto mínimo y con el auxilio que se ha requerido del público, de las reparticiones oficiales, de las corporaciones privadas, y de los editores podrá formarse un fondo inicial de textos, manuales y libros de estudio en general para dar comienzo a su instalación y ponerlas más adelante al amparo de asociaciones cooperadoras de vecinos que les impriman un mayor impulso.

Para fundar la biblioteca que se inaugura en este acto se ha utilizado uno de los locales y muchos de los libros que pasaron a ser propiedad del Consejo en virtud de la Ley que dió carácter oficial a las Escuelas fundadas por Williams C. Morris, quien dedicó su vida a la educación de la juventud. Las reparticiones oficiales y nuestro museo escolar han contribuído a formar el acervo de más de seis mil libros que cubren sus anaqueles.

El Consejo tiene la fundada esperanza de que este número ha de verse aumentado en breve con el aporte de todos los que se interesan en el progreso de la educación del pueblo.

También espera poder habilitar en plazo breve la biblioteca fundada en un local apropiado de Villa Devoto situado en la esquina de Bahía Blanca y Nueva York y donado por la sucesión Devoto.

Señores: El General San Martín al hacer donación después de Chacabuco de diez mil pesos en onzas de oro al Municipio de Santiago de Chile para la creación de una Biblioteca Nacional, dijo en su nota de 17 de marzo de 1817 estas palabras: "la ilustración y fomento de las "letras es la llave maestra que abre las puertas de la abundancia y hace "felices a los pueblos". Palabras tan elocuentes y tan verdaderas, que todo elogio de la difusión del libro por medio de la creación de bibliotecas resulta superfluo.

En nombre del Consejo Nacional de Educación declaro inaugurada esta biblioteca que ha de contribuir a perfeccionar la educación de los niños, de los maestros y de los vecinos de esta importante y progresista sección del Municipio de la Capital".

El Día del Arbol

Además de las lecciones especiales dadas en todas las escuelas para alentar en la niñez el culto al árbol, y de diversos actos en que participaron alumnos de las escuelas primarias, el Día del Arbol — 11 de setiembre — fué celebrado en la Escuela "Gregoria Pérez", del Consejo Escolar 1º con un acto especial organizado por la Asociación de ex alumnos "Manuel A. Montes de Oca" a invitación de la Comisión Pro Defensa de los Arboles Históricos. Asistieron a este acto los miembros del Consejo Nacional de Educación, los del Consejo del Distrito y los de la mencionada Comisión. Fué iniciado con el Himno Nacional, que cantaron los alumnos de esa escuela y ejecutó la Banda de Policía. Luego hizo uso de la palabra el doctor Arturo F. González, presidente

de la Comisión Pro Defensa, quien en su discurso se refirió detenidamente a la personalidad de Sarmiento pues se había asociado la celebración con el recuerdo del civilizador que tanto hizo por la difusión del árbol en nuestro país. Con igual inspiración de homenaje habló luego la señorita Delia Natalizio, presidenta de la Asociación de Ex Alumnos. Completaron el programa el "Himno al Arbol" y el "Himno a Sarmiento", cantados por los alumnos que por último desfilaron al son de la marcha de San Lorenzo ante un retoño del pino de San Lorenzo, plantado en el patio de la escuela y en esa ocasión custodiado por dos soldados del Regimiento de Granaderos.

En la Escuela "República de Chile"

El aniversario de la independencia del país vecino fué celebrado con profunda cordialidad por numerosas instituciones culturales argentinas y por los establecimientos de enseñanza de nuestro país. Destacóse entre estas demostraciones de confraternidad la que expresaron los niños en el acto realizado el 18 de setiembre en la Escuela "República de Chile", número 13 del Consejo Escolar IV, en presencia del señor embajador de Chile doctor Luis Barros Borgoño, el personal de la Embajada, el cónsul general del mismo país, doctor Sócrates Aguirre, el Presidente del Consejo Nacional de Educación Ingeniero Octavio S. Pico, el vocal doctor Nicolás Avellaneda, el ex-presidente del Consejo don Jorge A. Boero, èl jefe de policial, general Vacarezza, las autoridades escolares del distrito, destacados miembros de la colectividad chilena y numerosas familias de alumnos. La ceremonia se inició con el desfile de las niñas formadas en dos columnas que llevaban las banderas de nuestro país y de Chile. Al detenerse las columnas, èl señor embajador se aproximó a ellas y con expresivo ademán unió los dos emblemas patrios, que así unidos permanecieron durante toda la ceremonia. Luego las alumnas cantaron los himnos nacionales de ambos países.

La maestra señorita Berta Ligland tuvo a su cargo el discurso conmemorativo en el que recordó significativos episodios de la amistad de ambos pueblos y de la comunidad de historia, de tradiciones y de raza. Recordó, por ejemplo, que cuando por encargo de O'Higgins, don Bernardo Vara y Pintado compuso un himno patriótico, éste fué cantado por primera vez con la música del himno argentino.

"Desde entonces — agregó — numerosas peregrinaciones de estudiosos han desafiado los vendavales y desfiladeros de los Andes, en im-

pulso de nobilísima amistad y solidaridad de principios y aspiraciones, dando así el mejor testimonio de que esa inmensa mole de granito no nos separa, sino que nos une, cual si fuera el altar donde San Martín y O'Higgins, como padres espirituales de nuestras patrias, velan acaso desde la región de los inmortales.

"Por ellos nuestros pabellones flamean bajo todos los cielos y en todas partes y también en esta escuela, donde se entrecruzan agitados por el viento los colores argentino y chileno.

"Y hasta nuestros niños nos unen al entonar nuestras canciones patrias y al mantener correspondencia de amistad infantil y sencilla, contribuyen con sus esfuerzos, pequeños sí, pero no de menos valor, por que desaparezcan las fronteras y hermanarnos a través de la distancia, salvando todos los obstáculos.

"Este acto de simpática realidad ha de hacer que el santo afecto que nos une se afiance día a día y la tradicional amistad que siempre unió al pueblo y al gobierno argentino con el de la noble nación hermana no sea empañado jamás por la lucha".

Continuó el desarrollo del programa con la ejecución de números artísticos desempeñados por los alumnos. Fueron los siguientes:

"Canto a la patria", recitado de conjunto; un estilo chileno; ronda infantil; himno a la bandera; ejercicios gimnásticos; "De Chile he venío", por la señorita Josefina Gómez Miranda, y "Ronda", de Gabriela Mistral, por el niño Carlos Colombo.

En brillante improvisación el Embajador de Chile manifestó que esas dos banderas unidas eran fiel expresión de los sentimientos de noble amistad que ambos pueblos alientan y que con semejante emoción los niños chilenos celebraban los fastos de nuestro país. Agregó que su gobierno había resuelto dar el nombre de "República Argentina" a una gran escuela de Santiago, y luego de afectuosas frases dirigidas a los niños, procedió a entregar una medalla de oro al alumno de quinto grado Pablo Cieri. Esa medalla representa un premio instituído por la Embajada para el mejor alumno de dicha escuela.

Finalmente hizo uso de la palabra el Presidente del Consejo Nacional de Educación, quien dijo que: "Esta escuela que lleva el nombre de República de Chile es un hogar común para argentinos y chilenos que anualmente se reunen para celebrar con emoción el día de la emancipación de la República hermana".

Recordó luego que el ex embajador de Chile ante nuestro país, doctor Luis A. Cariola, gran amigo de esa escuela, asistía invariablemente a esas sencillas fiestas llenas de gratas expresiones de confraternidad puestas de manifiesto por los niños, expresiones que, al grabarse

en las mentes de los niños hacían más fuertes los vínculos indestructibles que nos unen con la República hermana.

"El actual Embajador — prosiguió — asociándose a esta fiesta que hoy realizamos, ha continuado así esa tradición, y en las elocuentes palabras que acaba de pronunciar nos ha revelado una vez más los sentimientos de confraternidad que animan a su patria y la grata emoción que le ha causado este acto para el cual ha tenido expresiones elogiosas que me complazco en agradecer, así como también su grata presencia".

Hizo notar más adelante que las vinculaciones entre Chile y nuestro país datan de hace más de un siglo, y que si bien esas relaciones, en ese largo lapso han sufrido las alternativas inherentes a la vida de todos los pueblos, siempre se han desarrollado dentro de la mayor cordialidad, habiendo dado así ambas naciones un ejemplo a la humanidad, pues mientras los países europeos se debaten en larguísimas polémicas con el fin de reducir sus armamentos y consolidar su relaciones, estas dos Repúblicas Sudamericanas, demostrando un superior espíritu de comprensión digno de ser imitado por todos los pueblos, suscribieron el 2º de mayo de 1902 sendos pactos destinados a limitar sus armamentos y estableciendo el arbitraje obligatorio para cualquier cuestión que en adelante pudiese surgir entre ellas".

"El gran aprecio que existe entre ambos pueblos se ha exteriorizado en todo momento, aunque nuestros vínculos sean en realidad a pesar de la proximidad, más espirituales que materiales, por impedir estas últimas la alta muralla que nos separa y los deficientes medios de comunicación.

Yo espero que esas deficiencias de comunicación han de ser subsanadas bien pronto, para que puedan estrecharse aún más nuestros vínculos con el país hermano y para que desaparezca el estado actual de comunicaciones, semejante al de hace un siglo, cuando nuestro gran Libertador, el General San Martín, debió cruzar los macizos andinos a lomo de mula para realizar su campaña emancipadora".

Después de otros conceptos relativos a la importancia de la fecha que se conmemoraba el Presidente señor Pico, manifestó que sólo le restaba felicitar al personal directivo y docente que prepararan con tanto acierto esa fiesta y a los niños que desempeñaran en ella el papel principal.

"Son más eficaces — terminó diciendo — estas expresiones de confraternidad exteriorizadas por los niños, expresiones a las cuales podríamos llamar diplomacia de la escuela, franca y sincera, que la diplomacia de los gobiernos, y espero así que estos actos han de contribuir para acercarnos aún más en el espacio y en el tiempo".

Pro escuela rural argentina

La comisión que, con el nombre del título, se creó recientemente con el propósito de promover el mejoramiento de nuestra escuela rural, organizó la siguiente serie de conferencias en diversos establecimientos de enseñanza de la Capital para el presente mes y el de octubre.

1) Escuela Normal Nº 1 — 8 de setiembre a las 10 y 30 horas. "*Propósitos y programa de acción*", por la doctora Ana Julia Darnet de Ferreyra, Inspectora de Enseñanza Incorporada. "*La escuela rural, acción social de la escuela*", por la Profesora Juana Esther Gutiérrez. 2) Colegio de la Misericordia — 15 de setiembre a las 10 y 30 horas. "*La escuela rural*", por la directora Lola S. C. de Patiño. "*La defensa de la salud en la escuela rural*", por el doctor Arturo Villafañe Tapia, Presidente del C. E. 14º. 3) Escuela Normal Nº 4 — 22 de setiembre a las 10 y 30 horas. "*La escuela rural*", por el director Rufino Ayala Gauna. "*La escuela rural en acción*", por la Profesora Juana Esther Gutiérrez. 4) Colegio Santísima Virgen Niña — 29 de setiembre a las 10 y 30 horas. "*La escuela rural*", por el director Juan D. Conde. "*Vinculación entre las escuelas urbanas y rurales*", por la directora Rosa C. de Lenzi. 5) Escuela Normal Nº 5 — 6 de octubre a las 10 y 30 horas. "*La escuela rural*", por el Inspector General de Territorios, doctor Florián Oliver. "*Las asociaciones de ex alumnas*", por la Profesora Emilia Isequilla. 6) Colegio de Huérfanos Militares — 20 de octubre a las 10 y 30 horas. "*La escuela rural*", por el Inspector José Más. "*El árbol de Navidad y la fabricación de juguetes en las escuelas*", por la doctora Dora M. de Lucchia Puig. 7) Escuela Normal de Profesores — 27 de octubre a las 10 y 30 horas. "*La escuela rural*", por el director Juan D. Conde. "*La agricultura en la escuela primaria*", por el Ingeniero Joaquín Barneda. 8) Escuela Normal Nº 8 — 3 de noviembre de 1937. "*Escuela rural: Posibilidad argentina para el maestro argentino*", por el Profesor Daniel Alberto Farías. "*Valor de las manualidades en la escuela rural*", por la Profesora Sara Abraham de Balerdi. 9) Escuela Normal Nº 1 — 10 de noviembre a las 10 y 30 horas. "*Ultimas palabras*", por la doctora Ana Julia Darnet de Ferreyra. "*La escuela argentina para la vida*", por el Vocal del Consejo Nacional de Educación, doctor José A. Quirno Costa.

Asociación del personal directivo

La "Asociación del personal directivo de las escuelas primarias de la Capital Federal", ha quedado definitivamente constituída, según noticia que nos comunica, con los siguientes propósitos principales: Propender a la mayor consideración social del personal directivo y docente; estudiar los problemas didácticos y de ética profesional que interesan al progreso de la escuela primaria y a su orientación patriótica; gestionar el mejoramiento económico de los cargos directivos y docentes; apoyar toda iniciativa que tienda a afianzar los derechos del magisterio. Es su presidente el señor Urbano Ruiz y su secretario general el señor Rufino R. Ayala Gauna. Tiene su sede en la calle Esteban Bonorino, número 829.

Conciertos para alumnos de Escuelas de Adultos

Durante el mes de setiembre, la orquesta filarmónica de la Asociación del Profesorado Orquestal continuó la serie de audiciones de obras musicales selectas, destinadas especialmente a los alumnos de las Escuelas de Adultos. En el salón del cine-teatro Astral ejecutó en los días 6, 13, 20 y 27 los conciertos sinfónicos quinto, sexto, séptimo y octavo que detallan los siguientes programas y que fueron dirigidos por el maestro don José María Castro:

5º Concierto. Obertura de "Don Juan", de Mozart. "Sinfonía en la" (Allegro con spirito. Largo. Minuetto. Finale; presto) de Haydn. "El tarco en flor" poema sinfónico de Gianneo. Introducción de "Khavantchina" y "Hopak" de Moussorgsky. Obertura de "Egmont" de Beethoven. En este acto el señor Juan José de Soiza Reilly disertó sobre la influencia de la música en la juventud.

6º concierto. Luego de una disertación por el señor Salazar Altamira, fué ejecutada la "Quinta Sinfonía", de Beethoven; "El tarco en flor", de Gianneo; Dos nocturnos "Nubes" y Fiestas", de Debussy y la obertura de "Los maestros cantores", de Wagner.

7º Concierto. La "Quinta Sinfonía", de Beethoven y los "Nocturnos" de Debussy de la audición anterior y el poema sinfónico de Glazounow "Stenka Razine".

8º Concierto."Séptima sinfonía", de Beethoven; "Serie argentina", de Gilardi; Obertura de "Freischutz", de Weber. Dirigió este concierto el maestro Manuel Almiral.

SECCION OFICIAL

CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACION AL AIRE LIBRE

Buenos Aires, setiembre 1º de 1937.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación ha recibido, por intermedio del Embajador Especial y Ministro Plenipotenciario de Alemania, señor Dr. Edmund Freiherr von Thermann, la siguiente nota del Comité Internacional de Educación al Aire Libre, reunido en Berlín:

''La Legación Argentina en Berlín me ha mandado el 17 de julio de 1936 películas argentinas para el Tercer Congreso de Educación al Aire Libre. Estas películas han sido recibidas con especial interés por los representantes presentes de los 24 Estados.

En nombre del Comité Alemán e Internacional de Educación al Aire Libre, tengo el honor de enviar a Vd. un Documento de Honor por la participación al Tercer Congreso.

Me permito expresar en esta oportunidad el gran deseo nuestro, que la Argentina quiera dignarse colaborar constantemente en el futuro en el Comité Internacional de Educación al Aire Libre y nombrar sus representantes para dicho Comité.

¿Podría enviarle otras informaciones respecto a este Comité?

Rogando que el Honorable Consejo Nacional de Educación quiera dispensar el mismo interés por la Educación al Aire Libre que hasta el presente le ha demostrado, saluda a Vd. con su mayor consideración. — Fdo.: K. Triebold''.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, ingeniero don OCTAVIO S. PICO, ha contestado, agradeciendo, en los términos siguientes:

''De mi consideración distinguida. Al contestar su muy atenta del 24 del corriente, mucho agradezco el Documento de Honor que, por intermedio de esa Embajada, me remitiera el Comité Internacional de Educación al Aire Libre por la participación del H. Consejo en el tercer Congreso de dicha Institución. Agradezco, asimismo, sus felicitaciones y me complazco en hacerle saber que el H. Consejo colaborará en cuanto le sea posible para el mejor logro de los altos fines de ese Comité, cuyas informaciones constantes recibiré con mucho agrado.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle las seguridades de mi mejor consideración''.

DISTRIBUCION DE INSPECTORES SECCIONALES

Circular Nº 124

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1937.

Por resolución adoptada en la fecha se ha resuelto aprobar la distribución

de funciones propuesta para la Inspectores Seccionales de la Capital, por la Inspección Técnica General, la que se hará efectiva al terminar el presente curso escolar.

Dicha distribución es la siguiente:

Consejo	Escolar	1°	. . . . . Sr. AVELINO CASAZZA
”	”	2°	. . . . . Sr. OCTAVIO A. DARNET
”	”	3°	. . . . . Sr. MARCOS L. BADANO
”	”	3°	. . . . . Sr. ABELARDO BARO
”	”	5°	. . . . . Sr. JOSE D. CALDERARO
”	”	6°	. . . . . Sr. CARLOS M. SEGOVIA
”	”	7°	. . . . . Sr. JORGE GUASH LEGUIZAMON
”	”	8°	. . . . . Sr. MANUEL A. PELLERANO
”	”	9°	. . . . . Sr. JOSE MAZZANTI
”	”	10°	. . . . . Sr. JUAN M. LOPEZ ALVAREZ
”	”	11°	. . . . . Sr. PEDRO B. FRANCO
”	”	12°	. . . . . Sr. EUDORO LUCERO
”	”	13°	. . . . . Sr. SANTIAGO E. GIACOMOTTI
”	”	14°	. . . . . Sr. ALFREDO PEIRANO
”	”	15°	. . . . . Sr. LINO MESTRONI
”	”	16°	. . . . . Sr. JOSE P. BARROS
”	”	17°	. . . . . Srta. MARIA ERCILIA ROBREDO
”	”	1°8	. . . . . Sr. JULIO SEDANO ACOSTA
”	”	19°	. . . . . Sr. ROQUE E. CABRAL.
”	”	20°	. . . . . Sr. JOSE MAS.

AVISOS DE LICITACION

I

Expediente 16216/D/936.

Buenos Aires, 1° de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 15 horas del 6 de octubre próximo, para la adquisición de cámaras, cubiertas y artículos de limpieza, con destino a los automóviles y camiones de la Repartición, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

II

Expediente 13323/P/937.

Buenos Aires, 1° de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 15 horas del 7 de octubre próximo, para contratar la provisión de 5.000 mosquiteros con destino a los alumnos de las escuelas del interior, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas N° 1670. — El Secretario General.

III

Expediente 15377/D/937.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 15 horas del 5 de octubre próximo, para la adquisición de uniformes, zapatos, gorras y mamelucos, con destino al personal de servicio de la Repartición, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

IV

Expediente 17206/C/937.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 15 horas del 14 de octubre próximo, para contratar el servicio de alimentación de las Escuelas al Aire Libre, durante los años 1938, 1939 y 1940, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones aprobado. Datos: en Dirección Administrativa, Charlas Nº 1670. — El Secretario General.

V

Expediente 19156/C/937.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 15 horas del 28 de septiembre en curso, para contratar el servicio de alimentación del personal y alumnos de las Colonias de Vacaciones que funcionarán en Mar del Plata, Tandil, Baradero, San Antonio de Areco y Córdoba, en el próximo período 1937-1938, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

VI

Expediente 19412/C/937.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 16 horas del 28 de septiembre en curso, para la adquisición de ropa y demás artículos con destino a las Colonias de Vacaciones que funcionarán en Mar del Plata, Tandil, Baradero, San Antonio de Areco y Córdoba, en el próximo período 1937-1938, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

VII

Expediente 6034/D/937.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1937.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 15 horas del 20 de octubre próximo, para la adquisición de útiles de escritorio para las oficinas de la Repartición, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, NUMEROS 74ª A 87ª, CELEBRADAS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DE 1937

"SESION 74ª

Día 1° de Septiembre de 1937.

Ausentes: con aviso Vice-Presidente doctor Garzón Maceda, y en Comisión Vocal Dr. Quirno Costa.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y diez minutos del día primero del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctor don NICOLAS A. AVELLANEDA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 13250/D/934. — 1º Aprobar el arancel para la venta de planos y pliego de condiciones que eleva la Dirección de Arquitectura a fs. 3 y 3 vta., que es como sigue:

a) Para las obras con un presupuesto menor de $ 5.000 m/n. la documentación se entregará gratis.
b) Para las obras con un presupuesto menor de $ 20.000 m/n., $ 10 m/n.
c) Para el excedente, en obras con un presupuesto mayor de $ 20.000 m/n., computándose la fracción por decenas de $ 10.000 m/n., se cobrará $ 2/10.000.
d) Autorizar a la D. Gral. de Arquitectura para reducir hasta un 50 o/o el precio que determine la presente tarifa, en los casos de nuevos llamados a licitación, por fracaso de los primeros que se hayan llevado a cabo por toda obra de construcción o de reparación autorizada por el H. Consejo.
e) Autorizar igualmente a la D. de Arquitectura para negar la venta de los documentos de que se trata a las personas que carezcan de la solvencia necesaria para la realización de las obras que se proyecten, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Administrativa a fs. 4 y lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 4 vta.

— Exp. 11352/O/937. — 1º Aprobar la regulación practicada por la Oficina Judicial, a favor del señor Apoderado del Consejo en Resistencia (Chaco), don FERNANDO MIRANDA GALLINO, por la suma de $ 150 m/n., en concepto de honorarios por trabajos realizados durante el mes de abril ppdo.
2° — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 2, Partida 9 del Presupuesto vigente.

— Exp. 18799/F/937. — Aprobar para 5º grado, en vez de 6º, el texto de lectura "SAVIA NUEVA", de los Sres. ELOY FERNANDEZ ALONSO y JOSE D. FORGIONE.

— Exp. 14478/M/937. — Aprobar provisoriamente el texto de lectura para primer grado superior intitulado "LA ESCUELA ALEGRE", del cual es autor el señor GOTARDO STAGNARO.

— Exp. 20565/I/937. — 1° Ubicar en la escuela al aire libre Nº 7, de

reciente creación, a la Directora designada el 5 de enero de 1931, señora ENRIQUETA POL de LIAS.
2º — Designar Directora de la escuela al aire libre Nº 4, a la Vice-directora del mismo establecimiento, señorita ENRIQUETA CORNEJO SOSA, en reemplazo de la Sra. Balbina S. de Fernández Etchegaray, que renunció.

— Exp. 20075/16º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 20 del Consejo Escolar 16º, al M. N. N., Sr. LUIS BIRRECI, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de Director infantil de la esc. Nº 12 de Chubut.

— Exp. 17949/10º/937. — Nombrar Directora de categoría infantil, para la escuela Nº 22 del Consejo Escolar 10º, a la actual Vice-directora de la Nº 8 del C. E. 9º, Maestra Normal Nacional y certificado de asistencia al Curso de Ejercicios Físicos, Sra. ADELINA E. LUCIANI de BUSTELO.

— Exp. 17628/19º/936. — 1º Aprobar el acta de recepción provisoria del edificio construído en la calle Carlos Berg 3460, con destino a la escuela Nº 9 del C. E. 19º, cuyo acto se efectuó el día 26 de julio ppdo.
2º — Disponer la liquidación y pago de la primera cuota de $ 1.040 m/nal., a que se refiere la resolución del 2 de diciembre de 1936 (fs. 67), a partir del 26 de julio ppdo.
3º — Cumplido, pasar el expediente al Escribano del Consejo, señor LUIS CARLOS CHENAUT, a los efectos del cumplimiento del Art. 1º, inciso c) de la resolución de noviembre 20 de 1936 (fs. 62).

— Exp. 7549/I/937. — Acordar licencia, sin goce de sueldo, al Preceptor de la escuela Nº 48 anexa al 3er. Batallón de Zapadores Pontoneros, destacado en Paraná señor JUAN B. MONTI, desde el 20 de Abril último al 6 de Septiembre en curso.

Exp. 12395/2º/937. — Pasar este expediente al Consejo Escolar 2º a los fines indicados por la Dirección General de Arquitectura en informe de fs. 9.

— Exp. 14661/20º/934. — No hacer lugar a lo solicitado por la señora ALFONSA M. de MANZANO, y mantener en todas sus partes lo resuelto a fs. 130.

— Exp. 8683/R/936. — 1º Crear una escuela en "PASO CHACABUCO", Río Negro, la que funcionará de septiembre a mayo con el número 160.
2º — Aceptar y agradecer al vecindario del lugar la donación del local destinado al funcionamiento de la escuela 160 de Río Negro.
3º — Encargar de la dirección de la escuela 160 de Río Negro al maestro de la Nº 33 del mismo territorio, señor JULIO CESAR ESPINOSA.
4º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos, expedida a Comallo (Río Negro) y consignada a la dirección de la 73 del lugar.
5º — Volver el expediente a la Seccional 6ª, Río Negro, a los fines indicados a fs. 39 vta.

— Exp. 19939/D/936. — Disponer que la Dirección Administrativa tome nota del presente proyecto de compra de muebles y útiles para las escuelas de los territorios del Chaco y Formosa, a objeto de ser incluído en el cálculo que la misma proyecta para el ejercicio de 1938.

— Exp. 8771/C/937. — Autorizar la toma de un nuevo ordenanza para las escuelas de Territorios, por el término y forma que indica la D. Administrativa en su informe de fs. 15 vta.; y como una excepción por las razones que en el mismo se expresan.

La imputación de los sueldos hasta el 31 de diciembre del corriente año se hará a la partida respectiva del presupuesto en vigor, con el refuerzo acordado por el P. Ejecutivo en decreto del 20 de julio ppdo.

— Exp. 16121/C/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 144 de Catamarca, al M. N. N., señor ANTONIO SOSA, actual suplente del mismo establecimiento.

— Exp. 19923/S/935. — Nombrar maestro ayudante para la escuela auxiliar de la Nº 1 de Santa Fe al M. N. N., señor EDUARDO FELIPE BLACK, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 17584/D/937. — Ascender a maestra de 4ª categoría a la ayudante de la escuela Nº 15 de La Rioja, señora SUSANA A. LLANOS de LLANOS, con antigüedad al 1º de octubre próximo.

— Exp. 18765/T/937. — Nombrar médico escolar ad-honorem para la escuela Nº 252 de Villa Urquiza, Tucumán, al doctor FELIPE A. ROMAN.

— Exp. 17080/B/937. — Declarar comprendida en los términos de la resolución del 18 de marzo de 1933 (auxiliar de dirección), a la directora de la escuela Nº 95 de Buenos Aires, Sra. MARIA ISABEL OTERO de MIGUEL y ubicarla en ese carácter en la Nº 33 de la misma provincia.

— Exp. 24866/T/929. — 1º Notificar al director de la escuela Nº 251 de Tucumán, señor JUAN TAIRE, que debe gestionar de inmediato su jubilación, por así requerirlo razones de servicio.

2º — Fijarle como plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el 31 de diciembre próximo, fecha en la que se le extenderá el certificado de cesación de servicios.

— Exp. 2570/D/936. — 1º Aprobar la factura por $ 272,49 m/n., que la Compañía de Electricidad de Los Andes, S. A. presenta, por consumo de las oficinas de la Inspección Seccional de San Juan, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1935.

2º — Pasar el expediente a la Dirección Administrativa, para que incluya en Carpeta de Deuda Flotante, año 1935, el gasto de que se trata, hasta tanto se obtengan los fondos de ley para la liquidación correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cincuenta y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 75ª

Día 3 de Septiembre de 1937

Ausentes: con aviso Vicepresidente Dr. Garzón Maceda, y en Comisión Vocal Dr. Quirno Costa.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y quince minutos del día tres del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctor don NICOLAS A. AVELLANEDA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 15346/R/937. — Declarar perdido para la casa Juan B. Rimoldi Hno. e hijo, a favor del Consejo, el depósito de garantía que reclama en proporción del valor de los artículos entregados fuera de plazo, y disponer la devolución del saldo.

— Exp. 19183/D/937. — Acceder a lo solicitado en estas actuaciones por el señor Antonio Raimondo.

— Exp. 7575/D/936. — Dejar sin efecto los artículos 1º y 2º de la resolución de fs. 9 y agradecer a la Municipalidad de la Capital la resolución a que hace referencia su nota de fs. 1 del expediente agregado Nº 18462/M/937.

— Exp. 15690/3º/937. — Nombrar Vice-directora de categoría infantil, para la escuela Nº 23 del Consejo Escolar 3º, a la actual maestra de 1ª categoría de la Nº 20 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional y Profesora Normal de Idioma Italiano, señorita DOMINGA CARLOTA GIL.

— Exp. 16114/3º/937. — Nombrar maestras de 3ª categoría para la escuela Nº 4 del Consejo Escolar 3º a las Maestras Normales que a continuación se indican:

Señorita CARMEN VITA, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

Señorita OLGA JULIA MARELLO, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de igual categoría de la escuela Nº 75 de Pampa.

— Exp. 20563/4º/937. — 1º Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 4º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 2, a la M. N. N., Sra. LAURA ALONSO BARROS de CALVIÑO.
„ „ 3, a la M. N. N., Srta. CECILIA CARMEN ARBEILLE, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra auxiliar de la escuela Nº 14 de Buenos Aires.
„ „ 24, a la M. N. N., Srta. ROSA MARIA PRINA, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra auxiliar de la escuela Nº 93 de Buenos Aires.
„ „ 13, a la M. N. N., Srta. ELSA OLGA LOZA.
„ „ 10, a la M. N. N., Srta. IDA AMANDA ONETO.
„ „ 16, a la M. N. N., Srta. FILOMENA RICATTI.
„ „ 22, a la M. N. N., Srta. LUZ UZQUIZA.
„ „ 20, al M. N. N., Sr. ANTONIO GARCIA.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 8860/17º/937. — 1º Modificar el artículo 1º de la resolución de fs. 38 en el sentido de que en vez de siete, sean cinco las secciones de grado por turno. 2º — Pasar las actuaciones a la Comisión de Hacienda.

— Exp. 48257/I/930. — No hacer lugar a lo solicitado por el ex preceptor señor RAFAEL D. CUBAS.

— Exp. 18872/C/937. — Ascender a 3ª categoría a la actual maestra de 4ª de la escuela Nº 274 de Chaco, señorita ANITA ESTHER BURNETT, con antigüedad al 1º de Octubre próximo.

— Exp. 20800/S/937. — 1º Acordar un nuevo subsidio de $ 10.000 m/n. como contribución del Consejo para la total terminación del edificio que se construye con destino a la escuela Nº 3 de Las Heras, Territorio de Santa Cruz y para cuya obra el H. Consejo ya acordó la suma de $ 20.000 m/n. como primera contribución por expediente 21.426/D/935, resolución del 28 de Septiembre de 1936.
2º — Girar dicho importe de $ 10.000 m/n. a la orden de la Inspección Seccional 9ª para que la entregue al señor Gobernador de Santa Cruz, Teniente de Navío Don JUAN MANUEL GREGORES en igual forma que la contribución acordada con anterioridad.
3º — Imputar el gasto al Anexo E, inciso único b, Item 4, partida 2 del presupuesto vigente.

— Exp. 20801/S/937. — 1º Acordar un nuevo subsidio de $ 10.000 m/n. como contribución del H. Consejo para dotar de casa habitación y otras comodidades, al edificio que se construye para la escuela auxiliar en Lago Posadas, Territorio de Santa Cruz y para cuya obra el H. Consejo ya acordó la suma de $ 10.000 m/n. como primera contribución por expediente 21364/C/936, resolución del 25 de setiembre de 1936.
2º — Girar dicho importe de $ 10.000 m/n. por intermedio de la Inspección Seccional al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, Teniente de Navío Don Juan Manuel Gregores, para sus efectos.
3º — Imputar el gasto al anexo E, inciso único b), item 4, partida 2 del presupuesto vigente.

— Exp. 9862/C/937. — 1º Aprobar los ante-proyectos preparados por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de edificios con destino a las escuelas números 16 de El Bolsón Sur, 30 de Epuyen y 54 de Barrio Norte de Esquel (Chubut).
2º — Disponer que la mencionada Oficina prepare la documentación definitiva, bases y condiciones para llamar a licitación pública.

— Exp. 16192/R/937. — 1º Declarar auxiliar de dirección (Volante 31) a la actual directora de la escuela Nº 146 de Río Negro, señora ELENA RAGGIO de MARANA, quien deberá ser ubicada, con la categoría de maestra de 2ª en la primer vacante que se produzca en escuelas de la Capital.
2º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 146 de Río Negro a la señora MARIA ESTHER W. de MEANA, actual encargada de la dirección de la Nº 16 de Santa Cruz.

— Exp. 16155/S/937. — Nombrar directora de 3ª categoría de la escuela Nº 494 de Santiago del Estero, a la Subpreceptora N. N. señora ANDREA HERRERA de PIÑA, actual maestra de 4ª de la Nº 373 de la misma provincia.

— Exp. 18303/C/937. — Ascender a 2ª categoría a la actual directora de 3ª de la escuela Nº 29 de la provincia de Catamarca, señora MARIA ELOISA B. de MORANDINI, con antigüedad al 1º de octubre próximo.

— Exp. 18809/S/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 303 de Santiago del Estero, al M. N. N. señor LUIS MARIA GRAMAJO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 9743/C/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 94

de Pomán, provincia de Catamarca, al M. N. N., señor DOMINGO EFRAIN CARDOSO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 18264/C/937. — Nombrar director de 3ª categoría de la escuela Nº 219 de Catamarca, al M. N. N., señor ANTONIO ARAYA.

— Exp. 17273/E/937. — Nombrar directora de 3ª categoría de la escuela Nº 92 de Entre Ríos, a la M. N. N., señorita MARIA LUISA COLOMBO, actual directora interina de la misma.

— Exp. 19533/C/937. — Dejar sin efecto las designaciones efectuadas a favor de la señora Emma Elena Femenia de Martínez y señor Héctor Alejandro Calderón, efectuadas con fechas 9 de abril y 12 de marzo ppdos. Exptes. 8551-C- y 5733-C-937, en razón de que dichos maestros no han tomado posesión de sus cargos.

— Exp. 18557/M/937. — Autorizar a la señorita LUISA ANGELA VILA y señora EVA GODOY de ARCE, para dictar clases de música a los alumnos de las escuelas 24 y 113 de Mendoza, respectivamente, agradeciéndoles la cooperación que prestan a la acción del Consejo, dejando constancia que estos servicios ad-honorem no obligan a ningún compromiso ulterior por parte de éste.

— Exp. 12284/D/937. — Archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 17141/S/936. — Declarar comprendido en la resolución del 18 de marzo de 1933 (auxiliar de dirección) al actual director de la escuela Nº 265 de Santa Fe, señor ADIMANTO J. ZAVALA y ubicarlo en ese carácter en la Nº 13.

— Exp. 9892/S/936. — Mantener lo dispuesto en la resolución del 31 de mayo último (fs. 117) y archivar definitivamente el expediente.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y quince minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 76ª
Día 6 de Septiembre de 1937

Ausente con aviso, Vice-Presidente doctor Garzón Maceda

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y cinco minutos del día seis del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 14442/D/937. — 1º Declarar que en los expedientes en que se gestione o mande pagar a los deudos los haberes de los maestros o empleados fallecidos de la Repartición, corresponde aplicar las disposiciones de la Ley de Sellos Nº 11.290, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada.
2º — Disponer que por el Archivo General se efectúen las reposiciones de sellos en los casos de referencia.

— Exp. 15186/P/937. — Declarar perdido a favor del Consejo el depósito de garantía efectuado por la firma JUAN E. PINGEL y Cía., en la licitación pública del 17 de Noviembre de 1936, en proporción al valor de los artículos entregados fuera de término, de conformidad a lo establecido en el Art. 5° del respectivo contrato.

— Exp. 5111/M/937. — Declarar perdido a favor del H. Consejo el depósito de garantía efectuado por la casa MOLLY y LASERRE, adjudicataria de la licitación pública de fecha 26 de noviembre de 1936 (Exp. 23173/D/936), en proporción al 10 o/o del valor de la mercadería entregada fuera de término, o sea $ 224,40 m/n.

— Exp. 9660/D/937. — No hacer lugar al pedido de reconsideración presentado por la firma Tailhade y Cía., manteniéndose en todas sus partes la resolución recurrida, de fs. 11, fechada el 2 de junio ppdo.

— Exp. 15527/L/937. — Disponer la devolución del depósito de garantía efectuado por la casa LUIS LANDONI, correspondiente a la licitación pública de fecha 7 de octubre ppdo., (Exp. 1881/C/936).

— Exp. 16462/C/937. — Acceder a lo solicitado.

— Exp. 20156/M/937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para 6º grado, intitulado ''FRATERNIDAD'', del que son autoras las señoras CORINA L. L. de LUCCHIA y ADELINA E. L. de BUSTELO.
2º — Asignar los siguientes precios: $ 1.60 para el H. Consejo y $ 2.00 para el público.

— Exp. 19679/F/1937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para cuarto grado ''ARMONIA'', del que es autor el señor JOSE D. FORGIONE.
2º — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 1.50 para el H. Consejo y $ 1.85 para el público.

— Exp. 20021/E/937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para 6º grado ''SIGNO'', del que es autor el señor LUIS ALFONSO.
2º — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 1.95 para el H. Consejo y $ 2.50 para el público.

— Exp. 19695/19º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela N° 3 del Consejo Escolar 19º, a la M. N. N., señorita CELINA ELENA DEMERENGO, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 15950/19º/936. — 1º Aprobar el acta de recepción provisional, de fs. 76, del edificio construído por la Sociedad Crédito Edificador y Pavimentador S. A., en el terreno sito en la calle Pergamino entre las de Echeandía y Zuviría, donde ha sido trasladada la escuela Nº 18 del Consejo Escolar 19º.
2º — Disponer que por la Dirección Administrativa se liquide, a partir del 2 de agosto ppdo., fecha de la recepción provisional, la primera cuota a favor de la Sociedad que se menciona en el apartado anterior, cuyo importe es de $ 1.065 m/n. (mil sesenta y cinco pesos moneda nacional c/l.), según lo establece la resolución de fs. 71, del 16 de diciembre del año ppdo., Art. 1º, Inc. a).
3º — Disponer que el expediente pase a la Asesoría Letrada, a los efectos que la misma indica en su informe de fs. 78 vuelta.

— Exp. 15624/18/937. — Modificar la resolución de mayo 21 ppdo., adop-

tada en expediente 1520/V/937, en el sentido de que la escuela que se creó deberá funcionar en el radio comprendido por las calles: Ventura Bosch, Murguiondo, Tonelero, Martínez de Hoz y Montiel.

— Exp. 20176/D/937. — 1º Acordar la partida mensual indicada en las planillas de fs. 2/35 a las escuelas de los territorios nacionales para ser destinada como contribución del H. Consejo para alimentación de sus alumnos.
2º — La liquidación correspondiente se efectuará en el corriente año a razón de dos mensualidades para las escuelas indicadas en las planillas de fs. 2/29 que funcionan con vacaciones de verano y de cuatro para las que funcionan con vacaciones de invierno (fs. 30 a 35).
3º — Disponer que Dirección Administrativa invierta la suma restante hasta cubrir la de $ 90.000.00 con que el Poder Ejecutivo de la Nación reforzó la partida 14, Inciso Unico b), del Item 2 del Presupuesto Vigente, en la adquisición de equipos de ropa destinados a los alumnos de las escuelas de los Territorios.
4º — La Inspección General impartirá las instrucciones correspondientes para la mejor inversión de las partidas a que se refiere esta resolución.
5º — Imputar el gasto al Acuerdo de Ministros de fecha 20 de julio ppdo., reforzando la Partida 14, Inciso Unico b), Item 2 del Presupuesto Vigente.

— Exp. 20930/F/937. — Dejar sin efecto los nombramientos de maestras de 4ª categoría de la escuela Nº 64 de Formosa efectuados en sesión del 12 de Julio último (Exp. 16163/F/937), a favor de las señoritas ESPERANZA Y HORTENSIA IRIBARREN y señora JACOBA FRANCISCA VICTORIO FREIRE de VILLA DEL PRAT, en vista de que las mismas no han tomado posesión del cargo.
2º — Nombrar maestras de 4ª categoría para la escuela Nº 64 de Ibarreta, Formosa, en reemplazo de las señoritas Iribarren, a las MM. NN. NN., señorita JUANA ADELAIDA ELOISA BUSTOS y JULIA JOSEFINA ISIDORA BUSTOS, debiendo la Inspección General de Territorios acordarles las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 17311/P/937. — Autorizar a la señora ANA MAGDALENA L. de PETERSEN, para dictar clases de música ad-honorem en las escuelas Nº 47 de Ceballos y 51 de Falucho, La Pampa, dejándose constancia que esta medida no implica obligación ulterior para el Consejo y agradeciendo a la nombrada el concurso que presta a la instrucción primaria.

— Exp. 6489/M/937. — 1º Aceptar con antigüedad a la fecha en que haya dejado de prestar servicios, la renuncia que eleva el maestro encargado de la dirección de la escuela Nº 210 de Misiones, señor LORENZO A. QUINTANA.
2º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 210 de Misiones, al maestro de la Nº 85 del mismo territorio, señor RUFINO GOMEZ.
3º — Llamar la atención a la ex-directora de la escuela Nº 210 de Misiones, señorita MARIA LUISA DURAN, por haber dejado sin custodia ese establecimiento en oportunidad de su traslado.

— Exp. 19474/I/937. — 1º Encargar de la dirección de las escuelas que se determina al siguiente personal:
Nº 49 de Neuquén: al maestro de la 24 del mismo territorio, señor JOSE S. VENEZIA.
„ 62 „ Neuquén: al maestro de la Nº 170 de Misiones señor DOMINGO ANDRES PAGANINI.

„ 72 „ Neuquén: al maestro de la 36 del mismo territorio, señor TOMAS CASULLO.

„ 210 „ Chaco: al maestro de la 232 del mismo territorio, señor FERMIN ALONSO.

2° — Acordar a los nombrados las órdenes de pasajes y la partida para gasto de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.

— Exp. 20931/S/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 151 de Rincon, provincia de San Juan, a la M. N. N., señorita ISABEL RIPOLL, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 17263/L/937. — Ascender a director de 3ª de la escuela Nº 108 de La Rioja, al maestro de la N° 198 de la misma provincia, señor FRANCISCO SANTIAGO GOMEZ.

— Exp. 6700/S/937. — 1º Dejar sin efecto el ascenso a directora de 3ª categoría de la escuela N° 150 de Santiago del Estero, resuelto en sesión de 23 de abril último (fs. 12), a favor de la maestra ayudante de la N° 201 de la misma provincia, señorita JUANA ALBERTINA JUAREZ, en vista de que no acepta el cargo.
2º — Nombrar director de 3ª categoría de la escuela Nº 150 de la provincia de Santiago del Estero, al preceptor N. N., señor MARCOS NICANOR ROBLES, actual maestro de 4ª categoría de la Nº 215 de la misma provincia.

— Exp. 16354/L/937. — Nombrar director de 3ª categoría de la escuela N° 15 de La Rioja, al M. N. N., señor OSCAR LUCIO OLIVA, actual maestro de 4ª de la misma escuela.

— Exp. 16350/C/937. — Nombrar director de 3ª categoría de la escuela Nº 284 de Corrientes, al M. N. N., señor PEDRO BERNARDO SAEZ, actual maestro ayudante de la N° 138 de la misma provincia.

— Exp. 9286/C/937. — 1° Aceptar y agradecer a la sociedad Cooperadora de la escuela Nº 240 de la provincia de Córdoba y al señor Andrés J. Noble, la donación que hacen a favor del H. Consejo del local y terreno respectivamente con destino a la citada escuela.
2° — Volver estas actuaciones a la Inspección Seccional de Córdoba, para que firme la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor del H. Consejo.

— Exp. 20638/D/934. — Archivar las presentes actuaciones.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y quince minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE

"SESION 77ª
Día 8 de Septiembre de 1937.

Ausente con aviso: Vice-Presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinte minutos del día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del

ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 7797/J/937. — Autorizar el uso en las escuelas de adultos del texto "A STUDENT'S ENGLISH BOOK", 1er. tomo, cuyas autoras son las señoras OFELIA A. de JONGHI y MARGARET D. de CORREA MORALES.

— Exp. 19108/M/937. — 1° Aprobar definitivamente el texto para tercer grado, intitulado ''EN MARCHA'', del que es autor el señor ORESTES MESTORINO.
2º — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 1.10 para el H. Consejo y $ 1.40 para el público.

— Exp. 1432/C/937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para 6º grado ''JUVENTUD'', del que son autores los señores RICARDO J. RICOTTI y LUIS PERINETTI BIESTRO.
2º — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 1.50 para el H. Consejo y $ 2.00 para el público.

— Exp. 20363/M/937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para primer grado superior intitulado ''LA ESCUELA ALEGRE'', del que es autor el señor GOTARDO STAGNARO.
2° — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 0.75 para el H. Consejo y $ 0.90 para el público.

— Exp. 20020/M/937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para 5º grado ''LETRAS DE AMERICA'', del que son autores los Sres. MARCOS L. BADANO y GOTARDO STAGNARO.
2º — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 1.70 para el H. Consejo y $ 2.00 para el público.
3º — Hacer saber a los editores Sres. MOLY y LASERRE, que el H. Consejo no autoriza la inclusión de propagandas en los libros de textos.

— Exp. 19189/C/936. — 1º Autorizar la inscripción en el Registro de Proveedores de la Repartición, de la firma JOSE CARBONE y Cía., con domicilio en la calle Tacuarí N° 1789, como productora y distribuidora del filtro ''HYDROSALUS'', depurador de aguas de consumo.
2º — Tener en cuenta, para su oportunidad, lo manifestado por División Compras a fs. 23 vta. (último párrafo).

— Exp. 7058/C/935. — 1º Formular cargo a los porteros de escuelas que figuran en la nómina que eleva la Dirección de Arquitectura a fs. 198 y la D. Administrativa a fs. 199 vta., por los importes respectivos que en las mismas se expresan, como exceso de gastos en el consumo de electricidad qué la Dirección de Arquitectura ha comprobado, durante el mes de febrero de 1935 y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada.
2º — Pasar el expediente a la Dirección Administrativa para que haga efectivos los cargos de que se hace mención en el apartado que antecede.

— Exp. 10932/O/937. — 1° Aprobar el convenio corriente a fs. 46 firmado por la Oficina Judicial con el señor Moisés Silberstein, por los lotes Nº 23 y 26 de la Sección 4ª, Fracción B, Lote 23 de Villa Alba (Pampa), conjunto de 499 hectáreas y 7.520 metros cuadrados cada uno.

2° — Volver lo actuado a la Oficina Judicial para que se expida teniendo en cuenta lo dictaminado por Comisión de Hacienda.

— Exp. 16428/J/937. — 1º Enviar nota al Sr. Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, con copia del mandamiento de fs. 1 y de los informes de fs. 2 vta. y 3 y fs. 3 vta., de la Administración de Propiedades y D. Administrativa, manifestándole que las cuentas respectivas de la casa sita en la calle Chile 633, de esta Capital, a que se refiere la demanda interpuesta por aquella Repartición, no fueron presentadas al Consejo para su pago, previas las tramitaciones reglamentarias; lo que estaría en desacuerdo con la práctica de buena administración que las Obras Sanitarias y el Consejo Nacional tenían establecida para el pago de cuentas como las de esta demanda.
2º — Solicitar al mismo tiempo, del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, que si fuera posible, tuviera a bien dejar sin efecto la demanda interpuesta y presentar las cuentas de referencia al Consejo Nacional en la forma que siempre ha sido de práctica, para su pago.

— Exp. 14292/20º/937. — 1° Crear una escuela de varones de ocho aulas por turno, en jurisdicción del Consejo Escolar 20º y con centro ideal en las calles Murguiondo y Zequeira.
2º — Disponer que previo agregado del expediente 4430/20º/936, pasen las presentes actuaciones a estudio de la Comisión de Hacienda.

— Exp. 24443/P/935. — Ascender a maestra de 3ª categoría a la actual maestra de 4ª del Asilo "Coronel Fraga", Srta. SUSANA BERRO GARCIA.

— Exp. 7801/12º/937. — Justificar las inasistencias incurridas por la maestra de la escuela Nº 13 del C. Escolar 12°, señorita ROSA LA ROSA, en los días 22, 23 y 24 de marzo ppdo., sin goce de sueldo.

— Exp. 18951/11º/937. — Autorizar la colocación de una placa en la escuela Nº 12 del C. E. 11º.

— Exp. 18578/13°/937. — Autorizar a la direción de la escuela N° 20 del C. E. 13º, para designar con el nombre del doctor ALFREDO LANARI, una de las aulas del establecimiento.

— Exp. 7094/3º/937. — 1º Aprobar la suspensión impuesta por el C. E. 3º, al preceptor de la escuela para adultos N° 2 del mismo Distrito, señor ALBERTO JULIO BALDASSARE, limitándola al término de un mes.
2° — Trasladar, al referido preceptor, por razones de mejor servicio, a la escuela indicada por la Inspeción General de Escuelas para Adultos a fs. 47.

— Exp. 12291/D/937. — 1º Aprobar los concursos privados de precios celebrados para la adquisición de material con destino a reparación de muebles de las escuelas al aire libre y de acuerdo a la resolución de fecha 16 de junio de 1937 (fs. 10).
2° — Autorizar la inversión de $ 1.551,37 m/n., aprobándose la planilla de adjudicaciones de fs. 6 y 62.
3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.
4º — Dirección Administrativa tomará nota de la condición propuesta por las casas PARODI, BARZANA y Cía., GULLER y WENSEL y ELIAS MALAMUD e hijos.

— Exp. 2611/8º/937. — 1° Reintegrar a la señora ADELINA G. de TORRES

los sueldos de los meses de octubre y noviembre de 1936, que le fueron descontados como profesora de labores de la escuela 17 del Consejo Escolar 8º (turno de la tarde).

2º — Pasar el expediente a la Dirección Administrativa para que incluya el importe de los referidos sueldos en la Carpeta de la Deuda Flotante — año 1936 — cuya liquidación y pago deberá practicarse una vez que el Gobierno de la Nación acuerde el crédito suplementario de ley, conforme con lo informado por la Dirección Administrativa a fs. 62.

3º — Disponer que por Mesa General de Entradas y Salidas se desglosen las fs. 64 y 65, y con copia del dictamen de la Comisión de Hacienda y de la presente resolución, forme expediente separado, pasándolo a la Dirección Administrativa para que dicha oficina formule el proyecto respectivo referente a las medidas que solicitan Inspección Técnica General y la Dirección Administrativa a fs. 64 y 65.

— Exp. 19501/M/937. — 1º Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 43 de Misiones a la directora infantil de la Nº 130 del mismo territorio, señora MARIA GABRIELA G. de GRUBER.

2º — Nombrar director infantil para la escuela Nº 130 de Misiones al maestro de 3ª de la 43 del mismo territorio señor TELMO GALMARINI.

— Exp. 20682/P/937. — 1º Reabrir la escuela Nº 96 de Las Piedritas (La Pampa) sección 2ª.

2º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 96 de La Pampa, al maestro de la 192 del mismo territorio, señor LUIS MARIA J. ZAMUDIO, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.

3º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos, expedida a La Maruja (F. C. O.) y consignada a la dirección de la escuela 192 de La Pampa.

— Exp. 19420/C/937. — 1º Crear una escuela en el paraje denominado "10 de MAYO" (Chaco), asignándole el Nº 349.

2º — Aceptar y agradecer al vecindario del lugar la donación del local destinado al funcionamiento de la escuela 349.

3º — Disponer que la Seccional 5ª formalice la respectiva escritura o acta de donación.

4º — Trasladar, a su pedido, a la escuela Nº 349 de Chaco, al director de la Nº 73 de Chubut, señor SEMAYA ESQUINAZI.

5º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 60 alumnos, expedida a Puerto Bermejo (Chaco) y consignada al señor Indalecio Alsina Ledesma.

— Exp. 19757/P/937. — Autorizar a la señora ROSARIO CAPEROCHIPI de TEVEZ para dictar clases de manualidades en la escuela Nº 47 de La Pampa, dejándose constancia de que tal medida no importa compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 17539/F/937. — Encargar de la dirección de la escuela Nº 80 de El Paraíso, (Formosa) a la maestra del mismo establecimiento señorita FELIPA OSORIO.

— Exp. 19502/P/937. — Autorizar a la señorita MARIA LUISA GOMEZ

ALVAREZ, para dictar clases de música, con carácter ad-honorem en la escuela N° 8 de Victorica (Pampa), sin que ello implique compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que presta a la acción escolar.

— Exp. 19497/R/937. — Autorizar al señor LUIS TONINI para dictar clases de música en la escuela N° 52 de Villa Regina, Río Negro, con carácter ad-honorem y sin que signifique compromiso ulterior por parte del H. Consejo.

— Exp. 19496/M/937. — Autorizar a la señora FRANCISCA N. de CORTES para dictar clases de manualidades en la escuela N° 229 de Misiones con carácter ad-honorem y sin que importe compromiso ulterior para el H. Consejo.

— Exp. 16967/P/937. — Designar médico escolar ad-honorem de la escuela Nº 10 de Catriló, La Pampa, al doctor JUAN F. BORGES.

— Exp. 19766/P/937. — Designar Médico Escolar ad-honorem, de las escuelas Nº 204, 194, 198 y 125 del territorio de La Pampa, al doctor SANTIAGO FACINI.

— Exp. 19724/C/937. — Autorizar a la señorita JOSEFINA TERZOLO, para dictar clases de música en la escuela Nº 1 de Resistencia (Chaco), dejándose constancia de que tal medida no importa compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 19471/C/937. — Autorizar a la señorita MARIA NEMER, para dictar clases de labores, con carácter ad-honorem, en la escuela N° 166 de Roque Saenz Peña (Chaco), dejándose constancia de que tal medida no importa compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 19754/N/937. — Autorizar a la señora AZUCENA ABELENDA de RICHMOND, para dictar clases de música en la escuela N° 22 de Plaza Huincul (Neuquén), dejándose constancia de que tal medida no importa compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 19756/P/937. — Autorizar a la señorita NELIDA A. RIBERI, para dictar con carácter ad-honorem, clases de manualidades en la escuela N° 53 de Pampa, sin que esta autorización signifique para el Consejo ninguna obligación ulterior.

— Exp. 19768/P/937. — 1° Aprobar la clausura de la escuela Nº 207 de Médanos Blancos, La Pampa, por falta de inscripción reglamentaria.
2º — Aprobar igualmente la ubicación en la escuela 2 de La Pampa, con carácter transitorio y con funciones de maestra de grado, de la directora señora MARIA L. de RAFFART.
3º — Disponer que la Seccional 7ª de La Pampa proponga la ubicación definitiva de la señora de Raffart.

— Exp. 10558/D/937. — Declarar cesante, con antigüedad al 25 de marzo último, por haber usado del máximo de licencia, al maestro de la escuela N° 58 de Misiones señor ADEL HECTOR GIL, quién, si su estado de salud se lo permite, podrá solicitar su reincorporación.

— Exp. 22866/P/935. — Estar a lo resuelto a fs. 49 y archivar definitivamente este expediente.

— Exp. 26232/C/936. — 1º Autorizar la inversión de $ 1.750.00 en la ampliación del local fiscal que ocupa la escuela Nº 114 de Colonia Bravo (Chaco), consistente en la construcción de dos aulas anexas, de acuerdo con el croquis de fs. 3.
2º — Adjudicar la misma al contratista Sr. NICANOR BARAGAÑO, que ha presentado la propuesta más equitativa.
3º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional 11ª, de Chaco, para que abone el importe de los trabajos una vez que sean recibidos de conformidad, debiendo rendir cuenta en forma documentada.
4º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.
5º — Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 114 de Chaco la donación de $ 250 y 30.000 ladrillos con que contribuye gratuitamente a la ampliación de que se trata.
6º — Dirección Administrativa tomará las medidas pertinentes con respecto al endoso del giro postal interno corriente a fs. 1.

— Exp. 17780/P/937. — Trasladar, como directora de 2ª categoría, a la escuela Nº 192 de Santa Fe, a la señora SOFIA W. O. de DURAN, actual directora infantil de la 209 de La Pampa.

— Exp. 10080/L/937. — 1º Dejar sin efecto, a su pedido, el traslado del director de la escuela Nº 95 de La Rioja, señor CELINO B. MERCADO, a la Nº 74 de la misma provincia, dispuesto por resolución de 10 de mayo último, expediente 10080/L/937, fojas 8.
2º — Ascender a director de 3ª categoría para la escuela Nº 74 de La Rioja, al M. N. N., señor SEGUNDO RAMON ROJAS, actual maestro ayudante del mismo establecimiento.

— Exp. 14320/L/937. — Ascender a director de 3ª categoría, para la escuela Nº 197 de La Rioja, al M. N. N., señor BENIGNO IGNACIO MOLINA, actual maestro ayudante de la escuela Nº 211 de la misma provincia.

— Exp. 18631/S/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela Nº 74 de Santa Fe, a la M. N. N., Sra. TERESA DEL DEO de BISCIO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle los pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponde.

— Exp. 18280/T/937. — Confirmar como directora de 3ª categoría de la escuela Nº 7 de Tucumán, a la M. N. N., Srta. OFELIA BERTA MONTEL, que desempeña el cargo como suplente.

— Exp. 21189/S/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela Nº 93 de Salta, a la maestra del mismo establecimiento, Sra. EMILIA PIPINO de FERREYRA.

— Exp. 17729/J/937. — Ascender a maestra de 4ª categoría a la actual ayudante de la escuela Nº 21 de Jujuy, señorita MARIA MARTINEZ, con antigüedad al 1º de octubre próximo.

— Exp. 1892/T/937. — 1º Crear una escuela auxiliar en el paraje denominado Yasyamayo, departamento de Tafí, provincia de Tucumán, la que dependerá de la Nº 32 de la misma.
2º — Autorizar la celebración de contrato por la casa para la citada escuela con el Sr. Mariano Morales, en las condiciones siguientes: alquiler mensual de $ 20.— m/n., término 3 años a contar de la fecha de ocupación.

— Exp. 19776/E/937. — Designar al doctor ISAAC GANAPOL, médico escolar con carácter ad-honorem, para la escuela Nº 103 de Entre Ríos.

— Exp. 19777/J/937. — Dejar sin efecto el nombramiento de la señorita LIDIA OLMOS como maestra ayudante de la escuela Nº 38 de Jujuy, dispuesto en sesión del 12 de mayo último, (expediente 11572/J/937), por no haberse hecho cargo del puesto.

— Exp. 19524/M/937. — Designar dentista escolar con carácter ad-honorem para la escuela Nº 97 de Mendoza, al doctor JUAN CARLOS MARIANI.

— Exp. 10076/E/937. — 1º Dejar sin efecto la resolución del 12 de junio último, (fs. 15), por la cual se trasladó al director señor SAMUEL BENZAQUEN, de la escuela 112 a la Nº 30 de Entre Ríos.
2º — Trasladar, a su pedido, de la escuela Nº 94 a la 30 de Entre Ríos, a la directora señora ANTONIA EYERALDE de PAVE.

— Exp. 13923/B/937. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fs. 11 en razón de que la maestra de la escuela Nº 46 de Buenos Aires, Sra. MARIA ERNESTINA R. de ITURVIDES CUEVAS, presentó con anterioridad el testimonio de fs. 12, donde consta que obtuvo absolución definitiva y que el proceso no afecta su buen nombre.
2º — Justificar sin goce de sueldo las inasistencias en que incurrió dicha maestra desde el 3 de mayo al 10 de junio de 1937, dado que durante ese término no prestó servicios por una causa totalmente ajena al H. Consejo.

— Exp. 14162/S/936. — 1º Reconocer alquileres a razón de $ 50.00 m/n. mensuales, por el local que ocupó la ex-escuela Nº 290 de Santa Fe, desde el 1º de diciembre de 1930 al 25 de agosto de 1932.
2º — Proceder para su imputación en la forma indicada por D. Administrativa a fs. 13.

— Exp. 19507/T/936. — Dejar sin efecto el art. 4º de la resolución de fs. 11 y disponer por consiguiente el inmediato cumplimiento de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y quince minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 78ª

Día 10 de Septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y quince minutos del día diez del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 11939/D/937. — 1º Cuando se dispongan traslados de personal que se encuentre en uso de licencia, se considerará efectuado éste a partir de la

fecha en que el director de la escuela tenga conocimiento de la resolución que así lo establece, debiendo comunicar al director de la escuela a que pasa, la fecha en que se le da salida, desde y hasta cuando goza de licencia, causa de la misma y el domicilio. Igual comunicación deberá efectuar a las Inspecciones Seccionales o Secretarios de Consejos Escolares, según se trate de personal del interior o de la Capital.
2º — El director del establecimiento a que pasa deberá darle entrada con la misma fecha en que se le dió salida, anotando en el registro correspondiente los datos relativos a la licencia y domicilio, datos éstos que se consignarán en las planillas mensuales.
3º — Los Inspectores Seccionales y Secretarios de Consejos Escolares procederán en forma análoga, sin perjuicio de las comunicaciones que deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 22º del Reglamento de Licencias.

— Exp. 20573/D/937. — Autorizar a la Presidencia a nombrar tres oficiales electricistas para la Dirección General de Arquitectura con el sueldo mensual de $ 200.— m/n., cada uno, imputándose el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

— Exp. 17156/C/937. — 1º Autorizar al señor Chucre Farcú, inquilino de la casa de propiedad del Consejo, Reconquista 679, para llevar a cabo las obras de adaptación indicadas en el plano de fs. 1, debiendo la Dirección General de Arquitectura tomar la intervención correspondiente.
2º — Autorizar a Dirección Administrativa (Administración de Propiedades) para formalizar el contrato en la forma indicada a fs. 5, y demás condiciones de práctica.

— Exp. 20855/C/937. — 1º Aprobar definitivamente el texto de lectura para tercer grado "TIERRA DE PAZ" del que es autora la señorita SARA M. CRESPO.
2º — Asignar al mismo los siguientes precios: $ 1.05 para el H. Consejo y $ 1.40 para el público.

— Exp. 11404/S/935. — Fijar al texto "POR LOS GRADOS DEL ALMA", cuyo uso se autorizó por resolución de fs. 7 los siguientes precios: $ 1.50 para el H. Consejo y $ 1.80 para el público.

— Exp. 15892/18º/937. — Nombrar Preceptora para la escuela de adultos Nº 5 del Consejo Escolar 18º, a la actual maestra de 1ª categoría de la diurna Nº 8 del Consejo Escolar 12º, Maestra Normal Nacional, señorita CLOTILDE LEANDRA BIANCHI.

— Exp. 25031/7º/936. — Modificar la resolución del 25 de junio ppdo., (fs. 29) en el sentido de que las obras que se le exigen al propietario del edificio ubicado en la calle Cucha-Cucha Nº 938, que ocupa la escuela Nº 4 del D. Escolar 7º, debe llevarlas a efecto en las próximas vacaciones de 1937-1938, como se ha establecido en el contrato que se acompaña a fs. 31 y de acuerdo con lo solicitado por la Asesoría Letrada.

— Exp. 10443/D/937. — 1º Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación de los locales que ocupa la Secretaría General de la Repartición, contratadas por resolución de fecha 3 de junio ppdo., (fs. 25), con el Sr. Francisco Giordani.

2º — Justificar por razones de equidad, la demora en que ha incurrido el mencionado contratista en la entrega de los trabajos.
3º — Pasar el expediente a D. Administrativa a sus efectos.

— Exp. 16949/D/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 2.108.37 m/n. para la adquisición de papel con destino a la impresión de 50.000 afiches ''La Salud de los niños'', solicitada por la Inspección Médica Escolar, aprobándose la planilla de adjudicaciones de fs. 12.
2º — Autorizar la inversión de $ 620 m/n. para la confección de un cliché en colores.
3º — Imputar el gasto total de $ 2.728.37 m/n. al Anexo E, Inciso único b) Item, 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

— Exp. 9754/20º/937. — Declarar cesante por abandono del cargo, al maestro de la escuela Nº 26 del C. Escolar 20º, señor ATILIO LAGUZZI, con antigüedad al 12 de marzo último.

— Exp. 27578/J/1936. — Acordar licencia, con goce de sueldo desde el 24 de febrero hasta el 2 de abril ppdos., al maestro de la escuela Nº 14 del C. E. 9º, señor PEDRO J. DESCALZO y declararlo cesante en las condiciones del art. 4º del Reglamento de Licencias, con antigüedad al 3 de abril último.

— Exp. 740/L/937. — Desestimar por no juzgarla conveniente a los intereses del H. Consejo, la propuesta de venta por mensualidades del edificio ubicado en la calle Miller 2751, ocupado por la escuela Nº 7 del C. E. 16º, que formula por este expediente el propietario del mismo, señor VIRGINIO LUCHETTI.

— Exp. 2482/8º/937. — Pasar este expediente al C. E. 8º, para que en colaboración con la Oficina de Obligación Escolar y Censo, procedan a la búsqueda de otro edificio en condiciones y de precio más razonable para trasladar la escuela Nº 15 del citado Consejo Escolar, que funciona en el local Constitución 4154.

— Exp. 23910/14º/936. — Desestimar, por no juzgarla conveniente a los intereses del H. Consejo, la propuesta de locación de un edificio a construir en terreno ubicado en las Avenidas Triunvirato y de Los Incas, con destino al traslado de la escuela Nº 7 del C. E. 14º, formulada en este expediente por los Sres. RODOLFO S. GILARDONE y ALFREDO E. GILARDONE.

— Exp. 12136/10º/937. — 1º Ofrecer al propietario de la finca ubicada en la calle Blandengues 529/31, ocupada por la escuela Nº 8 del C. E. 10º, el alquiler de $ 400 m/n. mensuales en lugar de $ 600 m/n. que se abona, sin exigirle más obras que las de conservación y aseo que requiera la finca durante el tiempo que falta para completar el término fijado por contrato para la opción a prórroga.
2º — Disponer en caso de ser aceptadas las condiciones ofrecidas por el artículo anterior, que el presente expediente pase al C. E. 10º, a los fines indicados por la D. Gral. de Arquitectura en el último párrafo de su informe de fs. 50 vta.

— Exp. 21383/C/937. — Nombrar maestra de 4ª categoría, interina, para la escuela Nº 29 de Col. General San Martín, Chubut, a la Srta. ANGELA GARGAGLIONE, actual suplente en el mismo establecimiento.

— Exp. 21384/N/937. — Nombrar maestro de 4ª categoría para la escuela Nº 9 de ''Ojo de Agua'' (Neuquén) al M. N. N. Sr. SECUNDINO SOSA, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 17850/C/937. — 1º Encargar de las direcciones de las escuelas del Chubut que se determina, a los siguientes maestros:

Esc. Nº 55 de El Apeleg, al maestro de la Nº 41 del Chubut, Sr. JUAN LUCERO.
„ „ 93 de Los Pichiñanes, al maestro de la Nº 72 del Chubut, Sr. MANUEL JUAN MONTIEL.
„ „ 103 de Lonco Trapial, al maestro de la Nº 80 del Chubut, Sr. ELEODORO ANTONIO QUIROGA.
„ „ 115 de Sierra Rosada, al maestro de la Nº 134 de La Pampa, Sr. HECTOR MARIO MARTINI.
„ „ 131 de Paso Guinguel, al maestro de la Nº 78 del Chubut, Sr. CARLOS BARROSO.

2º — Acordar a los nombrados las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.

— Exp. 19244/C/936. — 1º Disponer que las escuelas auxiliares que se determina dependerán de los siguientes establecimientos:

Lote 6 de Col. Resistencia de la Nº 10 de Chaco.
Pampa Borracho „ „ „ 111 „ „
Obrajes La Forestal „ „ „ 113 „ „
Colonia Hilda „ „ „ 12 „ „

2º — Hacer constar que el señor ARMANDO L. F. SARUBBI ha sido ubicado en la escuela creada por resolución del 24 de agosto de 1936, (Exp. 19244/C/936) en Col. Presidente Uriburu, Lote 42, Sección B. (Chaco).

3º — Declarar escuela fija la creada en el carácter de auxiliar en Colonia Presidente Uriburu, Lote 42, Sección B. (Chaco), asignándole el número 303.

— Exp. 4347/P/937. — 1º Aprobar la medida adoptada por la Seccional 2ª (La Pampa), al clausurar, por despoblación, las escuelas 211 de La Rica y 240 de Col. Ituzaingó, y la ubicación del director señor ANGEL R. CORIA, en la escuela Nº 20 de Larroudé, en carácter de vice-director.

2º — Trasladar la escuela Nº 211 de La Rica (La Pampa), con su personal y existencias, al lote 21, Sección 1ª fracción c) de la zona rural de Metileo, donde se dispone de local cedido por el vecindario.

3º — Trasladar la escuela Nº 240 de Colonia Ituzaingó (La Pampa) al lote 16, esquinero N. O. de la zona rural de Parera, donde también se dispone de local cedido en donación por el vecindario.

4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 240 de lote 16, esquinero N. O. de la zona rural de Parera, a la maestra de la escuela Nº 22 de La Pampa, señora JUANA O. de GAMIETEA.

5º —La Inspección General de Territorios propondrá la ubicación de la auxiliar de dirección de la escuela Nº 20 de La Pampa.

6º — Volver el expediente a la Seccional 2ª (La Pampa), para que formalice el contrato o la escritura de donación respectivos.

— Exp. 12033/F/937. — Asignar la categoría de director infantil al señor JUAN CRUZ DAMEDIN, encargado de la dirección de la escuela Nº 116 de Formosa y liquidarle los haberes correspondientes a su actuación efectiva en dicho cargo.

— Exp. 19746/P/937. — 1º Autorizar al médico escolar ad-honorem doctor CAMILO CANESTRO, para dictar clases de educación física, en el mismo carácter, en las escuelas 34 y 222 de La Pampa, sin que ello implique compromiso

ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

2º — La Inspección Seccional 2ª (La Pampa), de común acuerdo con las direcciones de los establecimientos aludidos y el doctor Camilo Canestro, fijarán el horario que resultare más conveniente, consultando los intereses generales.

— Exp. 10148/T/937. — Dar el nombre de JOSE MENENDEZ a la sala de Música de la escuela Nº 1 de Ushuaia (Tierra del Fuego).

— Exp. 19771/N/937. — Autorizar a la señora MARIA R. de IZAGUIRRE para dictar clases de labores, con carácter honorario, en la escuela Nº 119 de Neuquén, dejándose constancia que tal medida no importa un compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar.

— Exp. 19723/P/937. — Autorizar a la Sra. JACINTA SEISDEDOS de MEDRANO, para dictar clases de manualidades en la escuela Nº 91 de La Pampa, dejándose constancia de que tal medida no importará compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 25519/I/931. — No hacer lugar a lo solicitado a fs. 23 por el director de la escuela Nº 5 de Misiones, señor DIOGENES A. QUIROGA y disponer el archivo de este expediente, de conformidad con lo propuesto por Inspección General de Provincias.

— Exp. 5883/M/937. — Aprobar el himno a Remedios Escalada de San Martín, presentado por la Dirección de la escuela Nº 2 de Posadas, Misiones, para ser interpretado en ocasión de celebrarse, el 11 del corriente, el cincuentenario del citado establecimiento.

— Exp. 21187/M/937. — Aprobar la medida adoptada por la Presidencia en el expediente, con fecha 4 del corriente, que dice así:
"Aprobar la medida adoptada por la Inspección General de Territorios al disponer el 4 de agosto último, la suspensión, sin goce de sueldo, del auxiliar 8º de la Seccional 1ª (Misiones), señor JUAN MIGUEL CORTES".

— Exp. 10281/C/937. — Trasladar, a su pedido, a la dirección de la escuela Nº 34 de Catamarca, a la señora JUANA ROSA DUARTE de ROMERO, actual directora de la escuela Nº 132 de la misma provincia, conservando su actual sueldo y categoría.

— Exp. 18306/C/937. — Ascender a director de 3ª categoría, para la escuela Nº 147 de Catamarca, al M. N. N., señor RICARDO SEGUNDO SANTIAGO CASTELLANOS, actual maestro ayudante de la escuela Nº 148 de la misma provincia.

— Exp. 17956/S/937. — Nombrar directora de 3ª para la escuela Nº 206 de Salta, a la M. N. N., Srta. ANGELA JOSEFINA MOIRANO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 18903/S/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 313 de Santiago del Estero, al M. N. N., Sr. RAMON HILARIO ALMADA.

— Exp. 18299/S/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 173 de Santiago del Estero, al M. N. N., Sr. CONSTANCIO CANTERO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 16553/C/935. — Aprobar el traslado de la escuela 387 de Corrientes, de "Tajibo" a "Villa Chelito", por despoblación de la zona correspondiente a la primera localidad, debiendo dejarse sin efecto la asignación del número 411, expresado en el art. 1º de la resolución de fs. 26.

— Exp. 2473/C/937. — No hacer lugar al pago de sueldos que solicita el ex-escribiente de la Inspección Seccional de Córdoba, señor CARLOS CAROL LUGONES, por no corresponder, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fs. 22 vta., de estas actuaciones.

— Expte. 25117/S/935. — 1º Dejar establecido que los servicios reconocidos al Sr. Armando J. Mangiaterra en el art. 1º de la resolución de fs. 20, deben computarse hasta el 15 de noviembre de 1930.
2º — Hacer lugar a la reconsideración solicitada por el Sr. Julián Fernández Hutter y reconocer, en consecuencia, los servicios prestados por el mismo en la escuela para adultos Nº 2 de Santa Fe, desde el 12 de agosto de 1930 al 15 de noviembre del mismo año, disponiendo al mismo tiempo se le expida la certificación de servicios solicitada.

— Expte. 19714/M/937. — Autorizar a las Srtas. NELIDA MAYORGA y LILA A. RICCI, para dictar clases de labores a los alumnos de las escuelas Nros. 46 y 113 de Mendoza, respectivamente, agradecerles su colaboración que será honoraria y sin compromiso ulterior para el Consejo.

— Expte. 17096/S/937. — 1º Clausurar la escuela Nº 209 de "La Armonía", Dpto. San Martín de la provincia de San Luis, por despoblación del lugar.
2º — Aprobar la medida adoptada por la Inspección General de Provincias, al disponer el traslado de la directora de la escuela Nº 209 de San Luis, Sra. MARIA ISABEL SOSA de GOMEZ a la Nº 196 y la maestra Srta. ROSA YOLANDA TAURANT, de la escuela Nº 196 a la Nº 121 de la misma provincia.
3º — Aceptar la renuncia que del cargo de maestra ayudante de la escuela Nº 121 de San Luis, presenta la Srta. ELVIRA WANSO, con antigüedad a la fecha en que haya dejado de prestar servicios.

— Expte. 9196/S/937. — Establecer que la persona designada maestra ayudante de la escuela Nº 113 de San Juan por resolución del 19 de abril último, es la señorita NELLY FLORES y no NELLY NARCISA FLORES, como se consignó.

— Exp. 24766/C/1936. — No hacer lugar a la reconsideración solicitada por el director de la escuela Nº 23 de Catamarca, Señor NESTOR OVIEDO RIVAS y estar a lo resuelto el 14 de junio ppdo. (fs. 18).

— Exp.8731/S/936. — Desestimar, por infundada la denuncia interpuesta en contra del director de la escuela Nº 434 de Santiago del Estero Sr. JULIO LUCERO y Visitador de esa provincia Sr. JOSE TODESCO.

— Exp. 20093/M/937. — Autorizar a las señoritas ELENA M. NESOSSI y ROSA M. RIVEROS para dictar clases gratuitas de labores a los alumnos de las escuelas 61 y 80 de Mendoza, respectivamente; agradecerles su cooperación y dejar constancia que los servicios que prestarán no crean al Consejo obligación ulterior.

— Exp. 19950/S/937. — Designar al doctor ANTONIO CARELLI, médico con carácter ad-honorem para las escuelas nacionales de la provincia de San Juan.

— Exp. 16907/C/936. — Reincorporar a la docencia a la M. N. N. señora LUISA CATALINA QUIROGA NOVILLO de CAMPOS LARTIGUE, y ubicarla como maestra ayudante de la escuela Nº 39 de Córdoba.

— Exp. 19704/C/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 229 de Córdoba, para bautizar las aulas del establecimiento, con los siguientes nombres de próceres: MANUEL BELGRANO, NARCISO LAPRIDA, JOSE DE SAN MARTIN, MARIANO MORENO.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y cuarenta minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 79ª
Día 13 de Septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-Presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas del día trece del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS. A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 17857/C/937. — 1º Autorizar a la Presidencia para que designe un funcionario a objeto de que reciba del señor TOMAS BRUZON la documentación relativa a los servicios prestados por el personal de las escuelas e institutos Morris.
2º — Disponer que la Oficina de Personal y Estadística se haga cargo de dicha documentación.

— Exp. *20267/J/937. — 1º Otorgar un poder general para asuntos judiciales al doctor AUGUSTO P. MATIENZO, con las facultades de práctica, para inter-*venir ante los Tribunales Ordinarios y Federales de la Provincia de Salta.
2º — Disponer que el Escribano del Consejo señor LUIS CHENAUT, extienda el correspondiente poder.

— Exp. 23147/L/935. — Fijar los siguientes precios de venta al texto "CAMARADA", del señor C. ROBERTO RIVAS, cuyo uso se autorizó por resolución de fs. 6; $ 0.90 para el H. Consejo y $ 1.10 para el público.

— Exp. 14992/G/937. — 1º Aprobar el texto de lectura "ARGENTINA LITERARIA", para 6º grado, del que es autor el señor JOSE D. CALDERARO,
2º — Fijar al mismo los siguientes precios: $ 1,65 para el H. Consejo y $ 2,20 para el público.

— Exp. 15268/7º/937. — Nombrar preceptor para la escuela de adultos Nº 5 Consejo Escolar 7º, al actual Vicedirector Infantil de la diurna Nº 20 del mismo Distrito, M. N. N. y Profesor Normal en Letras, señor HECTOR CIRINO ENRIQUE MOREIRA CASTRO.

— Exp. 19841/10º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 6 del Consejo Escolar 10º, a la M. N. N. y Profesora de Francés, señorita MARIA LUISA DRAULT, debiendo la dirección del establecimiento exigirle,

antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 1420.

— Exp. 20352/18°/937. — 1° Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 18º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. N° 2, a la M. N. y Profesora de Ejercicios Físicos, señora MERCEDES RAMIREZ de RODRIGUEZ.

" " 18, a la M. N. y Profesora de Ejercicios Físicos, señorita AURORA PERFECTA VAZQUEZ.

" " 7, a la M. N., señora DORILA FELIPA URRUSPURU de FRUNIS.

" " 15, a la M. N. y Profesora de Enseñanza Secundaria, señorita NOEMI ROSA BLANCA VERGARA, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra ayudante de la esc. N° 96 de Buenos Aires.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 19659/19°/937. — Aprobar la medida adoptada por el Consejo Escolar 19º a que se refieren estas actuaciones.

— Exp. 9840/D/937. — 1° Dejar sin efecto la resolución de 7 de marzo ppdo., relativa al señor DONATO COVIELLO, maestro de la escuela Nº 11 del C. E. 6°, y especial de la de adultos N° 5 del C. Escolar 5º.

2° — Disponer que dicho maestro pase a desempeñar funciones de auxiliar de dirección.

3º — La Inspección General ubicará en ese carácter al señor Coviello.

— Exp. 7359/F/937. — 1° Dejar sin efecto el art. 4º de la resolución del 30 de abril último (fs. 12), por el que se encargaba de la dirección de la escuela Nº 122 de Formosa al maestro de la 42 del mismo territorio, señor SANDALIO ROSA JUAREZ.

2° — Encargar de la dirección de la escuela 122 de Formosa, al maestro de la 42 del mismo territorio, señor MAXIMINO VERBES.

— Exp. 17814/F/937. — 1° Crear una escuela en el paraje denominado La Florida (Formosa), la que funcionará con el número 129.

2° — Aceptar y agradecer al señor Santos Colman y a los pobladores de la zona, la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela 129 de Formosa.

3º — Encargar de la dirección de la escuela 129 de Formosa, al maestro de la Nº 3 del mismo territorio, señor TOMAS CUBILLA, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.

4° — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos, expedida a Formosa y consignada a la Seccional respectiva.

— Exp. 489/P/934. — 1º Dejar sin efecto la creación de la escuela N° 266 de La Pampa, dispuesta por resolución del 20 de mayo de 1935 (fs. 29).

2° — Disponer que la Seccional 2ª (La Pampa) proponga el destino que debe darse a los muebles y útiles enviados para la escuela de referencia.

— Exp. 18896/S/937. — Nombrar director de 3ª para la escuela N° 221 de Santiago del Estero, al M. N. N., señor ROBERTO MALVASIO, debiendo la

Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 10770/C/936. — Nombrar maestro ayudante para la escuela auxiliar de la Nº 321 de Corrientes, al M. N. N., señor LUIS ARGENTINO BALESTRA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarles las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 21506/B/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela 14 de Buenos Aires, en reemplazo de la señorita ARBEILLE que fué nombrada en escuelas de la Capital Federal, a la M. N. N., señorita CLOTILDE HAYDEE BARRERA.

— Exp. 21505/E/937. — 1º Aceptar la renuncia del cargo de ayudante que presenta la señorita ELVIRA ISABEL MADARIAGA, adscripta a la Inspección Seccional de Paraná.
2º — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 68 de Entre Ríos, a la M. N. N., señorita JUANA MARIA VICTORIA ELIAS, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
RAMON CAROU"

"SESION 80ª
Día 15 de Septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-Presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y diez minutos del día quince del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 8244/J/931. — 1º Disponer se deposite a la orden del Juez en lo Civil, doctor Tomás D. Casares, Secretaría Barreiro y como perteneciente al juicio "María Ghiorzi de Grasso y otra contra el Consejo Nacional de Educación, repetición de impuesto a la herencia'', la suma de $ 197,14 m/n., en concepto de costas ampliatorias.
2º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 29 vta.

— Exp. 19694/D/937. — Declarar perdido a favor del H. Consejo, el depósito de garantía efectuado por la casa JUAN PARAVICINI y Cía., en la parte proporcional al 10 o/o del valor de la mercadería entregada con atraso o sean $ 182.39 m/nacional.

— Exp. 18638/6º/937. — Nombrar Directora de categoría infantil para la escuela Nº 14 del Consejo Escolar 6º, a la actual Vice-directora de la Nº 4 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional, Srta. TERESA MEINVIELLE.

— Exp. 18639/6º/937. — Nombrar Vice-director de categoría infantil para la escuela Nº 20 del Consejo Escolar 6º, al actual preceptor de la de adultos Nº 5 del mismo Distrito y maestro de 1ª categoría de la diurna Nº 25 del C. E. 3º, Maestro Normal Nacional, Profesor Normal (especialidad en Italiano), y Farmacéutico, señor VIRGILIO ERNESTO PEDRONI.

— Exp. 27085/19º/934. — Hacer saber al Consejo Escolar 19º que al señor MIGUEL C. COSTA, le corresponde ocupar el primer término de la primera terna para Vice-Director que eleve a la consideración del H. Consejo.

— Exp. 14775/D/935. — 1º Aprobar el acta de recepción del edificio calle Martínez 1432, para funcionamiento de la escuela Nº 17 del Consejo Escolar 10º, extendida con fecha 19 de agosto ppdo.
2º — Justificar la demora incurrida por el propietario en la entrega de las obras, en vista de las causas invocadas.
3º — Dirección Administrativa tomará nota a los efectos de la liquidación del alquiler respectivo.

— Exp. 15904/13º/937. — Reconocer a los efectos del ascenso, los servicios docentes no simultáneos, prestados por el maestro de 3ª categoría de la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 13º, señor BASILIO RIPEPI.

— Exp. 24008/M/936. — 1º Aprobar las obras adicionales autorizadas por la Presidencia (fs. 106), a ejecutarse en el edificio destinado a la escuela al Aire Libre Nº 7 y que importan $ 901.74 m/nacional.
2º — Imputar el gasto al 5 o/o votado para imprevistos.

— Exp. 19142/C/936. — Archivar estas actuaciones.

— Exp. 15505/18º/937. — 1º Autorizar la celebración de un nuevo contrato de locación por la finca ubicada en la calle Barragán Nº 366, ocupada por la escuela Nº 20 del Consejo Escolar 18º, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:
ALQUILER: $ 600 m/n. mensuales en vez de $ 480 m/n. que se abona.
TERMINO: hasta el 1º de diciembre de 1947.
OBRAS: por cuenta de los locadores todas las proyectadas por la Dirección General de Arquitectura que se detallan en plano de fs. 14 y planillas de fs. 16 y 17 agregados a este expediente, a efectuar en las vacaciones de 1937-1938.
2º — Disponer, en caso de ser aceptadas las condiciones indicadas en el artículo anterior, la desocupación y entrega a su propietario, a la terminación del presente curso escolar, de la finca ubicada en la calle Francisco de Biedma Nº 6587, donde funciona la escuela auxiliar anexa a la Nº 19 del Distrito Escolar 18º.

— Exp. 15492/K/937. — 1º Declarar justificadas con goce de sueldo las inasistencias en que ha incurrido en el mes de mayo ppdo., el extinto maestro de la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 1º señor RICARDO KAMMERMAN.
2º — Disponer la liquidación y pago de la suma de $ 214,66 m/n., a favor del señor ANGEL KAMMERMAN y JOSEFA G. de KAMMERMAN, en concepto de haberes por el mes de mayo ppdo., aprobándose a ese efecto la fianza de fs. 1.

— Exp. 27164/16º/936. — Modificar la resolución del 28 de julio ppdo., (fs. 46), en el sentido de que el alquiler de $ 480 m/n. que establece la misma para celebrar el nuevo contrato de locación por la casa de la calle Miller 2751, ocu-

pada por la escuela N° 7 del C. E. 16º, debe comenzar desde el 1° de diciembre próximo; rigiendo, en consecuencia hasta esta última fecha el alquiler de $ 600 m/n. mensuales que se abona en la actualidad, de acuerdo con el contrato todavía en vigor.

— Exp. 3409/13°/937. — Autorizar, la renovación del contrato de arrendamiento por la finca que ocupa la escuela N° 1 del Distrito Escolar 13º, sita en la calle Caracas Nº 2057, con las estipulaciones reglamentarias y en las siguientes condiciones:

ALQUILER: $ 900 m/n. mensuales, durante los cinco primeros años de contrato, y $ 850 por el período siguiente.

TERMINO: hasta el 1º de diciembre de 1947.

OBRAS: por cuenta del propietario las indicadas en las planillas de fs. 11 a 13 y planillas de fs. 17 y 18, a ejecutar en las vacaciones 1937-1938.

— Exp. 16520/D/936. — Autorizar la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por la finca ubicada en la calle Varela 1030/40 que ocupa la escuela Nº 14 del Consejo Escolar 19°, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER: $ 1.100 m/n., mensuales en vez de $ 1.250 que se abona.

TERMINO: hasta el 1º de diciembre de 1947.

OBRAS: por cuenta de los propietarios todas las detalladas en plano de fs. 13 y planillas de fs. 18 y vta.

— Exp. 12992/D/937. —1° Autorizar la inversión de $ 3.014,42 m/n., en reparaciones urgentes de los locales de propiedad de la Repartición sitos en la calle Cuba 2039/51, ocupados por las escuelas Nº 1 y 2 del Consejo Escolar 15°.

2° — Adjudicar dichos trabajos al contratista señor LUIS RAVAZZANI quien está a cargo de obras que se llevan a cabo en dicho edificio y que está de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Dirección General de Arquitectura (fs. 4 - 5).

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

— Exp. 16338/18º/935. — Mantener en todas sus partes lo resuelto en el artículo 2° de la resolución de fs. 90 (23 de Agosto ppdo.).

— Exp. 21771/C/937. — Nombrar maestros de 3ª categoría para la escuela N° 16 de Bolsón Sur, territorio de Chubut, a los maestros normales nacionales, señorita CATALINA JORGE y señor ISIDORO JORGE, debiendo la Inspección General de Territorios acordarles las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 15595/Y/937. — Autorizar la creación de cursos complementarios para niñas en el local de la escuela N° 2 de Comodoro Rivadavia (Chubut), bajo la dirección de la señora ELENA NAVA de ZAYAS, directora de la misma.

— Exp. 11336/F/935. — 1º Autorizar la inversión de $ 7.083,85 m/n., en reparaciones generales del edificio fiscal que ocupa la escuela N° 2 de Formosa.

2º — Imputar el gasto al anexo E, inciso único b), item 4, partida 2 del Presupuesto vigente.

3º — Llamar a licitación pública por el término de ley en esta Capital y For-

mosa, para contratar los trabajos en cuestión, aprobándose al efecto la documentación que acompaña Dirección General de Arquitectura.

— Exp. 16891/C/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 2.492 en la construcción de un aljibe en el local ocupado por la escuela Nº 19 de Clodomiro Díaz (Chaco).
2º — Adjudicar las obras al señor FLORENTINO HERNANDEZ, quien ha presentado la propuesta más equitativa.
3º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional 5ª del Chaco, para que abone el importe de las obras una vez que sean recibidas de conformidad, debiendo rendir cuenta en forma documentada de su inversión.
4º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 4, Partida 2 del presupuesto en vigor.

— Exp.4040/D./936 — 1º Aprobar los peritajes y presupuestos de obras que faltan realizar conforme a los contratos suscriptos con el señor JUAN B. CAMAROTTE y que corren agregados de fs. 50 a fs. 67 de estas actuaciones, de acuerdo con lo propuesto por Asesoría Letrada en su dictamen de fs. 77.
2º — Aprobar el pliego de bases y condiciones que eleva la Dirección de Arquitectura para la prosecución de las obras que falta ejecutar en los edificios de las escuelas números 31 y 34 de Realicó, 7 y 8 de Victorica, 9 de Telén y 154 de Trenel del territorio de La Pampa.
3º — Aprobar los presupuestos de obras, hasta el importe de $ 15.390,81 como consecuencia de la rescisión de los contratos y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 del Pliego de Condiciones y de la Ley de Obras Públicas (art. 67, 68 y 69).
4º — Llamar a licitación pública por el término de ley y con la imputación que indica la Dirección Administrativa en su informe de fs. 76.

— Exp. 9248/S/937. —Ascender a directora de 3ª categoría para la escuela Nº 101 de San Juan, a la M. N. N., señorita MARIA ANGELA RODRIGO, actual maestra de 4ª categoría a cargo interinamente del mismo establecimiento.

— Exp. 21772/C/937. — 1º Aceptar la renuncia presentada por la maestra ayudante de la escuela Nº 1 de Córdoba señora ANGELA HAYDEE QUINTANA de PASCHETTO, con antigüedad a la fecha en que haya dejado de prestar servicios.
2º — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 1 de Pozo del Molle, Córdoba, en reemplazo de la señora de Paschetto a la M. N. N., señorita CLOTILDE ROSELL, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 21773/L/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 4.000 para la terminación de las obras que se ejecutan en la escuela Nº 37 de Pango (La Rioja), por intermedio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de esa provincia.
2º —Girar dicha suma a la Inspección Seccional respectiva, con cargo de rendir cuenta, para que abone dichas obras una vez que hayan sido terminadas a satisfacción.

— Exp. 24869/M/936. — Hacer saber a la Intendencia Municipal de Sampacho (Córdoba), que el H. Consejo agradece la cesión de terreno que hace en resolución de fecha 10 de marzo ppdo., pero que no le es posible aceptarla por no convenir a los intereses escolares.

— Exp. 22403/D/936. — 1° Declarar desierta la segunda licitación pública que se llevó a cabo en esta Capital y Catamarca el 13 de julio ppdo., para contratar las obras complementarias de la casilla de fibro cemento en la que funciona la escuela N° 84 de ''Miraflores'' (Catamarca), por no haberse presentado propuesta alguna.
2° — Autorizar a la Dirección General de Arquitectura para contratar privadamente la obra en cuestión, de acuerdo con el art. 3°, inciso 4° de la Ley de Obras Públicas.

— Exp. 395/M/933. — Archivar las presentes actuaciones, previo conocimiento de la Inspección General de Provincias.

— Exp. 5827/S/937. — Disponer que la Inspección Seccional de Santiago del Estero, ubique a la directora de la escuela N° 476 de su jurisdicción señora HERMINIA C. de OSES con la categoría de maestra de 4ª en una escuela donde pueda ser fiscalizada su acción en la forma indicada en su informe por la Inspección General de Provincias.

— Exp. 3889/I/937. — No hacer lugar a lo solicitado por el Visitador Sr. Héctor V. Federico, en razón de lo informado por la Dirección Administrativa a fs. 3 y 6 de estas actuaciones.

— Exp. 21186/O/1937. — Aprobar el proyecto presentado por la Oficina Judicial, sobre distribución de tareas y de honorarios a los Sres. Apoderados en los juicios en que el Consejo sea parte.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
RAMON CAROU"

''SESION 81ª
Día 17 de septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente Dr. Garzón Maceda

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y diez minutos del día diez y siete del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 31191/C/931. — Teniendo en cuenta que en la fecha fijada por resolución de 20 de noviembre de 1931, para realizar el "DIA DE AVELLANEDA", las escuelas dependientes del Consejo se encuentran en uso de vacaciones, y considerando que los alumnos de las mismas deben rendir merecido homenaje a la memoria de tan esclarecido ciudadano;
que, además, el Consejo debe asociarse a los homenajes que el Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto tributarle con motivo del primer centenario de su nacimiento,

SE RESUELVE:

1° — Fijar el 3 de octubre como "DIA DE AVELLANEDA", para ser conmemorado en las escuelas dependientes de esta Repartición.

2º — Siendo domingo el 3 de octubre próximo, fijar por este año, el día 4 para realizar el acto correspondiente.
3º — Disponer que las Inspecciones Generales de la Capital, de Adultos, Provincias y Territorios, propongan el programa de homenaje correspondiente.

— Exp. 20374/C/937 .— 1º Disponer el llamado a licitación pública por el término de ley, para la provisión de armarios, bancos de carpintería, butacas pupitre, escritorios, mesas escritorios y listones de madera dura para bancos, con destino a las escuelas de la Capital, Provincias y Territorios, calculándose el gasto en $ 344.000.—.
2º — Aprobar el pliego de bases y condiciones acompañado, con la modificación propuesta por Comisión de Hacienda y disponer su impresión en número de 500 ejemplares y 100 más de la planilla por duplicado, por intermedio de Talleres Gráficos.
3º — La compra se ajustará a los recursos disponibles en el momento de proceder a la adjudicación, imputándose el gasto a la partida 4 de los items 1, 2 y 3 del Presupuesto vigente, reforzada de acuerdo a la autorización acordada por el Poder Ejecutivo.

— Exp. 10932/O/937. — 1º Aprobar los convenios firmados por la Oficina Judicial con los señores FRUCTUOSO FRIAS, PEDRO HOURS, JOSE GUERSTEIN, LEON PRUYANSKY, JOSE BONNAT, CONSTANTINO FEITO, LEON PIPKIN y FEDERICO CODURAS, que corren de fs. 114 a 124, relacionados con el arrendamiento del Campo Villa Alba (Pampa).
2º — Pasar las actuaciones al señor Escribano del Consejo Don LUIS CHENAUT, para que extienda el poder correspondiente a favor de los Administradores señores GALLEGO y RECASSENS.

— Exp. 19419/C/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 434.000 m/n., para la adquisición de útiles con destino a las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.
2º — Llamar a licitación pública por el término de ley; aprobándose al efecto el pliego de bases y condiciones que se acompaña, debiendo establecerse en el mismo los términos máximos posibles para la entrega de la mercadería, de tal manera que las obligaciones de pago puedan cumplirse dentro del corriente ejercicio de presupuesto.
3º — Disponer la impresión, por Talleres Gráficos del pliego de bases y condiciones en número de 300 ejemplares, más 100 ejemplares de la planilla únicamente para "duplicados".
4º — Imputar el gasto por el importe total de $ 434.000 m|n., en la forma que indica la Contaduría General en su informe de fs. 8 y 9 de las presentes actuaciones.

— Exp. 16815/M/937. — 1º No hacer lugar a la renovación del contrato de arrendamiento del campo sito en Coronel Pringles, Territorio de Río Negro, que solicita el señor Juan Pedro Martini, en su nota de fs. 1 de estas actuaciones.
2º — Pasar el expediente a la D. Administrativa (Administración de Propiedades) para que proyecte el pliego de condiciones respectivo para la licitación pública del arrendamiento de que se trata.

— Exp. 19450/M/937. — Autorizar a la Editorial Sopena a reproducir en la próxima edición de la "Enciclopedia Sopena" el mapa de la República Argenti-

na, debiendo hacer constar al pie del mismo que es propiedad del Consejo Nacional de Educación y que está prohibida su reproducción.

— Exp. 23166/M/935. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fs. 10 (fecha 1º de abril de 1936) por la que se acepta la denuncia de bienes vacantes formulada por el señor Alejandro Maciel.
2º — Previa reposición del sellado de ley, archivar este expediente.

— Exp. 21569/D/937. — Autorizar el refuerzo de las partidas, solicitado por Dirección Administrativa en su informe de fs. 3, 4 y 5.

— Exp. 16958/I/937. — Intimar al señor José Pernas para que dé cumplimiento al servicio de alimentación de la escuela de que se trata, en las condiciones de contrato.

— Exp. 6867/I/937. — Acordar la asignación mensual de $ 30 m/n. al señor MIGUEL GERBEROFF, por los servicios que presta como Ayudante de los Coros de las Escuelas para Adultos de la Capital.

— Exp. 21616/I/937. — Acordar a los señores Andrés Correa y José Corallini, la suma de $ 30 m/n. mensuales, cada uno, en concepto de viático por prestar servicios como Ayudantes de los Coros de las Escuelas de Adultos de la Capital.

— Exp. 19688/14º/937. — Nombrar Directora de categoría infantil para la escuela Nº 25 del Consejo Escolar 14º, a la actual Vice-directora de la Nº 19 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional, Profesora de Enseñanza Secundaria y Certificado de Asistencia al Curso de Ejercicios Físicos, señora PILAR MARCOS de ENCAJE.

— Exp. 20351/12º/937. — 1º Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 12º que se indican, a las siguientes personas:
Esc. Nº 2, a la M. N., señorita MARIA ROSA CICHERO.
Esc. Nº 8, a la M. N. y Profesora en Ciencias, señorita MARIA ANGELICA LUJAN RIVERA.
2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 20506/16º/937. — 1º Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 16º que se indican, a las siguientes personas:
Esc. Nº 18, a la M. N. y Profesora de Ejercicios Físicos, señorita ELSA PAULINA CARMEN FONTANA.
Esc. Nº 2, a la M. N. y Profesora de Enseñanza Secundaria, señorita SARA RABINOVITZ.
Esc. Nº 22, a la M. N., señorita MELANIE HORACIA SERRES.
2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 20812/17º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 10 del Consejo Escolar 17º, a la M. N., señorita MARIA MARGARITA GARCIA PAGLIARO, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp.20353/18º/937. — 1º Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 18º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 1, al M. N. señor RAUL ALFREDO DURAND.
Esc. Nº 3, al M. N., señor JOSE LORENZO LEGASPI.
Esc. Nº 9, al M. N. señor ADALBERTO DAVID REBOSSIO.
2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 20815/19º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 19º, a la M. N. N., señorita JOVITA MARIA ANGELICA LURASCHI, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra de 1ª categoría de la escuela Nº 10 de La Pampa.

— Exp. 20441/I/937. — Confirmar en el cargo al actual Preceptor interino de la escuela Nº 12 anexa al Regimiento 12 de Infantería (Santa Fe), señor MISAEL HERRERA.

— Exp. 14757/17º/937. — Crear una escuela mixta con centro ideal en Baigorria y Bahía Blanca, con siete aulas como mínimo, la que dependerá del Distrito Escolar 17º y destinada a suprimir los turnos intermedios de las escuelas Nos. 9 y 11 de esa jurisdicción.

— Exp. 28773/I/936. — 1º Ubicar al señor LISANDRO IBARRA, director de la escuela Nº 36 anexa al Regimiento 1º de Artillería, en Ciudadela, en la escuela 23 anexa al Regimiento 2 de Caballería en Campo de Mayo.
2º — Trasladar, a su pedido, al actual director de la escuela Nº 23 anexa al Regimiento 2 de Caballería en Campo de Mayo, señor SEVERO A. MANSILLA, a la Nº 36 anexa al 1º de Artillería en Ciudadela, en reemplazo del señor LISANDRO IBARRA, que pasa a la primera de las escuelas mencionadas.

— Exp. 20671/17º/935. — 1º Aprobar la recepción provisoria del edificio construído en la calle Tequendama Nº 3376 para funcionamiento de una escuela de varones en jurisdicción del Consejo Escolar 17º.
2º — Dirección Administrativa tomará nota a efectos de la liquidación de la cuota correspondiente.
3º — Cumplido, volver el expediente a Asesoría Letrada para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C de la resolución de fs. 125, (diciembre 16 de 1936).

— Exp. 13282/D/937. — Aprobar el anteproyecto para la reconstrucción de local para la escuela Nº 1 del C. E. 16º, cuyo costo se calcula en $ 116.000 m/nal., y disponer que Dirección General de Arquitectura prepare la documentación definitiva para ejecutar el llamado a licitación tan pronto como se cuente con los fondos al efecto.

— Exp. 22022/C/937. — Asignar el nombre de ''NICOLAS AVELLANEDA'', a la escuela Nº 54 de Chubut, en homenaje al ilustre estadista, en ocasión del centenario de su natalicio.

— Exp. 22008/C/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 106 de Alto Río Senguer, territorio de Chubut, a la M. N. N., señora HILDA CLELIA SCHETTINI de BOVEDA, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22011/S/937. — Nombrar maestro de 2ª categoría para la escuela Nº 4 de San Julián, territorio de Santa Cruz, al M. N. N., señor PEDRO GAR-

CIA, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22009/S/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela Nº 2 de Puerto Santa Cruz, territorio del mismo nombre, a la M. N. N., señora IDA SCARLATO de FIDALGO, debiendo la Inspeción General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22010/P/937. — Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela Nº 222 de Realicó, La Pampa, en reemplazo de la señora María C. B. de Gil que renunció, a la M. N. N., señorita ELENA VILAS, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 22012/S/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría encargada de la dirección de la escuela Nº 16 de "Piedra Clavada", Santa Cruz, a la M. N. P., señora RAMONA ORTIZ de CHACON.

— Exp. 22013/S/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela Nº 1 de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, a la M. N. N., señorita GUILLERMINA HAYDEE ROJO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22014/S/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela Nº 1 de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, a la M. N. N. señorita SOFIA VICIC KALCIC, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22015/T/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela Nº 1 de Ushuaía, Tierra del Fuego a la M. N. N. señorita HERMINIA DOLORES GATTI, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 22016/T/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela Nº 1 de Ushuaía, territorio de Tierra del Fuego, a la M. N. N. señorita JULIA TERESA DIZ, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 12912/M/936. — 1º Dejar sin efecto el artículo 4º de la resolución del 19 de octubre de 1936, (fs. 32), por el que se encargaba de la dirección de la escuela Nº 248 de Misiones a la maestra de la escuela Nº 92 del mismo territorio, señorita CRISTINA OJEDA MONZON, quien no aceptó el cargo.
2º — Trasladar a su pedido, a la escuela Nº 248 de Misiones al director de la escuela Nº 156 del mismo territorio, señor RAMON FLORENCIO LLANO.
3º — Encargar de la dirección de la escuela 156 de Misiones, al maestro de la Nº 19 del mismo territorio, señor MARCELINO AYALA.

— Exp. 18146/N/937. — 1º Encargar de la dirección de la escuela Nº 23 de Neuquén, al maestro de la escuela 7 del mismo territorio, señor OSVALDO OLIVERA, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.
2º — Trasladar, a la escuela 23 de Neuquén a la maestra de la escuela 7 del mismo territorio, señora ELENA J. R. de OLIVERA.

— Exp. 18880/F/937. — Encargar de la vice-dirección de la escuela Nº 1 de Formosa, al maestro del mismo establecimiento señor CESAR EVARISTO SANCHEZ.

— Exp. 15873/I/931. — Confirmar en la categoría de director infantil al señor CESAR CEDRON, actual maestro a cargo de la escuela Nº 100 de Gan Gan (Chubut).

— Exp. 16567/C/937. — 1º Crear una escuela en Lote 216 de Colonia General Necochea (Chaco) la que funcionará de marzo a noviembre con el número 347 (Seccional 5ª).
2º — Aceptar y agradecer al vecindario del lugar el ofrecimiento de cesión gratuíta del local destinado al funcionamiento de la escuela 347.
3º — Aceptar y agradecer igualmente al vecino señor Ramón Lizarraga la donación de una hectárea de tierra con fines escolares.
4º — Disponer que la Seccional respectiva formalice el contrato y escritura o acta de donación respectivos.
5º — Encargar de la dirección de la escuela 347 de lote 216 de Colonia General Necochea (Chaco) al maestro de la 217 del mismo territorio, señor ILDEFONSO AÑASCO.
6º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 45 alumnos expedida a Las Breñas (F. C. C. N. A.) y consignada al señor Ildefonso Añasco.

— Exp. 26639/R/936. — 1º Crear una escuela en el paraje denominado "La Llanada" (Río Negro) la que funcionará de marzo a noviembre con el número 82 que se halla vacante.
2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado por la Seccional y el señor GIULIO NICOLAI, por el local destinado a la escuela 82 en el que se establece un término de dos años y demás cláusulas de práctica.
3º — Agradecer al señor Nicolai la cooperación que presta a la acción del H. Consejo.
4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 82 de Río Negro a la actual maestra de la Nº 2 de Neuquén señora MARIA ROSA O. de SOLER GEZ.
5º — Trasladar a la escuela Nº 2 de Neuquén a la señorita DELIA MASCIOVECCHIO, actual maestra de la Nº 109 del mismo territorio, a su pedido.
6º — Trasladar, a su pedido, de la escuela Nº 4 a la 109 de Col. Centenario a la maestra señora EVANGELINA ACUÑA DE PALMA.

— Exp. 5420/C/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 1.000.— m/n. en la ampliación del local fiscal que ocupa la escuela Nº 249 de Colonia H. Vieytes (Chaco).
2º — Adjudicar las obras al señor Jesús Alvarez que ha presentado la propuesta más equitativa.
3º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional para que abone el importe de los trabajos una vez que sean recibidos de conformidad, debiendo rendir cuenta en forma documentada.
4º — Imputar el gasto al anexo E, inciso único b), item 4, partida 2 del Presupuesto en vigor.

— Exp. 11432/C/935. — Dirigir nota al Ministerio del Interior, solicitándole autorice a la Municipalidad de Resistencia (Chaco) para ceder al Consejo, el Solar B. de la manzana 172 de dicha ciudad, con destino a la cons-

trucción del local propio de la escuela Nº 33, manifestándole además, que se cuenta con el ofrecimiento del Comisionado Municipal de dicho lugar.

—Exp. 20275/M/937. — Autorizar a la señorita CARMEN SAEZ, para dictar clases de labores, con carácter honorario, en la escuela Nº 33 de San Javier (Misiones), dejándose constancia que esta medida no importa compromiso ulterior para el H. Consejo y agradecerle el concurso que ofrece.

— Exp. 8310/M/934. — Archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 40973/P/930. — Volver las actuaciones a la Inspección General de Territorios a los efectos indicados por la Comisión de Hacienda.

— Exp. 20277/P/937. — No aceptar los servicios ad-honorem a que se refieren estas actuaciones.

— Exp. 21320/M/937. — Ascender a directora de 3ª categoría, para la escuela Nº 75 de Mendoza, a la M. N. N., señorita MARIA CELINA CHAVEZ, actual maestra de 4ª categoría a cargo de la dirección del mismo establecimiento.

— Exp. 17456/L/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 116 de La Rioja, al M. N. N., señor DIONISIO GREGORIO BAZAN.

— Exp. 18918/S/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 213 de Santiago del Estero, al M. N. N., señor CARLOS AMILCAR VARGAS.

— Exp. 14454/S/937. — Ascender a directora de 3ª categoría para la escuela Nº 132 de San Luis, a la M. N. Provincial, señorita ALEJANDRINA GARCIA, actual maestra de 4ª categoría de la escuela Nº 138 de la misma provincia.

— Exp. 17954/C/937. — Nombrar directora de 3ª categoría, para la escuela Nº 182 de Córdoba, a la M. N. N., señorita CONSTANCIA SILDERIA ARROYO.

— Exp. 17668/S/937. — Ascender a directora de 3ª categoría para la escuela Nº 347 de Santiago del Estero, a la M. N. N., señora PETRONA RODRIGUEZ de REYES, actual maestra ayudante del mismo establecimiento.

— Exp. 17259/S/937. — Nombrar director de 3ª para la escuela Nº 24 de San Juan al M. N. N. señor ISMAEL JULIO DAMIANO, debiendo presentar certificado de buena salud reglamentario, a la Inspección Seccional respectiva, antes de tomar posesión del cargo.

— Exp. 16144/T/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela Nº 242 de Tucumán, a la M. N. N. señorita HILDA GUILLERMINA ROLDAN, actual directora interina del mismo establecimiento.

— Exp. 22017/S/937. — 1º Aceptar la renuncia del cargo de ayudante de la escuela Nº 2 de Santa Fe que presenta la señorita AMALIA SAND.
2º — Nombrar en su reemplazo para la escuela Nº 2 de Santa Fe, a la M. N. N. señorita ESTHER ARGENTINA SERRUYA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22018/C/937.—1º Aceptar la renuncia del cargo de maestra de 4ª categoría de la escuela Nº 30 de Corrientes, que presenta la señora MARIA SINFOROSA E. de ESPINOSA.

2º — Nombrar maestra ayudante de la escuela Nº 30 de Corrientes, a la M. N. N. señora ADELA ENRIQUETA ESQUIVEL DUNSTER de RESOAGLI, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22019/B/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 49 de Baradero Provincia de Buenos Aires, a la M. N. N. señorita OFELIA ELZA BARRO, en reemplazo de la señora Genara Páez de Capelletti que se jubiló; debiendo la Inspección General de Provincias acordar a la nombrada las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22020/E/937. — 1º Aceptar la renuncia del cargo de ayudante de la escuela Nº 147 de Entre Ríos, que presenta la señorita MARIA DOLORES SCHIRO.
2º — Nombrar, en su reemplazo, en la escuela Nº 147 de Entre Ríos, a la M. N. N., señorita AURELIA HERNANDEZ WALLACE, con el cargo de ayudante, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22021/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 2 de Corrientes, a la M. N. N., señorita MARIA ZAIDA BENITEZ, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 14919/M/937. — Declarar a la provincia de Santa Fe, acogida por el corriente año, a los beneficios de la Subvención Nacional, Ley 2737.

— Exp. 25290/C/928. — 1º Declarar desierta la licitación pública realizada el 3 de agosto ppdo., en esta Capital y Ciudad de Córdoba para contratar las obras de construcción del edificio con destino a la escuela Nº 159 de La Carlota (Córdoba), en vista de no haberse presentado propuesta alguna.
2º — Disponer un nuevo llamado a licitación pública por el término de ley en las condiciones indicadas en la resolución de 16 de junio ppdo., (fs. 150).

— Exp. 20183/D/937. — Establecer que la persona ascendida a directora de 2ª categoría, en sesión del 28 de Junio último, (Exp. 18517/C/935), es la señorita LUCIANA CABRERA y no Luciano Cabrera, como por error se consignó.

— Exp. 19113/M/937. — Autorizar a las señoritas ERNESTINA BIANCHI y DOLORES FERNANDEZ para dictar clases de labores y música a los alumnos de las escuelas 47 y 97 de Mendoza respectivamente, agradecerles su cooperación y declarar que sus servicios son honorarios y sin compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 29566/S/936. — 1º No hacer lugar a lo solicitado en la nota del 11 de mayo ppdo. (fs. 15 a 20) y confirmar la ubicación de la maestra señorita MARIA ELBA MACIEL en la escuela Nº 89 de Santa Fe.
2º — Intimar a dicha maestra para que dentro de los diez días de notificada de esta resolución se haga cargo de su puesto, bajo apercibimiento de ser declarada cesante.

— Exp. 11405/E/919. — 1º Dejar sin efecto la resolución del H. Consejo de fecha 20 de febrero de 1933, fs. 172 de estas actuaciones.
2º — Confirmar en todas sus partes la resolución del H. Consejo de fecha 15 de setiembre de 1920, fs. 37.

3º — Volver estas actuaciones a la Inspección Seccional de Entre Ríos para la escrituración del terreno a favor del H. Consejo.

— Exp. 4246/S/928. — Dirigir nota al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero, solicitando la ratificación de la donación efectuada a favor del H. Consejo por la Municipalidad de Frías, de un terreno destinado a la construcción de edificio para la escuela Nº 28 de dicho lugar.

— Exp. 1521/M/933. — 1º Autorizar a la Inspección Seccional de Mendoza para tomar posesión de los terrenos a que se refieren estas actuaciones y para que haga saber al "Foot-ball Club Nacional General Alvear" y a la Comisión Cooperadora de ex-alumnos de la escuela Nº 2 de dicho lugar, que el Consejo deja sin efecto la cesión que oportunamente hiciera de esas tierras, en vista del incumplimiento por parte de dichas entidades de cláusulas a que se obligaron.

2º — La mencionada Seccional se expedirá con respecto a la mejor forma de usufructuar dicho terreno.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y veinte minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 82ª
Día 20 de Septiembre de 1937

Ausente con aviso, Vicepresidente, doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cincuenta minutos del día veinte del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 21682/3º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 24 del Consejo Escolar 3º, al M. N. y Profesor de Educación Física, señor CARLOS MANUEL JOSE BREA, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de igual categoría en el Colegio Marcos Paz.

— Exp. 18849/7º/937. — Nombrar directora de categoría infantil para la escuela Nº 19 del Consejo Escolar 7º, a la actual vice-directora de la Nº 11 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional y certificado de asistencia al Curso de Ejercicios Físicos, señorita ANA BOERO.

— Exp. 20276/C/937. — Nombrar al doctor JULIO CABEZAS, dentista adhonorem para las escuelas de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

— Exp. 20285/M/937. — Autorizar a la señora ANGELA A. de SCHEER, para dictar clases de labores, con carácter ad-honorem, en la escuela Nº 9 de Misiones, dejándose constancia de que tal medida no importará compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 20282/C/937. — Autorizar a la señora FILOMENA L. de GUERRA, para dictar clases de labores y manualidades, con carácter ad-honorem, en la escuela Nº 123 de Trelew (Chubut), dejándose constancia de que tal medida no importa compromiso ulterior para el Consejo y agradecerle el concurso que ofrece prestar a la acción escolar.

— Exp. 22156/B/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 93 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a la M. N. N. señorita NELIDA MARIA BERGAMI LATTUADA, en reemplazo de la señorita María Rosa Prina que fué nombrada en escuelas de la Capital Federal.

— Exp. 8583/S/936. — Nombrar maestro ayudante para la escuela auxiliar de la Nº 149 de Santiago del Estero al M. N. N. señor JULIO ARGENTINO MALDONADO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 18630/S/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela Nº 252 de Santiago del Estero a la M. N. N. señorita ARGENTINA ITALIA RAMONA COVACIVICH, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 17870/M/937. — Aceptar la renuncia del director de la escuela Nº 94 de Mendoza, señor HUMBERTO R. ABERASTAIN.

— Exp. 10076/E/937. — 1º Dejar sin efecto el traslado acordado por el artículo 2º de la resolución de fecha 8 del corriente, de la directora de la escuela 94 de Entre Ríos, señora ANTONIA EYERALDE de PAVE a la 30 de la misma provincia.
2º — Confirmar como directora de 3ª categoría para la escuela 30 de Entre Ríos, a la maestra ayudante del mismo establecimiento, señora IDA ANACLETA FERNANDEZ de MARTICORENA.

— Exp. 26871/C/936. — Hacer lugar a la reconsideración solicitada por las maestras de la escuela Nº 188 de Córdoba, señora MARIA APOLONIA SCARSOGLIO de PARNISARI y señorita MARIA ANA SCARSOGLIO.

— Exp. 20724/M/937. — 1º Autorizar para dictar clases especiales en las escuelas de la Provincia de Mendoza, cuyos números se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº	NOMBRE DEL MAESTRO	Clase de:
7	ANGELA S. DE FILIPO de GORDILLO	Labores
24	GREGORIA PONCE	Labores
75	EDITH VIDELA	Música

2º — Dejar constancia que la prestación de estos servicios es honoraria y sin obligación ulterior para el Consejo.

— Exp. 20731/B/937. — Designar médico escolar ad-honorem, de la escuela Nº 144 de Buenos Aires, al doctor BERNARDO SEHINKMAN.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y ocho horas y cincuenta minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

''SESION 83ª

Día 22 de septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinte minutos del día veintidos del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA, y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 21385/D/937. — 1º Aprobar los planos y presupuesto de las obras complementarias a ejecutar en el edificio de la Colonia de Vacaciones de Tandil, para la ampliación de los servicios sanitarios y otros, cuyo costo se calcula en $ 21.694.10 m/n., que se imputarán al Anexo E, Inciso único b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto General Vigente.
2º — Dirección General de Arquitectura, elevará la documentación necesaria para licitar públicamente estas obras.

— Exp. 20446/M/937. — 1º Disponer que el día 5 de octubre próximo, en todas las escuelas dependientes del H. Consejo se dicten clases alusivas al ''DIA DEL CAMINO''.
2º — Disponer que las Inspecciones Generales remitan a la Dirección Nacional de Vialidad la nómina de las escuelas de su dependencia a efectos de que la misma envíe los folletos a que se refiere su nota de fs. 1.

— Exp. 19669/C/937. — Acceder a lo solicitado en estas actuaciones por la casa COHEN MENACHE y CIA.

— Exp. 18323/B/937. — Declarar perdido para la firma Arturo Barzi e hijo, a favor del Consejo, el depósito de garantía que efectuó en la licitación pública del 17 de noviembre ppdo., en proporción al valor de los artículos entregados fuera de plazo, y disponer la devolución del saldo, en la forma de práctica.

— Exp. 23936/S/934. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fecha 22 de abril de 1935 (fs. 12), por la que se resolvió aceptar la denuncia de bienes vacantes formulada por el señor FEDERICO SALGUEIRO.
2º — Previa reposición del sellado de ley, archivar el expediente.

— Exp. 27122/K/936. — 1º Aprobar la liquidación elevada por Dirección Administrativa a fs. 14 y dictar la correspondiente orden de pago por la suma total de $ 6.002.90 que se imputará al Art. 15, Ley 12.150, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 23 de marzo de 1936, a fin de que se abone la deuda por pavimento construído frente a la casa propiedad del Consejo, en General César Díaz 3038/50, en el juicio que sigue Votta, Solari y Cía., en liquidación contra el Consejo Nacional de Educación en el Juzgado del doctor Tomás D. Casares, Secretaría Ignacio B. Anzoátegui.
2º — La Oficina Judicial deberá tener en cuenta oportunamente lo informado por Dirección General de Arquitectura a fs. 15 vuelta y proceder en consecuencia.

- Exp. 19602/4º/937. — Nombrar Vice-directora de categoría infantil pa-

ra la escuela Nº 5 del Consejo Escolar 4º, a la actual maestra de 1ª categoría de la Nº 2 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional y certificado de asistencia al Curso de Ejercicios Físicos, señora JOSEFINA C. YABEN de POLLAK.

— Exp. 22076/D/936. — Establecer que la cesantía de la maestra especial señorita CHARLOTTE LACOMBE, resuelta en sesión del 21 de abril último, (fs. 17), ha sido motivada por razones de enfermedad y no por abandono del cargo como se consignó.

— Exp. 17241/D/937. — 1º Aprobar el concurso privado de precios celebrado por Dirección General de Arquitectura para contratar las obras de reparación y adaptación del edificio fiscal ocupado por la escuela Nº 5 del Consejo Escolar 1º, calle Rodríguez Peña 747.
2º — Adjudicar las obras al señor Héctor G. Mochetti, por valor de $ 1.963.47, quien ha presentado la propuesta más equitativa.
3º — Imputar el gasto de $ 2.061.64 (incluído el 5 o/o para imprevistos) al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

— Exp. 13389/13º/937. — Modificar la resolución del 20 de agosto ppdo., (fs. 29), en lo que respecta al alquiler ofrecido por la misma para celebrar contrato de locación por el edificio a construir en terreno de la calle Camarones 3559, con destino al funcionamiento de la escuela creada por resolución del 2 de abril ppdo., en jurisdicción del D. E. 13º, estableciendo al efecto, el de $ 780 m/n. mensuales.

— Exp. 5506/10º/937. — 1º Ubicar en la escuela Nº 44 de Las Horquetas (Neuquen), en reemplazo del titular Sr. OMAR A. FRANCHI, que pasó a la Nº 60 de La Pampa, al Sr. CELESTINO ELIZARI, designado director infantil de la escuela Nº 18 de Chubut, por resolución de fs. 7.
2º — Nombrar maestra de 4ta. categoría para la escuela Nº 44 de Las Horquetas, Neuquén, en reemplazo del titular señor JOAQUIN TOLEDO MOREL, a la M. N. N. señora MARIA LUISA FERVARI de ELIZARI.
3º — Acordar a ambos las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique Inspección General de Territorios.

— Exp. 19680/C/1936. — 1º Crear una escuela en el Barrio Oeste de Charata, Chaco, sección 11ª, asignándole el número 355.
2º — Aceptar y agradecer al señor QUITERIO V. CANDIA la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 355 de Chaco.
3º — Disponer que la Seccional 11ª (Chaco) formalice el respectivo contrato.
4º — Trasladar a su pedido, de la escuela 238 a la Nº 355 de Chaco a la directora Señora JUANA A. MIRANDA de GROSS BROWN.
5º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 50 alumnos, expedida a Charata, F. C. C. N. A. y consignada al señor VICTOR F. MALDONADO.

— Expte. 1380/M/931. — No hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones por el director de la escuela Nº 162 de Misiones, Sr. ATANASIO RECA y previo conocimiento, archivar este expediente sin más trámite.

— Expte. 21026/I/937. — 1º Autorizar al ingeniero agrónomo Sr. ANGEL ARCE, para dictar clases de agricultura y ganadería, con caracter honorario, en la escuela Nº 1 de Campo de Mayo, dejándose constancia que esta medida no implica compromiso ulterior para el Consejo y sin que importe un precedente.
2º — Agradecer al mismo la cooperación que ofrece prestar.

— Exp. 25552/D/1936. — Aprobar la rendición de cuentas presentada por el señor Sub-Inspector General de Escuelas de Territorios, don JUAN E. DELUIGI, de la partida acordada para Gastos de Oficinas, por el año 1935, que importa en total la suma de $ 1.200 m/n.

—Exp. 2036/M/936.—1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Anónima "TIERRAS Y YERBALES", la donación de tierra y local que ocupa la escuela Nº 101 de La María Antonia (Misiones).
2º — Pasar las actuaciones al escribano del Consejo, señor LUIS C. CHENAUT, para la escrituración del caso.

— Expte. 29684/P/936. — 1º Autorizar la inversión de $ 1.786.00 m/n en la reparación del edificio fiscal que ocupa la escuela Nº 47 de Ceballos (Pampa), adjudicándose las obras al Sr. MARIO SOMARUGA, quien ha presentado la propuesta más equitativa.
2º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional respectiva para que abone el importe de los trabajos, una vez que sean recibidos de conformidad, debiendo rendir cuenta en forma documentada.
3º — Imputar el gasto al anexo E, inciso único b), item 4, partida 2 del presupuesto en vigor.

— Exp.12966/Ch/1924. — 1º Aprobar el certificado Nº 5 de las obras de construcción del edificio fiscal destinado a la escuela Nº 5 de Trelew (Chubut).
2º — Librar orden de pago por separado a favor del Banco de Italia y Río de la Plata, por cesión hecha por la firma MALVICINO y Cía. (resolución 22/3/937) del importe del certificado que se aprueba por valor de $ 22.715,38 m/n., de acuerdo con la liquidación practicada por D. Administrativa a fs. 435.
3º — Aprobar las obras adicionales autorizadas a fs. 425-426 por valor de $ 381,83 m/n. con imputación al 5 % votado para imprevistos.
4º — Cumplido, pasar las actuaciones a Asesoría Letrada para que proceda como lo indica a fs. 431 vuelta y teniendo en cuenta la resolución de fs. 423.
5º — Las oficinas respectivas tomarán nota de lo solicitado por el Ministerio de Guerra a fs. 434, y hágase saber.

— Exp. 22351/C/937. — 1º Dejar sin efecto el nombramiento de maestra ayudante para la escuela 143 de Corrientes, que se hiciera a nombre de la señora EMMA BETANCOUR de FARNOS, en sesión del 16 de agosto ppdo., por no aceptar el cargo.
2º — Nombrar maestra ayudante para la escuela 143 de Corrientes, a la M. N. N., señorita ROSARIO DELIA FERNANDEZ, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22352/C/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela auxiliar de la Nº 293 de Corrientes, al M. N. N., señor ALFREDO ANTONIO GONZALEZ BREARD, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22353/M/937. — Nombrar maestras ayudantes para la escuela Nº 104 de Mendoza, a las MM. NN. NN., señoritas JOSEFINA HAYDEE y ELSA LEONILDA ELISA PRINCIOTTI, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22354/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 57 de Manfredi, provincia de Córdoba, a la M. N. N., señorita MATILDE MARIA ARGEL, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22355/L/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 4 de Plaza Nueva, La Rioja, a la M. N. N., señorita MARIA ELISA DE LA VEGA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22356/M/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 104 "Capiz" (Mendoza), al M. N. N., señor TEODORO EBERTO ARAUJO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22357/L/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela 175 de El Tajamar, provincia de La Rioja, a la M. N. N., señorita OFELIA AIDA DE LA FUENTE, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22358/M/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 32 de Col. Catitas Sud, (Mendoza), a la M. N. N., señorita IRMA ARGENTINA RIVEROS, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22359/L/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 191 de La Rioja (Río de la Cruz), a la M. N. N., señorita MARIA LOLA NICOLASA TORRES CUELLO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 22360/E/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 154 de ''D. Cristóbal Centro'' (Entre Ríos), al M. N. N., señor HECTOR ISAIAS MANUEL PERALTA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22361/S/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 9 de ''Tacuarendí'' (Santa Fe), a la M. N. N., señorita DELIA BLANCA BOMBELLI, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22362/M/937. — Nombrar maestras ayudantes para la escuela Nº 14 de General Alvear, provincia de Mendoza, a las MM. NN. NN., señoritas IDA HERMINIA MARTINELLI y MARIA DEL ROSARIO GIACHERA. La Inspección General de Provincias acordará a las nombradas las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22363/M/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 10 de Pareditas, provincia de Mendoza, al M. N. N., señor FRANCISCO VICENTE LEIVA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22378/S/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela 164 de Los Pejes, provincia de San Luis, a la M. N. N. Srta. TOMASA DE LAS

MERCEDES GATICA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22379/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 332 de Almafuerte, Provincia de Córdoba, a la M. N. N. Srta. LICIA DE MAURO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22380/B/937. — Nombrar maestras ayudantes para la escuela 46 de Villa Industriales, provincia de Buenos Aires, a las MM. NN. NN., Srtas. MARIA ANGELICA MOLINER y ELSA MARGARITA MASRAMON.

— Expte. 22381/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela 198 de Corrientes, a la M. N. N. Srta. REGINA ESTHER ROMERO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22382/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 217 de Kilómetro 1008, provincia de Catamarca, a la M. N. N. Sra. PETRONA SORIA de CANCECO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22383/B/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 58 de Pérez Millán, provincia de Buenos Aires, a la M. N. N. Srta. TARSILIA TERESA NATALIA PIOVESANA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22384/S/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 39 de Las Termas, provincia de Santiago del Estero, a la M. N. N. Srta. DORA ELENA DEL PILAR GARCIA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22385/S/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 241 de Villa Brana, provincia de Santiago del Estero, al M. N. P. Sr. RICARDO HERNANDEZ, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 22386/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela 80 de Recreo, provincia de Catamarca, a la M. N. N. Srta. CONSUELO GARCIA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 10281/E/1936. — 1º Aceptar y agradecer al señor ABDON CABRAL, la donación de una hectárea de terreno de su propiedad, con destino a la escuela Nº 47 de Entre Ríos.
2º — Pasar estas actuaciones a la Inspección Seccional de Entre Ríos a fin de que se firme la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del H. Consejo.

— Expte. 13092/S/937. — 1º Crear una escuela auxiliar en San Vicente, Depto. Obligado, provincia de Santa Fe, la que dependerá de la Nº 210.
2º — Aceptar y agradecer al Sr. CARLOS H. RUGE, la cesión gratuita de casa para la escuela citada y disponer la celebración del respectivo contrato.

— Expte. 14299/C/1936. — Disponer que al finalizar el presente curso escolar se extienda el certificado de cesación de servicios al director de la escuela N° 69 de Córdoba, señor DALMIRO GARRO TULA.

— Expte. 20950/C/937. — Dejar sin efecto el nombramiento de la Srta. VICTORIA MAGDALENA COYA CEBALLOS, como maestra ayudante de la escuela N° 369 de Corrientes, efectuado en sesión del 16 de abril último, por no haber tomado posesión del cargo.

— Expte. 18273/C/1937. — 1° Aceptar y agradecer a la Sra. ROSA VERDE de MOYANO, la donación de dos hectáreas de terreno que efectúa con destino al edificio propio para la escuela N° 344 de "Rincón de Luna", Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba.
2° — Autorizar a la Inspección Seccional de Córdoba para que firme la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del H. Consejo.

— Expte. 15832/S/1937. — 1° Reconocer los servicios prestados por la Srta. MARTINA FERNANDEZ, en carácter de directora de la ex escuela complementaria que funcionó en Cañada de Gómez (Santa Fe), desde el 20 de agosto al 30 de noviembre de 1930.
2° — Disponer su liquidación y pago, imputándose el gasto al Art. 16° de la Ley 11.821.

— Exp. 27840/C/936. — 1° Manifestar al señor MAURO PACELLA, por intermedio de la Inspección Seccional de Corrientes, que el Consejo está dispuesto a celebrar contrato por su propiedad, donde funciona la escuela N° 30 de dicha provincia, en las siguientes condiciones:

ALQUILER:	$ 180 m/n. mensuales, a partir de la fecha de recepción de las obras.
TERMINO:	3 años.
OBRAS:	Las indicadas a fs. 7 de estas actuaciones.

2° — La Inspección Seccional informará en caso de disconformidad, si existe otra casa en esa capital que pueda arrendarse para escuela, en forma más favorable a los intereses escolares.

— Exp. 24662/C/930. — 1° Autorizar la inversión de $ 1.450.00 m/nacional, en la reparación del edificio que ocupa la escuela N° 71 de Villa Cubas (Catamarca).
2° — Girar dicha suma a la Inspección Seccional respectiva para que las obras se lleven a cabo por administración, como lo propone a fs. 36 la misma Inspección, debiendo rendir cuenta en forma documentada oportunamente.
3° — Imputar el gasto al Anexo E., Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto en vigor.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 84ª

Día 24 de septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente Dr. Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y quince minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA, y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 18017/9º/937. — Nombrar directores de categoría infantil, para las escuelas del Consejo Escolar 9º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 7, al actual Vice-director del mismo establecimiento y preceptor de la de adultos Nº 4 del C. E. 6º, Maestro Normal Nacional, señor ENRIQUE EMILIO MARIANI.

„ „ 1, al actual Vice-director del mismo establecimiento, Maestro Normal Nacional, Profesor Normal en Letras y doctor en Medicina, señor ISIDRO PUIG.

— Exp. 20505/5º/937. — Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 5º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 13, al M. N. N., señor ROBERTO ENRIQUE SANTOS, actual preceptor de la escuela primaria, anexa al Regimiento 12 de Infantería.

„ „ 14, al M. N. N., señor SPENCER ALBERTO SA FLEITAS, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

„ „ 19, a la M. N. N., Sra. IRENE ZABALZA de OSORIO, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 21685/9º/937. — 1º Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 9º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 13, a la M. N. N., Sra. MARIA ELIDA ARAMBURU de TELECHEA.

„ „ 13, a la M. N. N., Srta. ALCIRA EMILIA GAMPER.

„ „ 15, a la M. N. N., Srta. DOLORES LUGARDA POSSE NAVARRO.

„ „ 23, a la M. N. N., Srta. AMANDA ALAMPRESE.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 21621/9º/937. — 1º Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 9º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 6, a la señorita TERESA AGUIRRE PAZ, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra de 4ª categoría de la esc. Nº 45 de Buenos Aires.

„ „ 3, a la Profesora Normal y Profesora de Sordo-Mudos, señorita IRMA ANA VERISSIMO.

„ „ 4, a la M. N. N., Srta. MARIA NELIDA FABREGAS, debiendo cesar

en el cargo que actualmente desempeña de igual categoría en la esc. Nº 53 de Río Negro.

„ „ 9, a la M. N. N. y Profesora de Trabajo Manual, señorita MARIA BLANCA OCIO.

„ „ 22, a la M. N. N., señorita LIDUVINA FRANCISCA PLAZA, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra ayudante de la esc. Nº 72 de Buenos Aires.

„ „ 8, a la M. N. N. y Profesora de Trabajo Manual, señorita ISABEL EHULETCHE.

„ „ 8, a la M. N. N., señorita MARIA HAYDEE JOSEPH O'DONNELL.

„ „ 12, a la M. N. N., señorita MARIA ANGELICA MARAMBIO CATAN.

„ „ 9 a la M. N. N. señorita MARIA ANGELICA TORRES.

2º—Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 21285/17º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 5 del C. E. 17º, al M. N., señor MARIANO GASTELU, debiendo la dirección del establecimiento exigirle antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 1420.

— Exp. 20813/17º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 15 del C. E. 17º, al M. N., señor RAFAEL LAINO, debiendo la dirección del establecimiento exigirle antes de darle posesión del cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley Nº 1420.

— Exp. 7977/12º/937. — Dejar sin efecto, a su pedido, el ascenso a Vicedirectora de la escuela Nº 8 del C. E. 12º, otorgado el 4 de agosto ppdo., a favor de la maestra especial de Castellano de la de adultos Nº 1 del mismo Distrito y de 1ª categoría de la Nº 9 del C. E.11º, señora ADELA BENGOCHEA de SUAREZ, debiendo el C. E. 12º elevar nueva terna para proveer dicho cargo.

— Exp. 19676/11º/937. — No hacer lugar a lo solicitado por el maestro de la escuela Nº 8 del C. E. 11º, señor AGUSTIN E. RATTO, por oponerse a ello las disposiciones reglamentarias en vigor.

— Exp. 22616/P/937. — Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela Nº 75 de La Pampa, a la M. N. N., señorita CELIA AGUSTINA TRAMONTINI, en reemplazo de la señorita Olga E. Marello, que fué nombrada en la Capital Federal, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 19445/C/937. — 1º Crear una escuela en Reserva Oeste de Sáenz Peña (Chaco), sección 11ª, asignándole el número 352.

2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre la Seccional 11ª y el señor J. Alfredo Martinet, en el que se estipula un término de dos años y demás cláusulas de práctica.

3º — Agradecer al señor Martinet el concurso que presta a la acción del H. Consejo.

4º — Trasladar, a su pedido, de la escuela Nº 293 a la Nº 352 de Chaco, al director señor GREGORIO ARTURO CORIA.

5º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 293 de Chaco, al maestro de la Nº 222 del mismo territorio, señor DARWIN ANGEL CLARA, acordándole las

órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.
6° — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 70 alumnos, expedida a Presidencia Sáenz Peña (Chaco), y consignada a la Seccional 11ª.

— Exp. 10664/I/937. — 1° Asignar al Inspector Adolfo P. Antoni alguna tarea especial en las Oficinas del Consejo hasta tanto se resuelva respecto de su situación definitiva.
2º — Llamar seriamente la atención al Visitador señor Carlos Codazzi Aguirre por las razones expuestas por la Inspección General de Territorios en estas actuaciones.
3º — Hacer saber a la Auxiliar 8º de la Seccional de Misiones, señora MARIA JULIA ARCE de CODAZZI AGUIRRE, que debe ajustar su conducta a las normas especificadas concretamente por la Inspección General de Territorios a fs. 41 de su informe en este asunto.

— Exp. 25970/R/936. — 1º Trasladar, a su pedido, de la escuela 155 a la Nº 156 de Río Negro, al director señor ENRIQUE A. COSTERG.
2° — Esta medida se hará efectiva, tan pronto como se disponga gratuitamente de local para dicha escuela.
3° — La Inspección Seccional 6ª proveerá el cumplimiento de esta resolución.

— Exp. 17300/M/937. — 1º Autorizar el funcionamiento de cursos complementarios y de una escuela primaria para adultos en el local de la N° 42 de Posadas (Misiones), bajo la dirección honoraria de la Srta. MARIA AGUERRE.
2° — Autorizar al personal mencionado por la Inspección Seccional de Misiones para que, honorariamente, preste servicios en las especialidades que la misma indica.

— Exp. 19725/S/937. — Ascender a director de 3ª categoría para la escuela Nº 175 de Santiago del Estero, al M. N. N., señor FORTUNATO SEGOVIA, actual maestro ayudante de la escuela Nº 82 de la misma provincia.

— Exp. 22617/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela 64 de Balnearia, provincia de Córdoba, a la M. N. N., señorita CARLINA SILVIA GIMENEZ, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 18294/B/937. — Ascender a 2ª categoría a la actual directora de 3ª de la escuela N° 157 de Buenos Aires, señora OFELIA E. ALCANTARA de ARANGIO, con antigüedad al 1° de octubre próximo.

— Exp. 22618/C/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 298 de ''San Lorenzo'' (Corrientes), al M. N. N., señor DALMIRO EDUARDO FILARTIGA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 18281/B/937. — Designar con el nombre de ''Capitán de Marina Hipólito Bouchard'', a la escuela N° 3 de la provincia de Buenos Aires.

— Exp. 19986/S/937. — Dejar sin efecto los nombramientos de las maestras ayudantes de las escuelas números 20, 83 y 67 de San Juan, efectuados a favor de las señoritas MARTHA RAMONA y MERCEDES VICTORIA ICAZATTI, ADRIA BEATRIZ ALFONSO y OTILIA ARGENTINA BUSTOS, respectivamente, por no haberse hecho cargo de sus puestos.

— Exp. 9797/C/937. — Reincorporar a la docencia, con igual cargo y categoría, al ex director de 2ª de la escuela Nº 39 de Corrientes, señor JOAQUIN D. BRUNEL y ubicarlo en la Nº 170 de la misma provincia, en reemplazo del titular señor JOSE MARIA OBREGON, que fué trasladado por resolución de fs. 20.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y veinticinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 85ª

Día 27 de Septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente Doctor Garzón Maceda

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas del día veintisiete, del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del Ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 29195/M/936. — Declarar perdido a favor del H. Consejo el depósito de garantía efectuado por la casa Mir Chaubell y Cía., adjudicataria en la licitación pública del 21 de noviembre de 1935, en la parte proporcional al 10 o/o del valor de la mercadería entregada fuera del plazo o sean $ 399.84 m/n.

— Exp. 6419/A/937. — Declarar perdido a favor del Consejo el depósito de garantía efectuado por la firma ARETZ y Cía. adjudicataria de la licitación pública del 26 de noviembre ppdo., en la parte proporcional al 10 o/o del valor de la mercadería entregada fuera del plazo o sean $ 50.40 m/n.

— Exp. 20440/I/937. — Extender un certificado en el que conste que el señor FELIX D. HAMELIN GUZMAN ha desempeñado el cargo de profesor del Curso de Taxidermia.

— Exp. 18002/V/936. — 1º Aceptar la denuncia de violación de la Ley 11287, formulada en estas actuaciones por el señor VALENTIN VALBUENA.
2º — Volver el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que inicie las acciones pertinentes.

— Exp. 18528/P/934. — Asignar al libro de lectura para primer grado inferior 'LUCECITAS", del que es autor el señor AGUSTIN PASTORIZA, aprobado a fs. 13, los siguientes precios: $ 0,75 m/n. para el H. Consejo y $ 0,90 m/n. para el público.

— Exp. 21491/9º/937. — 1º Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 9º que se indican, a las siguientes personas:
Esc. Nº 2, al M. N. N., señor OSVALDO LUIS TRIGUEROS.
" " 15, al M. N. N., señor JULIO ALBERTO GIORELLO.
" " 2, al M. N. N., señor JACINTO HECTOR GANDULFO REYES, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de director infantil de la Esc. Nº 87 de Neuquén.

„ „ 13, al M. N. N. y certificado del curso de Trabajo Manual Educativo, señor OSMAR LUIS GHIGLIONE.

„ „ 2, al M. N. N., señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de ayudante principal de Dirección Administrativa.

„ „ 16, al M. N. N. señor MARTE TOMAS SANGUINETTI.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 18069/12º/937. — 1º No acceder a lo solicitado por la señorita ALIDA RAMOS.

2º — Aprobar la medida adoptada por el Consejo Escolar 12º al ubicar en la escuela Nº 11, en reemplazo de la señorita Alida Ramos, que se jubiló, a la directora de la 7, señora DOLORES CH. de RIBET.

3º — Aprobar la ubicación en la escuela Nº 8 del mismo Distrito, en reemplazo de la señorita Laura Bilbao, que fué ascendida, de la vicedirectora señora LEONOR G. DEL J. de FRANCESCHI, que provisoriamente prestaba servicios en la Nº 5.

— Exp. 11340/D/937. — 1º Declarar justificadas con goce de sueldo las inasistencias en que ha incurrido en el mes de abril ppdo., la extinta maestra de la escuela Nº 24 del Consejo Escolar 1º, señora SARA SOSA MARTINEZ de DENNIN.

2º — Disponer la liquidación y pago de la suma de $ 147.46 a favor de la señora MARIA LUISA MARTINEZ de SOSA y JORGE DENNIN, madre y esposo de la causante, en concepto de haberes por el mes de abril último, aprobándose a ese efecto la fianza de fs. 15.

— Exp. 22327/12º/936. — 1º Autorizar la inversión de la suma total de $ 1.296.90 m/n. en la construcción de los armarios y mesas solicitados por el C. E. 12º, y con destino a la biblioteca "MANUEL AUGUSTO MONTES DE OCA", de los cuales $ 656,90 m/n. se invertirán en la adquisición de materiales y $ 640 m/n. en 100 jornales, a razón de $ 6.40 m/n. diarios.

2º — La Presidencia designará 4 obreros a jornal por el término de 25 días hábiles, debiendo dar preferencia al personal que ya hubiera prestado servicios como supernumerario.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto Vigente.

— Exp. 15130/N/937. — 1º Declarar justificadas con goce de sueldo, las inasistencias en que ha incurrido, por enfermedad, durante el mes de marzo ppdo., el extinto maestro de la escuela Nº 18 del C. E. 3º, don MOISES NIEVAS MORA.

2º — Disponer la liquidación y pago de la suma de $213.69 m/n., a favor del señor CARLOS NIEVAS MORA, en virtud de la autorización conferida a fs. 6, en concepto de haberes por el mes de marzo ppdo., aprobándose a ese efecto la fianza de fs. 5.

— Exp. 34431/D/930. — 1º Disponer la liquidación de los viáticos acordados por resolución del 25 de Julio de 1930, que obra a fs. 1 de estas actuaciones, por los días comprendidos del 7 de Agosto al 31 del mismo mes del citado

año, a los empleados de la Dirección General de Arquitectura que se indican en la misma.
2º — Imputar el gasto al Art. 16 de la Ley 11.821.

— Exp. 19853/P/937. — 1º Crear una escuela en Lote 24, de Alta Italia (La Pampa) asignándole el número 284.
2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre la Seccional 2ª y los señores GARCIA, ALVAREZ y Cía., por el local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 284, en el que se estipula un término de dos años y demás cláusulas de práctica.
3º — Agradecer a los señores García, Alvarez y Cía. el concurso que prestan a la acción del H. Consejo.
4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 284 de La Pampa, al maestro de la Nº 54 del mismo territorio señor NORBERTO A. COLOMBATO.
5º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 50 alumnos expedida a Alta Italia (F. C. O.) y consignada al señor Norberto A. Colombato.

— Exp. 22811/M/937. — Nombrar maestro de 4ª categoría para la escuela Nº 134 de El Triunfo, Misiones, al M. N. N. señor JORGE ALBERTO CUSIN, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 18876/R/937. — Confirmar en el cargo, a la maestra especial de manualidades interina de la escuela Nº 17 de Río Negro, señorita EMMA ELISA GIBELLI.

— Exp. 19444/C/937. — 1º Crear una escuela en Km. 42, Ramal a Colonia Castelli (Chaco) asignándole el Nº 353.
2º — Encargar de la dirección de la escuela 353 de Chaco al maestro de la Nº 166 del mismo territorio, señor TUBAL A. ALVAREZ PALACIOS.
3º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 60 alumnos, expedida a Km. 42, Ramal Col. Castelli y consignada al señor DALMACENO ROBLEDO.
4º — Volver el expediente a la Seccional 11ª (Chaco) a los efectos indicados a fs. 14.

— Exp. 4536/N/933. — 1º Girar a la orden de la Inspección Seccional 3ª de Neuquén, la cantidad de $ 3.000.— m/n. destinados a la construcción del local para la escuela Nº 51 de Pilo Lil, de dicho territorio, con cargo de rendir cuenta en forma documentada de su inversión.
2º — A efectos de la imputación correspondiente, Dirección Administrativa tomará nota de lo resuelto el 3 de febrero de 1936, expediente 2257-C-936 (que no debe agregarse).

— Exp. 10551/L/932. — 1º Contribuir con la suma de $ 1.000.00 para la reparación del edificio fiscal que ocupa la escuela Nº 11 de Ituzaingó (Los Andes).
2º — Girar dicha cantidad a la Inspección Seccional respectiva debiendo rendir cuenta documentada de su inversión una vez que el trabajo sea recibido de conformidad.
3º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 25.

— Exp. 9288/C/936. — Nombrar maestro ayudante para la escuela auxiliar de la 89 de Córdoba, al M. N. N. señor MARIANO MORENO, debiendo la Ins-

pección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 22810/B/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 118 R. Santamarina, provincia de Buenos Aires, a la M. N. N. señorita ELSA DORA ANTONIA ROJAS, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 21059/S/937. — Autorizar a la señorita MARIA ANGELICA CAMPOS, para dictar clases de Labores y Música, a los alumnos de la escuela Nº 14 de San Luis, agradecerle su cooperación, que será honoraria y sin compromiso ulterior para el H. Consejo.

— Exp. 7926/S/936. — No hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones por la maestra de la escuela Nº 277 de Córdoba, señora LUISA F. C. DE SA.

— Exp. 21161/S/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 419 de Santiago del Estero, para bautizar las aulas del establecimiento con los nombres de "PATRIA" y "SARMIENTO".

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 86ª
Día 29 de septiembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente Dr. Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y cinco minutos del día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 1798/P/937. — 1º Aprobar la licitación pública celebrada el día 2 de septiembre corriente, para contratar las obras de ampliación del edificio ocupado por la Colonia de Vacaciones de Mar del Plata (Buenos Aires).
2º — Aceptar la propuesta del señor ANGEL GASPARUTTI, por la suma de $ 217.273.65 m/nacional, en atención a ser la más económica y equitativa.
3º — Acordar la suma de $ 10.863.68 moneda nacional para imprevistos o sea el 5 o/o y $ 1.400 m/n. para abonar sueldos de un sobrestante durante cuatro meses.
4º — Imputar el gasto total de $ 229.537.33 m/n. al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto Vigente.
5º — Devolver los depósitos de garantía a los proponentes que resultaron sin adjudicación.

— Exp. 18848/7º/937. — Nombrar vice-directora de categoría infantil, para la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 7º, a la actual maestra de 1ª categoría

de la Nº 7 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional y Profesora Normal, señora IRENE ALEX ROJAS de ROJAS.

— Exp. 19087/3º/937. — Nombrar Preceptor para la escuela de adultos Nº 1 del Consejo Escolar 3º, al actual Vice-director infantil de la diurna Nº 18 del mismo Distrito, Maestro Normal Nacional, señor DAVID E. COVARRUBIAS.

— Exp. 21364/6º/937. — Nombrar Vice-directora de categoría infantil, para la escuela Nº 4 del Consejo Escolar 6º, a la actual maestra de 1ª categoría de la Nº 10 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional, señora GERONIMA RAMONA OLAVARRIETA de BORY.

— Exp. 19612/18º/937. — Nombrar Vice-directoras de categoría infantil, para las escuelas del Consejo Escolar 18º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 21, a la actual maestra de 1ª categoría de la Nº 7 del C. E. 12º, Maestra Normal Nacional y certificado de asistencia al Curso de Ejercicios Físicos, señorita SILVIA MAGDALENA POZZO.

" " 28, a la actual maestra de 1ª categoría de la Nº 10 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional, señora LYDIA ROJAS de RUDOLF.

— Exp. 21286/8º/937. — 1º Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 8º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 25, a la M. N. N., señorita DELIA CARMEN ROSARIO IMPERIALE.

" " 14, a la M. N. N., señora LIDIA ROSA VILLAFUERTE de CORREA, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra de 4ª categoría de la Esc. Nº 45 de Buenos Aires.

" " 15, a la M. N. N. y Profesora de Educación Física, señorita ANGELA RAFFO.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 22881/I/937. — Establecer que el viático acordado a los señores ANDRES CORREA, ISIDRO B. MAIZTEGUI, ERNESTO SUÑER, SILVIO FORNASARI, MIGUEL GERBEROFF y JOSE CORALLINI es de $ 90 para cada uno.

— Exp. 21846/4º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 4 del C. E. 4º, al M. N. N., señor REGINALDO MARCIAL CAUMONT, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley Nº 1420.

— Exp. 19859/2º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 14 del C. E. 2º, al M. N. N. y Profesor Normal, señor JACOBO SALVADOR GERARDO ORTEGA, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 22952/P/937. — Aprobar los gastos autorizados por la Presidencia, de que se da cuenta en el expediente.

— Exp. 22953/P/937. — Aprobar las resoluciones adoptadas por la Pre-

sidencia, relativas a contratos de locación, etc., de que se da cuenta en el expediente.

— Exp. 7677/4º/937. — Modificar la resolución de agosto 2 ppdo. (fs. 31), en lo que respecta al alquiler fijado por la misma, estableciendo el de $ 600 m/n. mensuales (igual al que se abona), para celebrar nuevo contrato de locación por la finca ubicada en la calle E. del Valle Iberlucea Nº 1151, que ocupa la escuela Nº 17 del Distrito Escolar 4º.

— Exp. 10326/17º/935. — 1º Continuar ocupando la finca ubicada en la calle Benito Juárez Nº 3662, donde funciona la escuela Nº 6 del D. E. 17º, sin celebrar nuevo contrato de locación y mediante el alquiler de $ 330 m/n. mensuales, en lugar de $ 500 m/n., mensuales que se abona en la actualidad.
2º — Desestimar, por no considerarla conveniente a los intereses del Consejo, la propuesta de locación del edificio a construir en terreno de la calle Navarro Nº 4802, formulada por don JOSE GARBARINO, para traslado de la mencionada escuela.
3º — Disponer en caso de no ser aceptadas las condiciones establecidas por el artículo 1º, que el presente expediente pase al C. E. 17º, a fin de obtener con la colaboración de la Oficina de Obligación Escolar y Censo, nuevas propuestas de locación.

— Exp. 17504/D/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 5.526,30 m/n., en la adquisición de papeles en blanco y artículos varios, solicitados por Talleres Gráficos para la impresión de 2.150 ejemplares del 2º tomo de las publicaciones ordenadas en conmemoración del cincuentenario de la Ley 1420.
2º — Disponer el llamado a licitación pública, por el término de ley, aprobándose a ese efecto el pliego de bases y condiciones acompañado, con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda y disponer su impresión en número de 100 ejemplares y 50 más de la planilla por duplicado, por intermedio de los Talleres Gráficos.
3º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 11.

— Exp. 12609/D/937. — 1º Autorizar el pago de la suma de $ 255,50 m/n. a favor del señor ERNESTO FERNANDEZ, en concepto de indemnización por los perjuicios a que se refieren estas actuaciones.
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partidas 1-2 del Presupuesto Vigente.
3º — Notificar, por intermedio de División Suministros, al chauffeur señor HERMINIO ESTEVEZ, de lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 15 (último párrafo).
4º — Desglosar y devolver a la Policía de la Capital el expediente de exposiciones Nº 709-Comisaría 38ª, que corre de fs. 7 a 12 inclusive.

— Exp. 19769/C/937. — 1º Crear una escuela en Establecimiento Vélaz, dpto. Río Bermejo (Chaco), sección 5ª, asignándole el número 350.
2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado ad-referendum entre la Seccional 5ª, (Chaco) y el señor Angel Vélaz por el local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 350 del Chaco, en el que se establece un término de cinco años y demás cláusulas de práctica.

3º — Agradecer al señor Angel Vélaz el desinteresado concurso que presta a la acción del H. Consejo.
4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 350 de Chaco, al maestro de la Nº 96 del mismo territorio, señor SANTIAGO AIRALDI.
5º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 60 alumnos, expedida a Puerto Bermejo (Chaco) y consignada al señor Alicio F. Gauna.

— Exp. 19770/C/937. — 1º Crear una escuela en el paraje denominado El Mirasol, Lote 1, jurisdicción de Puerto Bermejo, Chaco, Sección 5ª, asignándole el Nº 351.
2º — Aceptar y agradecer al señor Alberto Crudo la cesión gratuita de local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 351.
3º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 351 de Chaco, al maestro de la Nº 18 del mismo territorio, señor ANTONIO ZAMUR.
4º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 50 alumnos, expedida a Puerto Bermejo y consignada al director señor ALICIO F. GAUNA.
5º — Volver el expediente a la Seccional 5ª (Chaco), a los efectos indicados a fs. 22.

— Exp. 21.432/D/1937. — 1º Ascender a directores superiores a los siguientes de categoría elemental de escuelas de territorios, con antigüedad al 1º de octubre próximo:

1. — IGNACIO GUAYCOCHEA
2. — MARIA ROBIN ESPINOSA.

2º — Ascender a directores elementales a los siguientes de categoría infantil de escuelas de territorios, con antigüedad al 1º de octubre próximo:

1. — MARCOS AURELIO LOMBARDO
2. — MARIA M. N. de PONCE DE LEON
3. — ENRIQUE SUAREZ
4. — CLOTILDE M. DE AMORES.

3º — Ascender a maestras de 1ª categoría a las siguientes de 2ª de escuelas de territorios, con antigüedad al 1º de octubre próximo.

1. — MARGARITA LEONI DE ANCHEA
2. — MARIA M. M. DE MARTOS PINEDA
3. — CELFORA S. G. DE HOLL
4. — LUISA F. B. DE LARROUDE
5. — PURA R. DE JENSEN.
6. — ROSA ALEGRE DE VIÑAS
7. — MARIA ADELA PASCAL
8. — VERENA GARRO E. DE JOFRE.

4º — Ascender a maestros de 2ª categoría a los siguientes de 3ª de escuelas de territorios, con antigüedad al 1º de octubre próximo:

1. — MERCEDES P. DE GUIÑAZU
2. — CLOTILDE R. DE FERNANDEZ
3. — ECILDA MUÑOZ
4. — ELENA V. DE PEREYRA
5. — ROSARIO C. M. DE DAVILA
6. — RAMON ALBERTO SAITUA
7. — BELARMINA S. DE MENENDEZ

8. — VICENTA GOMEZ
9. — MONICA A. S. DE GATICA
10. — LORENZA G. DE BIANCHI.

5º — Ascender a maestros de 3ª categoría a los siguientes de 4ª de escuelas de territorios, con antigüedad al 1º de octubre próximo:

1. — CARMEN LABOLIDA
2. — LEOINA H. LOPEZ TORRES DE HORNOS
3. — CLARA CORREA DE ROJAS
4. — MERCEDES I. M. DE FERNANDEZ
5. — MARTA ZAKROISKI
6. — LUCIA T. G. DE JUAREZ
7. — CARLOS ROBERTO OBAL
8. — MARIA ANGELICA OVEJERO
9. — MARIA ANTONIA VINDE DE RAFTOPOLO
10. — ANGEL MARTINEZ
11. — JOSEFA I. HUERTAS DE BELLINI
12. — GERINDA M. DE SPAGNOLETTI
13. — CARLOS ALBERTO MENDOLIA
14. — CARMEN ARBELAIS DE BARRIOS
15. — ALICIA ZULEMA LOUREIRO
16. — ANGELA N. GONZALEZ
17. — INDALECIA F. S. DE VEGA
18. — RAIMUNDO E. OCHOA
19. — ALFREDO MARIO TRAPAGLIA
20. — JUANA ZULEMA ALVAREZ
21. — MARIA JULIA SMITH
22. — ORO VIDA FORADO DE LALUF
23. — EVA DEL RIO
24. — ORISTIA ELBIA MARTINEZ
25. — ROSALIA FONSECA
26. — PELEGRINA V. DE FERNANDEZ RUIZ
27. — ANGELA E. ROMERO IBARRA DE ORTIZ DE GUINEA
28. — ELENA LUJAN ESQUIVEL
29. — MIGUEL I. BENITEZ
30. — ELENA R. DE MAIRE
31. — BRUNO HUGO WINTER
32. — RAUL REMIGIO CACEREZ
33. — LAURA A. CARBONELL DE VIERA
34. — OFELIA C. DE IGLESIAS
35. — RENEE BRIGNOLE DE SANCHEZ
36. — MARIA ELSA MAQUERA
37. — ALCIDES ALEGRE
38. — EMMA ESTHER OVIEDO
39. — MERCEDES LAMBERTI
40. — JUAN CARLOS TASSARA.

6º — Hacer constar que los precedentes ascensos se han acordado a:

Directores elementales	que	tienen	antigüedad	al	10|12|1909
„ infantiles	„	„	„	„	5|1|1916
Maestros de 2ª	„	„	„	„	7|8|1918
„ „ 3ª	„	„	„	„	21|6|1922
„ „ 4ª	„	„	„	„	29|5|1935

— Exp. 21382/R/937. — Autorizar a la señora SARAH GIMENO LUGONES de RODRIGUEZ, a dictar clases de Música, con carácter honorario, en la escuela Nº 6 de Río Negro, agradecerle la cooperación que prestará y dejar constancia que esta medida no crea compromiso ulterior para el H. Consejo.

— Exp. 10716/R/937. — 1º Autorizar el refuerzo de la partida "movilidad y viático" de la Inspección Seccional 6ª de Río Negro durante el corriente año por un importe de $ 261.00 cantidad que insumiera la citada Oficina en el pago del viático a que se refieren estas actuaciones.
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 2, Partida 3 del Presupuesto en vigencia.

— Exp. 4299/M/932. — 1º Autorizar la inversión de $ 4.108.03 m/nacional en la construcción de un local tipo regional con destino a la escuela Nº 163 de Florentino Ameghino, (Misiones).
2º — Adjudicar las obras al señor Luis Grasiozetti quien ha presentado la propuesta más equitativa.
3º — Acordar la suma de $ 200.00 para la construcción de un pozo de balde en dicho edificio escolar.
4º — Girar la suma total de $ 4.308.03 m/nacional a la Inspección Seccional respectiva para que abone el importe de los trabajos una vez que sean recibidos de conformidad, debiendo rendir cuenta documentada.
5º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 39 y 43.

— Exp. 23033/B/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 17 de General Conesa, provincia de Buenos Aires, a la M. N. N. señorita JUANA MARIA LOPEZ, debiendo la Inspección Gral. de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 23034/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 274 de Estación Achiras, provincia de Córdoba, a la M. N. N. señora ANGELA DELLA CORTE de FEOLA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 9291/C/936. — Nombrar maestra ayudante para la escuela auxiliar de la Nº 326 de Córdoba, a la M. N. Rural señorita AIDA RENE ARABEL, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 14162/S/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 108 de San Juan, al M. N. N. señor MARCIAL OSCAR FIERRO.

— Exp. 23040/L/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 129 de "Vichigasta", provincia de La Rioja, a la M. N. N., señorita ESTELA ROSA VICHI, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 23039/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 23 de Las Varillas, provincia de Córdoba, a la M. N. N., señorita PAULINA ESTANISLADA LUDUEÑA, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 23038/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 65 de Los Chañaritos, provincia de Córdoba, a la M. N. N., señorita MARIA ARGENTINA MANUELA RADETICH, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

—Exp. 23037/T/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 226 de San Carlos, provincia de Tucumán, a la M. N. N., señorita JOSEFA ISABEL FERRO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 23036/S/937. — Nombrar maestro ayudante para la escuela Nº 80 de Malbrán, provincia de Santiago del Estero, al M. N. N., señor FEDERICO EDUARDO RIANCHO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 23035/C/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 114 de La Ramadita, provincia de Catamarca, a la M. N. N. señorita TEODORA ANA SALEME, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 3554/D/1937. — 1º Establecer que el maestro señor VICTOR OJEDA, ascendido a 4ª categoría en sesión del 3 de marzo último, presta servicios en la escuela 151 de San Luis y nó de San Juan, como se consignó.

2º — Establecer que la persona ascendida a 4ª categoría en sesión del 3 de marzo último, es la señorita ELVIA ISABEL ATENCIO y nó ELVIRA ISABEL ATENCIO, como por error se consignó.

3º —Dejar sin efecto los ascensos de las siguientes personas resueltos en sesión del 28 de junio último (fs. 75), en vista de que habían sido promovidos con anterioridad a la 4ª categoría:

EDITH ARGENTINA MOYANO
MARIA ADELINA PERETTI DE ARANDA
ROSA IMELDA ZELARRAYAN
MERCEDES TOFANELLI
JESUS MARIA AGÜERO

4º — Dejar sin efecto el ascenso a 4ª categoría de la maestra de la escuela Nº 210 de Córdoba, señorita MARTHA ESTHER DE SAN BUENAVENTURA RODRIGUEZ resuelto en sesión del 28 de junio último en vista de lo informado por Dirección de Personal y Estadística (fs. 88).

5º — Ascender con antigüedad al 1º de octubre próximo a maestros de 4ª categoría, a los siguientes ayudantes:

1. — AGUSTIN NICOLAS OLAGARAY
2. — JUANA LIGORRIA ORTIZ DE LOPEZ
3. — CUSTODIA DEL VALLE LOPEZ
4. — MARIA NELIDA GUZMAN
5. — FRANCISCA OFELIA PINTOS LEMOS
6. — ROSALBA MAIDANA DE GUZMAN
7. — REGINA MERCEDES VERGARA
8. — MARCELINA DORA BARRAZA
9. — EUGENIA R. DE RODRIGUEZ
10. — PAULA CELIA CASTRO

11. — EMILIANA LIDIA ELSA BARONI DE GALVAN
12. — MARIA HAYDEE FERNANDEZ DE LOSINNO
13. — LUCRECIA QUINTANA
14. — MARTHA M. I. C. DE LUCERO
15. — EMMA MILICAY DE LA VEGA
16. — BONIFACIA NIDIA GARACCINO DE BENARROSH
17. — DECENO DOMINGO QUIROGA
18. — ANTONIA DEL CARMEN LEIVA
19. — MARIA ANGELICA VILLAFAÑE DE ZARATE
20. — AZUCENA BARBARAN ALVARADO
21. — MARIA ARMINDA VEGA DE GROSSO
22. — EMILIA FERNANDEZ DE ORTIZ SUAREZ
23. — MARIA ESTHER JOFRE
24. — DELINA PASTORA DOUSSET
25. — ADELA LINDA MARIA GRAZIATTI
26. — JOSEFA FELICIANA REQUENA
27. — MATILDE PETRONA SALAS CONTRERAS DE GORDILLO
28. — MARIA CORINA G. MOYANO DE VELAZQUEZ
29. — ARTURO BULACIO
30. — MARIA HORTENSIA GARCIA
31. — EDUARDO MANUEL ZAMORA

— Exp. 34226/S/930. — 1° Aprobar las bases, planos y pliego de condiciones elevados por Dirección General de Arquitectura para contratar las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N° 80 de Christophersen (Santa Fe), calculado en la suma de $ 26.868,89 m/n.

2° — Disponer el llamado a licitación pública por el término de ley, en esta Capital y Santa Fe.

3° — Autorizar el 5 o/o para imprevistos, o sea $ 1.343 m/n.

4° — Autorizar, igualmente, la inversión de $ 1.400 m/n. para sueldo de sobrestante durante 4 meses.

5° — Imputar el gasto total de $ 29.612,33 m/n., al anexo E, inciso único b), item 4, partida 2 del Presupuesto en vigencia.

— Exp. 11524/T/937. — Dejar sin efecto la resolución adoptada el 16 de abril último (Exp. 9067/T/937), por la cual se nombró maestra ayudante para la escuela N° 122 de Tucumán, a la señorita GUILLERMINA HERRERA, en vista de que la misma no acepta el cargo.

— Exp. 21154/M/937. — Autorizar a las señoritas ADELA SEGUI y OLIMPIA P. RODRIGUEZ, para dictar clases gratuitas de música a los alumnos de las escuelas Nos. 58 y 65 de Mendoza, respectivamente, agradecerles su cooperación y dejar constancia que la prestación de esos servicios no crea al Consejo obligación ulterior alguna.

— Exp. 21768/L/937. — Dejar sin efecto la resolución del 7 de abril último (Exp. 8030/L/937), por la cual se nombró maestra ayudante para la escuela N° 26 de La Rioja, a la señorita JUANA AMADA SOTOMAYOR, en vista de que la misma no se ha hecho cargo de su puesto.

— Exp. 8633/C/937. — Crear una escuela auxiliar en Pinas, Dpto. Minas, de la provincia de Córdoba, debiendo ser provista de la correspondiente dotación de muebles y útiles.

— Exp. 12603/M/928. — 1º Aceptar y agradecer a la Municipalidad de San Martín (Mendoza), la donación de 6.124.93 metros cuadrados de terreno, con destino a la construcción de edificio para la escuela Nº 17 del lugar. 2º — Autorizar a la Inspección Seccional para formalizar la escritura traslativa de dominio.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y quince minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

NUEVAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES

MODIFICACION DE UN ARTICULO DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Buenos Aires, Julio 28 de 1937.

110.787 — 2.865 — Exp. 36.253-C-1936. — Dto Nº 553. — Vista la nota de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la que pide la supresión del segundo apartado del artículo 76 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, que establece: "Si el afiliado hubiese obtenido la jubilación después de haber dejado el servicio, la Caja tendrá en cuenta la edad del afiliado en la fecha en que dejó el servicio, salvo que el afiliado pidiera que se le compute la edad que haya cumplido en una fecha posterior, pero que no podrá ser posterior, a la del decreto que le acuerde la jubilación, en cuyo caso percibirá la jubilación, sólo desde tal fecha"; y atentas las consideraciones de orden legal invocadas en apoyo de su solicitud y las del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el segundo apartado del artículo 76 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Carlos A. Acevedo

PRESENTACION DE FIANZAS

Decreto del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Mayo 3 de 1937.

104.870. — Exp. 9020-J-1935. — Vista la nota presentada por el Consejo Nacional de Educación, relativa a la percepción del impuesto sucesorio que la corresponde por Ley número 11.287, por lo que solicita la revisión del Acuerdo General de Ministros, de 7 de febrero de 1933, que fija normas y procedimientos para abonar a los derecho-habientes de empleados fallecidos, los haberes que le correspondan, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas reparticiones deben ajustarse al régimen que establece el referido Acuerdo, cuyo procedimiento es el más equitativo, dado que en la mayoría de los casos, se trata de sumas reducidas, no siendo justo obligar a los herederos a realizar los gastos que demandan la iniciación del juicio sucesorio;

Que con este procedimiento puede eludirse el pago del impuesto susesorio, que determina la Ley 11.287, ya que si el causante tuviere otros bienes, deberán sumarse a los haberes, cuyo conjunto será el monto total de acervo hereditario; sobre el cual recaerá el impuesto sucesorio, siempre que cada hijuela exceda la cantidad de pesos 8.000.— m|n. según la interpretación que esta-

blece la acordada de la Corte Suprema, de fecha 22 de diciembre último (Gaceta del Foro número 6972) al artículo 3º de la Ley 11.287, en el sentido de que la cantidad de pesos 8.000.— exenta de impuesto sucesorio, debe tomarse por hijuela y no como monto total de la sucesión;

Que frente a la conveniencia de mantener el actual régimen establecido por Acuerdo General de Ministros de 7 de febrero de 1933, corresponde buscar una solución que a su vez, evite la posibilidad de que el Consejo Nacional de Educación resulte defraudado en la percepción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, que le corresponda;

Que como solución, resulta aceptada y práctica la propuesta en estas actuaciones, en el sentido de que el Consejo Nacional de Educación podría quedar resguardado, ampliándose los términos de la fianza que exige para estos casos el artículo 1º, apartado c) del Acuerdo General de Ministros de 7 de febrero de 1933;

Por lo expuesto; atento las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio del Interior y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1º — Las personas que presten fianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, apartado c) del Acuerdo General de Ministros, de 7 de febrero de 1933, la presentarán por el importe de los sueldos devengados por el de cujus, siendo además garantes por el importe que correspondiera, por esa suma, en concepto de impuesto a la herencia, al Consejo Nacional de Educación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 11.287, de conformidad con la interpretación de la Corte Suprema en acordada de fecha 22 de diciembre ppdo. (Gaceta del Foro número 6972).

Art. 2º — Las distintas reparticiones, por intermedio de los respectivos Ministerios, darán cuenta al Consejo Nacional de Educación, de toda suma abonada en las condiciones que reglamenta el Acuerdo General de Ministros de 7 de febrero de 1933.

Art. 3º — El presente decreto es complementario del Acuerdo General de Ministros de 7 de febrero de 1933.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y archívese.

JUSTO. — Ramón S. Castillo. — R. M. Ortiz. — E. Videla. — M. A. Cárcano. — M. R. Alvarado.

IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS VENTAS

Texto ordenado de la Ley 11684, con las modificaciones introducidas por las Leyes, 12143, 12150 y 12151

Buenos Aires, Agosto 23 de 1937

112.577.— M. 917.— Visto que el artículo 44 de la Ley Nº 12.345 de Presupuesto dispone la ordenación en un solo cuerpo de las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables e incorporando las disposiciones pertinentes de la misma;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Las disposiciones sobre el procedimiento que rige para la aplicación y percepción de los impuestos a los réditos y a las ventas y demás gravámenes a cargo de la Dirección General del ramo, actualmente en vigor, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY 11.683

Con las modificaciones introducidas por las leyes 12.143, 12.150 y 12.151

TEXTO ORDENADO

CAPITULO I

De las Autoridades Administrativas de los Impuestos

Artículo 1º — (Ley 12.151, art. 1º). En las cuestiones referentes a los impuestos a los Réditos y a las Ventas, Patentes, Sellos, Pasajes al Exterior, Derechos de Inspección de Sociedades Anónimas y Asociaciones Civiles intervendrá la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

DIRECCION GENERAL

Consejo

Art. 2º — (Ley 11.683, art. 2º y Ley 12.151, art. 2º inc. f). La Dirección General tendrá a su cargo el mecanismo, aplicación y percepción de los gravámenes y será dirigida por un Consejo compuesto por cinco miembros designados por el P. E., los que durarán tres años en sus cargos. Este Consejo dictará su reglamento interno, elegirá sus autoridades y propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento del gerente general y del gerente, quienes serán miembros del Consejo, pero sin voto.

La Dirección General se considerará, en cuanto a asuntos administrativos, como "entidad autónoma", quedando el Consejo plenamente facultado para designar y remover el resto del personal de la Dirección y resolver y aprobar todos los sueldos y gastos de la misma, como también organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección. Anualmente, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Dirección para su aprobación.

Para la contratación de trabajos y suministros, cuyo monto exceda de m$n. 5.000, se procederá, por regla general, al llamado de licitación pública, pudiendo sin embargo, el Consejo, mientras dura el período de organización, prescindir de esta formalidad, llamando a concurso privado de precios, forma que se aplicará también a las compras, etcétera, menores de $ 5.000 m|n. y mayores de $ 300 m|n. En los casos previstos por el artículo 33 de la Ley 428 será facultad del Consejo autorizar y aprobar los contratos respectivos.

El Consejo tendrá amplias facultades para proponer las disposiciones que complementen o reglamenten la presente ley y las de los dos impuestos, las que entrarán en vigor una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo. El Consejo podrá también impartir instrucciones, obligatorias para los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, con referencia a los plazos y formas de aplicación y percepción de los impuestos, de inscripción, de declaraciones juradas, de penalidades, de inspección y otras aclaraciones necesarias para la buena marcha de la administración de los impuestos, las que estarán en vigor mientras no sean derogadas por el mismo Consejo o por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — (Ley 11.683, art. 4º y Ley 12.151, art. 2º, inc. f). El Consejo tendrá la función de interpretar las disposiciones de la Ley en los casos generales y de asesorar a la Dirección en los casos previstos en el artículo anterior, párrafo final y en el artículo 9º y en los demás casos en que la Dirección lo requiera; y con este fin evacuarán por intermedio de la Dirección General las consultas de los contribuyentes con motivo de las cuestiones generales que suscite la aplicación del impuesto, o las consultas que formule la Dirección. Sus interpretaciones, que se publicaron en el Boletín Oficial, se aplicarán en tanto no fuesen modificadas por el Departamento de Hacienda a raíz de la apelación de contribuyentes interesados, interpuesta dentro de 15 días de su publicación, o a requerimiento de la Dirección.

En las deliberaciones del Consejo intervendrán, con voz pero sin voto, el gerente respectivo y los demás funcionarios que autorizará la Dirección.

Art. 4º — (Ley 12.151, art. 2º, inc. f). Quedan suprimidas las comisiones honorarias y auxiliares, cuyas funciones desempeñará el Consejo.

GERENCIA

Art. 5º — (Ley 11.683, art. 3º y Ley 12.143, art. 12). El gerente general atenderá especialmente la aplicación del impuesto a los réditos, sin perjuicio de las atribuciones de carácter general inherentes a su cargo y el gerente la del impuesto a las ventas. El gerente general y el gerente se substituirán recíprocamente en caso de ausencia o impedimento. A proposición del Consejo, el Poder Ejecutivo designará los funcionarios que a su vez deban substituirlos, en cuanto esta disposición no sea aplicable, especialmente con respecto a las subdirecciones de zonas a crearse por la Dirección General.

El gerente general, o el gerente, respectivamente, ejercerá sus atribuciones por mandato del Consejo, salvo en los casos donde actúa en representación de la Dirección General como juez administrativo, para resolver sobre estimaciones y tasaciones de oficio, sobre la renta o volumen de transacciones imponibles, sobre el monto y el pago de impuestos y sobre la aplicación de multas, en cuyos casos sus resoluciones podrán ser modificadas únicamente por medio de los recursos que establece la presente ley.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION Y PERCEPCION DE LOS IMPUESTOS

ESTIMACION Y PRESUNCION

Art. 6º — (Ley 12.151, arts. 1º y 2º, inc. f). En el caso de que una persona obligada a presentar declaración jurada por esta ley o por las leyes de los dos impuestos no haya cumplido con ese requisito dentro de los plazos respectivos o haya presentado una declaración que contenga datos que sean considerados como inexactos o que sea incompleta o si la persona carece de los libros o comprobantes legalmente exigibles por la Dirección, el gerente general, o el gerente, respectivamente, sin perjuicio de su derecho a aplicar las penalidades correspondientes, deberá citar a dicha persona para que comparezca dentro de un plazo que fijará, no menor de ocho días si el contribuyente está establecido en la Capital, de quince día si lo está en las provincias y de un mes si lo está en los territorios nacionales, a contestar, por escrito o verbalmente y bajo juramento, las preguntas que le sean hechas sobre la renta o las ventas u otros puntos que debiera tener la declaración.

La Dirección podrá, cuando una persona obligada a prestar declaración jurada se niegue a hacerla o cuando estando obligada a llevar libros no los tuviera o no los exhibiera estimar de oficio la renta o las ventas imponibles e intimar el pago del impuesto correspondiente, ya sea sobre la base del capital invertido, de las transacciones de períodos anteriores, de las compras efectuadas, de la existencia de mercaderías o del volumen y clase del negocio, ya sea sobre la base de la manera de vivir, del alquiler o del número y salarios del personal u otros datos o elementos de juicio que obren en poder de la Dirección o que deberán proporcionar los agentes de retención, cámaras de comercio e industria, bancos, asociaciones gremiales y los que la Dirección obtenga por sus propios medios.

A los efectos de todo este artículo podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que los réditos netos de personas de existencia visible equivalen por lo menos a dos veces el alquiler que paguen o el que se les compute de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Impuesto a los Réditos, por el local de trabajo y el de su casa-habitación.

Art. 7º — (Ley 11.683, art. 7º). Cuando el beneficio neto proveniente de actividades correspondientes a la tercera categoría del impuesto a los réditos no pueda determinarse en forma clara y fehaciente por falta de antecedentes o por cualquiera otra circunstancia, la Dirección puede también proceder a la estimación de oficio, ateniéndose a este efecto, en cuanto fuera posible y conveniente, a la presunción, salvo prueba en contrario, que la utilidad mínima de los comerciantes o entidades respectivas será el 5 o|o anual sobre el capital efectivo que represente la empresa.

Art. 8º — (Ley 12.151, art. 1º). La estimación de oficio se tendrá por firme, salvo que se rectifique a raíz de un recurso de reconsideración contra el impuesto resultante, interpuesto dentro de los quince días de la notificación.

La resolución que recaiga deberá cumplirse dentro de los quince días de notificada, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el recurso de repetición.

Si la estimación resultara inferior a la realidad quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones, de esta ley.

Art. 9º — (Ley 11.683, art. 9º y Ley 12.151, art. 2º, inc. f) y (Ley 12.143, art. 12). la Dirección queda facultada para determinar los promedios, coeficientes y demás elementos y formas necesarias para fijar el valor de las transacciones de importación o exportación, a los fines de simplificar la aplicación del impuesto a las ventas.

VERIFICACION Y FISCALIZACION

DECLARACIONES E INSPECCION

Art. 10º — (Ley 11.683, art. 10º). La Dirección, cuando lo juzgue necesario, podrá exigir declaraciones juradas en las formas y plazos que fijará, no solamente de los contribuyentes sino también de los agentes de retención y terceros que interviniesen en el pago, movimiento, destino o aplicación de los réditos y de las transacciones de un contribuyente.

La Dirección podrá exigir que se lleven ciertos libros especiales, salvo en los casos que los contribuyentes sean comerciantes matriculados y lleven libros rubricados en forma que haga fácil su fiscalización, o disponer que se conserven durante cinco años los libros o documentos y demás comprobantes, que justifiquen los réditos o el movimiento del negocio del contribuyente o el proceder del agente de retención.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento lo declarado o el cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley y de las de los dos impuestos inspeccionando libros y documentos de contabilidad y otros elementos de juicio.

Igual medida podrá disponer contra el que se ocultase o negase a declarar o con los terceros si la indagación es necesaria para la investigación de infracciones en el curso de un sumario o para establecer el monto de los réditos o transacciones del contribuyente. Las constancias de dichos exámenes serán extendidas en actas que servirán de prueba en los juicios respectivos.

Las declaraciones juradas entregadas a la Dirección se tendrán por firmes de parte del declarante, pero se admitirán rectificaciones en casos de evidentes errores de cálculo o de concepto, siempre que no se produzcan a raíz de una inspección efectuada o inminente, u observación de parte de la Dirección o denuncia presentada.

AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA

Art. 11º — (Ley 11.683, art. 11º). El gerente general o el gerente, respectivamente, y los demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por la Dirección, podrán requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes o resistencia en el desempeño de sus funciones, o cuando dicho auxilio fuese menester para hacer comparecer los sumariados y testigos. Cuando sea necesario recabarán del Juez Federal o Letrado respectivo, orden de allanamiento, debiendo el Juez despacharla dentro de las veinticuatro horas, habilitando horas y día feriados necesarios. El auxilio de la fuerza pública deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido.

En su defecto el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión, incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.

PERCEPCION

Pagos a Cuenta

Art. 12º — (Ley 11.683, art. 12º). La Dirección puede exigir, dentro del año corriente y en límites que no podrán exceder de la cuarta parte de la renta o transacciones netas del año anterior en el caso de pagos trimestrales y de la mitad en los pagos semestrales, importes a cuenta del impuesto que corresponderá en definitiva sobre el rédito neto a las transacciones del año. El pago del sobrante a favor del fisco, que quedare, una vez notificado el impuesto definitivo debe realizarse dentro de los quince días de la notificación, salvo que la Dirección fijase en ésta otro plazo.

COMPENSACION Y DEVOLUCION

Art. 13º — (Ley 11.683, art. 13º). Cuando por los pagos hechos de acuerdo a las disposiciones de esta ley y de las leyes de los dos impuestos, quedare un sobrante a favor del contribuyente y tal hecho se compruebe en la Dirección, administrativamente, o si un

contribuyente o agente de retención hubiese hecho pagos de impuestos indebidamente o en exceso, la Dirección efectuará directamente la compensación o acreditación respectiva, o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, procederá a la devolución de lo cobrado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Los saldos disponibles de las cuentas recaudadoras en el Banco de la Nación Argentina se entregarán diariamente a la Tesorería General de la Nación, con excepción de la cantidad de $ 100.000 m|n., que quedará permanentemente a disposición de la Dirección para atender los pedidos de devolución más urgentes.

INTERESES

Art. 14º — (Ley 11.683, art. 14º). El Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de intereses sobre excedentes mayores de $ 500 m|n., con imputación a las cuentas de recaudación. El tipo de interés será el que se paga en plaza por depósitos en cuentas corrientes y será fijado por la Dirección.

INGRESOS

Art. 15º — (Ley 11.683, art. 15º y Ley 12.143, art. 12). La percepción del impuesto a los réditos y del impuesto a las ventas se efectuará sobre la base de declaraciones juradas y en la forma y plazos que la Dirección determinará.

La Dirección abrirá cuentas en bancos particulares y oficiales, cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción. Los saldos de estas cuentas se transferirán, en períodos no mayores de un mes, al Banco de la Nación.

En cuanto la ley del impuesto a las ventas no haya previsto ya la intervención de agentes de retención, la Dirección, cuando lo considere conveniente, podrá obligar a actuar como tales a las personas que se designen en la reglamentación o en las instrucciones respectivas.

La percepción del impuesto a los réditos se efectuará en la misma fuente siempre que ello sea posible y también en los casos y por personas no expresamente previstas en la ley respectiva, cuando la Dirección considere conveniente la intervención de agentes de retención.

Cuando en ciertos casos previstos por las leyes citadas la aplicación de las disposiciones respectivas a la percepción no sea de beneficio manifiesto para la recaudación, la Dirección, podrá desistir de la manera de percepción prevista en la ley, total o parcialmente, disponer otras formas y plazos de ingreso, con la finalidad de simplificar y hacer menos oneroso el procedimiento, pero siempre que la recaudación no quedase perjudicada.

Cuando las leyes citadas, o la presente, o su reglamentación, dispongan o autoricen a disponer la intervención de agentes de retención, los contribuyentes no quedan eximidos de la obligación de ingresar el impuesto, en cuanto no existe o no pueda existir agentes de retención o éste no cumple con sus obligaciones.

El pago del impuesto deberá efectuarse en el lugar del domicilio del contribuyente en el país o, en su ausencia, en el de su representante, salvo en cuanto a la percepción por retención, en cuyo caso deberá efectuarse en el domicilio del agente de retención.

Cuando haya varios domicilios o el domicilio no pudiera determinarse o no se conociese el del representante en ausencia del contribuyente, la Dirección fijará el lugar del pago.

CAPITULO III

DE LAS PENALIDADES, DE LA PRESCRIPCION Y DE LOS RESPONSABLES

PENALIDADES

MULTAS

Art. 16º — (Ley 11.683, art. 16º). Los infractores a las disposiciones de esta ley y de las de los dos impuestos, a los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, a las instrucciones impartidas por el Consejo de la Dirección General y a las disposiciones administrativas de los gerentes, serán reprimidos con multas de pesos 25 moneda nacional a pesos 2.000 moneda nacional la primera vez, y con pesos 50 moneda nacional a pesos 4.000 moneda nacional en lo sucesivo. Hasta que el Poder Ejecutivo declare terminado el período de organi-

zación de los impuestos, el gerente general o el gerente, respectivamente, podrá en los casos de poca importancia, suspender la prosecusión del sumario y dejarlo sin efecto, siempre que dentro de un plazo prudencial, a fijar por él, que no baje de 10 ni exceda de 30 días, el infractor regularice su situación.

Art. 17º — (Ley 11.683, art. 17º). La negativa u oposición de hecho a permitir la inspección llevada a cabo por funcionarios debidamente autorizados, implica una infracción y será penada de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 18º — (Ley 11.683, art. 18º). Cualquier falsa declaración, acto u omisión que importen una violación a lo expresado en la presente ley, serán penados con una multa de hasta diez veces la suma que se ha dejado de oblar o pretendido defraudar, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes.

INTERESES PUNITORIOS

Art. 19º — (Ley 11.683, art. 19º). Las multas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los 15 días de quedar notificada y firme la resolución respectiva. En su defecto devengarán un interés punitorio del 1 o|o mensual, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 20º (Ley 11.683, art. 20º). Los impuestos o saldos de impuestos que no fueran satisfechos dentro de los plazos establecidos en la ley, reglamentos, instrucciones e intimaciones de pago, devengarán un interés punitorio del uno por ciento mensual, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 21º — (Ley 11.683, art. 21º). El interés punitorio corre, desde el vencimiento de los plazos respectivos, y en los casos de recursos interpuestos, en cuanto queden denegados. La Dirección podrá eximir del pago de este interés punitorio, total o parcialmente siempre que lo considere justo.

PRORROGA

Art. 22º — (Ley 11.683, art. 22º). La Dirección podrá conceder, en casos especiales, prórroga para el pago del impuesto o penalidades ejecutoriados ante la Dirección, con o sin fianza, devengando entonces el importe respectivo un interés a favor del fisco, a fijar por la Dirección que no puede bajar del cinco por ciento anual.

PRESCRIPCION

Art. 23º — (Ley 11.683, art. 23º). Se prescriben a los cinco años:

a) La acción del fisco para exigir las declaraciones juradas, impugnar las efectuadas, practicar la estimación de oficio, y requerir el pago de los dos impuestos e intereses punitorios.

b) La acción para imponer multas por infracción o violación a esta ley y a las de los dos impuestos, la acción para hacerlas efectivas y las penas mismas.

Art. 24º — (Ley 11.683, art. 24º). Las demandas contra el fisco por repetición de impuestos sólo podrán hacerse cuando el pago haya sido efectuado por error de cálculo o concepto en las propias declaraciones del contribuyente o agente de retención, en cuyos casos la acción para demandar prescribe a los dos años del pago.

RESPONSABLES

Art. 25º — (Ley 11.683, art. 25º). Son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las leyes de los dos impuestos, los que están obligados a afectuar las declaraciones juradas o a ingresar el impuesto al fisco; y los terceros que, sin estarlo, contribuyan a facilitar su evasión por negligencia o culpa. Unos y otros son responsables, asimismo, en cuanto a las penas pecunarias y gastos del hecho, de sus factores, agentes o dependientes.

Son especialmente responsables, sin perjuicio de las obligaciones de los contribuyentes respectivos:

a) El jefe de familia, tanto por sus rentas propias como por las de su esposa, si existe sociedad conyugal y los esposos viven juntos, y los de sus hijos menores que estén a su cargo y vivan con él.

b) Los tutores, curadores o representantes legales de incapaces, los síndicos liquidadores de las quiebras y concursos y los administradores legales o judiciales de las sucesiones.

c) Los directores, gerentes y demás representantes de las entidades o compañías.
d) Los mandatarios con facultad de administratar o percibir dinero.
e) En los casos previstos en la ley del impuesto a las transacciones, artículo 3º (compraventa de negocios), los rematadores, balanceadores e intermediarios que hayan intervenido en las transacicones respectivas y el comprador mismo.
f) En los casos de contribuyentes con domicilio fuera del territorio de la República; sus agentes, representantes, comisionistas y demás intermediarios, con respecto a las transacciones que se efectúen por su intermedio.

Art. 26º — (Ley 11.683, art. 26º). Los representantes de las personas jurídicas, en el caso de omisiones o hechos que importen infracción o defraudación a las disposiciones de esta ley o de las leyes citadas, obligan a sus representadas, las que son, solidariamente con ellos, responsables por el impuesto y las sanciones pecunarias que correspondan.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SUMARIO

Art. 27º — (Ley 11.683, art. 27º). Todo acto u omisión que tenga por objeto infringir esta ley o las de los impuestos, será objeto de un sumario administrativo instruído por los funcionarios que determine la Dirección General.

Art. 28º — (Ley 11.683, art. 28º). Dichos funcionarios constatarán el acto u omisión y lo consignarán en un acta, cuya copia entregarán al interesado. Dicha acta hará fe mientras no se pruebe su falsedad. Si el acto u omisión consignado resultara falso, sea maliciosamente o por negligencia grave, el funcionario que hubiera levantado el acta, será destituído, e incurrirá en las penas establecidas por el Código Penal.

Artículo 29º — (Ley 11.683, art. 29º). El acto u omisión podrá ser también constatado, en casos simples y claros, por diligencias internas de la Dirección, que demuestren la falta de cumplimiento de las disposiciones respectivas por parte del contribuyente o agente de retención.

Artículo 30º — (Ley 11'683, art. 30º). Labrada el acta, sea o no firmada por el interesado, se notificará al presunto infractor o defraudador y se le concederá plazo de diez días de la notificación para que alegue su defensa por escrito, proponiendo o entregando las pruebas que hagan a su derecho.

El acta servirá de notificación a los efectos de este plazo, cuando de la misma conste claramente el acto u omisión punible y se deje constancia de haber notificado al interesado, de que se le ha concedido el plazo.

Artículo 31º — (Ley 11.683, art. 31º). El sumario no podrá durar más de treinta días y será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes y sus abogados.

Artículo 32º — (Ley 11.683,art. 32º). Practicadas las diligencias de prueba, quedará cerrado el sumario y el gerente general, o el gerente, respectivamente, dictará resolución motivada dentro de los diez días siguientes.

Artículo 33º — (Ley 11.683, art. 33º). Las resoluciones serán notificadas a los interesados por medio de carta certificada, con aviso especial de rotorno, remitiéndoseles, al mismo tiempo, copia íntegra de los fundamentos de aquéllas.

Artículo 34º — (Ley 11.683, art. 34º). Todas las demás citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etcétera, serán hechas por medio de carta certificada, con aviso especial de rotorno, a cuyo efecto se convendrá con el Correo, la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad.

Si la citación, notificación, etcétera, no pudiera practicarse en la forma antedicha por no tener el contribuyente constituído domicilio, se efectuará por medio de edictos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el domicilio del contribuyente, si éste fuere conocido.

RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 35º — (Ley 12.151, art. 1º). Contra las resoluciones que dicte la Gerencia en los casos de estimaciones de oficio, recursos de oposición o repetición de impuestos y multas, el contribuyente podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los quince días posteriores a la notificación, el que deberá ser deducido ante la Gerencia o ante las

delegaciones en el interior de la República, personalmente o entregándolo al correo en carta certificada con aviso especial de retorno.

Artículo 36º — (Ley 12.151, art. 1º). No interponiéndose el recurso en el término señalado, las resoluciones se tendrán por firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada, salvo el caso de que el interesado recurra directamente ante la justicia.

Con el recurso deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieren, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de prueba.

Artículo 37º — (Ley 12.151, art. 1º). Substanciado el recurso, la Gerencia dictará resolución dentro del término de treinta días que se notificará al interesado por carta certificada con aviso especial de retorno.

RECURSO DE OPOSICION A IMPUESTOS A VENCER

Artículo 38º — (Ley 12.151, art. 1º). Los contribuyentes podrán también formular recurso de oposición al pago de impuestos a vencer, presentando la correspondiente reclamación ante la Gerencia o ante las delegaciones en el interior de la República, con anterioridad a la fecha en que deben abonarse, sin que por la interposición del recurso se considere prorrogado el vencimiento del impuesto.

Artículo 39º — (Ley 12.151, art. 1º). Presentada la reclamación, el gerente general, o el gerente, según el caso, dictará, previas las diligencias que considere necesarias, la resolución administrativa correspondiente, dentro de los noventa días de su presentación.

Artículo 40º — (Ley 12.151, art. 1º). La Gerencia en atención a la complejidad del caso, podrá dejar en suspenso el pago del impuesto mediante caución suficiente, real o personal solidaria, siempre que el recurrente la hubiere ofrecido con anterioridad al vencimiento y la constituya en el plazo perentorio que la Gerencia determine.

Si la Gerencia considerara que la fianza se ha hecho insuficiente, podrá exigir en cualquier tiempo que sea ampliada o substituída bajo prevención de exigir el inmediato pago del impuesto.

En tanto la resolución del recurso no pase en autoridad de cosa juzgada, todas las retenciones y pagos subsiguientes efectuados por la misma causa que motivó el recurso, quedan afectados a un solo pronunciamiento definitivo, debiendo el contribuyente a tales efectos oblar o afianzar dichos pagos en las formas establecidas precedentemente.

La falta de pago del impuesto a su vencimiento y de contitución o subtitución de la caución exigida dentro del término fijado, produce de pleno derecho la caducidad del recurso

REPETICION

Artículo 41º — (Ley 12.151, art. 1º). Cuando sin deducir oposición antes del vencimiento del impuesto, éste fuera abonado voluntaria o conpulsivamente, el contribuyente, para repetir el pago por la vía judicial, deberá previamente interponer reclamación administrativa ante la Gerencia.

Transcurrido cuatro meses después de iniciada la reclamación sin que la Gerencia haya dictado resolución administrativa el interesado podrá optar entre esperar la resolución que deje expedita la vía judicial u ocurrir directamente ante la justicia en demanda contenciosa.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

DEMANDA CONTENCIOSA

Artículo 42º — (Ley 12.151, art. 1º). Podrá interponerse demanda contenciosa con-que deje expedita la vía judicial u ocurrir directamente ante la justicia en demanda con-suma mayor de cien pesos moneda nacional:

a) Cuando mediare una resolución administrativa que imponga multas;
b) En los casos de recurso de oposición;
c) En los casos de repetición de impuesto;
d) En los casos de no resolverse administrativamente los recursos de oposición y de reconsideración, salvo cuando este último se refiere a estimaciones de oficio, dentro de los plazos que establece esta ley.

La demanda deberá presentarse en el perentorio término de quince días a partir de la notificación de las expresadas resoluciones administrativas o de la notificación de las que recaigan en los recursos de reconsideración en su caso.

Interpuesta la demanda el juez requerirá telegráficamente de la Gerencia el expediente administrativo, el que deberá ser remitido dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y con su agregación dará vista de las actuaciones al procurador fiscal federal para que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado.

Artículo 43º — (Ley 12.151, art. 1º). Admitido el curso de la demanda, se correrá traslado de la misma al procurador fiscal federal para que la conteste dentro del término de treinta días y oponga todas las defensas y excepciones que tuviera, las que serán resueltas conjuntamente con las cuestiones de fondo en la sentencia definitiva.

Artículo 44º — (Ley 11.683, art. 44º). Si alguna de las partes lo solicitase, se ordenará la recepción de la causa a prueba por un término que no excederá de treinta días, debiendo expresarse en el mismo auto la fecha de su vencimiento.

La apertura a prueba sólo podrá solicitarse en la demanda y en la contestación.

Artículo 45º — (Ley 11.683, art. 45º). La prueba será recibida por el secretario del tribunal, siempre que alguna de las partes no pidiese que lo sea por el juez.

Cuando las diligencias hayan de practicarse fuera de la jurisdicción del juzgado, la comisión rogatoria será suscripta por el juez.

Artículo 46º — (Ley 11.683, art. 46º). Si el juicio no fuese abierto a prueba, los autos quedarán listos para sentencia, sin ninguna diligencia ulterior, previo nuevo traslado por su orden y por el término de seis días a cada parte.

Artículo 47º — (Ley 11.683, art. 47º). Vencido el término de prueba, el secretario agregará de oficio la producida, y el juez dictará la providencia de autos, señalando un día, dentro de los diez días subsiguientes, durante los cuales las partes podrán examinar el proceso en Secretaría, para informar sobre el mérito de la causa, in voce o por escrito quedando con ello cerrada toda discusión sin poderse presentar más escritos.

Art. 48º — (Ley 11.683, art. 48). Terminada la audiencia del artículo anterior, el juez examinará el proceso y pronunciará su sentencia, dentro de los treinta días subsiguientes, a más tardar, salvo cuando se hubiera informado in voce, en cuyo caso la pronunciará en el acto.

La sentencia contendrá una relación de la causa que comprenda: el nombre de las partes, el objeto de ella, los hechos alegados (pudiendo, en cuanto a éstos, referirse a los escritos de las partes), el derecho aplicable, la resolución que sea consecuencia y la condenación en costas, con regulación de los honorarios a cargo del vencido.

Art. 49º — (Ley 11.683, art. 49º). Serán notificados por cédula, el auto de apertura a prueba, el que designe audiencia para la vista de la causa, y la sentencia definitiva

Todas las demás providencias serán notificadas por nota, a cuyo efecto las partes, deberán concurrir a Secretaría a tomar conocimiento de los autos, los días que el juez designe.

El juez de la causa podrá comisionar a empleados de su dependencia para que dentro de la jurisdicción del juzgado, practiquen las notificaciones por cédula.

Art. 50º — (Ley 11.683, art. 50º). De las sentencias dictadas por los jueces federales o letrados en los juicios contenciosos fiscales, en que el monto que manda pagar la sentencia importe una suma superior a pesos 500 m|n., podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal respectiva dentro de los cinco días subsiguientes al de su notificación, el que será concedido en relación y en ambos efectos.

Art. 51º — (Ley 11.683, art. 51º). Cuando el apelante sea el demandante y no compareciere ante el Tribunal de segunda instancia dentro de los cinco días subsiguientes al de la notificación de la primera providencia, se le tendrá de oficio por desistido del recurso, con costas, quedando confirmada la sentencia recurrida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 52º — (Ley 11.683, art .52º). Corresponde al juez que haya conocido en la causa, la ejecución de las sentencias dictadas en ella y al de turno la de las ejecutoriadas ante la Dirección y se aplicará el procedimiento establecido en el Título XXV de la ley federal número 50.

Art. 53º — (Ley 11.683, art. 53º). Las sentencias dictadas en las causas previstas en esta ley, como las dictadas en las causas por ejecución de las mismas, son definitivas, pasan en autoridad de cosa juzgada y no autorizan el ejercicio de la acción de repetición por ningún concepto, sin perjuicio de los recursos que autorizan las Leyes 48 y 4.055.

Art. 54º — (Ley 11.683, art. 54º). En la substanciación de las causas regidas por la presente ley, se aplicará supletoriamente, en lo adaptable, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital y territorios nacionales.

Art. 55º — (Ley 11.683, art. 55º). En los casos de demanda contenciosa a que hace referencia la presente ley, el fisco será representado por los procuradores fiscales, quienes

percibirán honorarios conforme a la regulación de ley, cuando los jueces condenaren a los demandados o apelantes, al pago de las obligaciones o multas respectivas.

Art. 56º — (Ley 11.683, art. 56º). Las acciones podrán deducirse ante el juez de la circunscripción donde se halle la oficina recaudadora respectiva, o ante el domicilio del deudor, o ante el lugar en que se haya cometido la infracción o se haya aprehendido los efectos que han sido materia de contrevención.

COBRO DE IMPUESTOS

Art. 57º — (Ley 12.151, art. 2º, Inc. a). El cobro judicial de los impuestos y de las multas ejecutoriadas se practicará por la vía de apremio establecida en el Título XXV de la Ley número 50, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Repartición autorizada por la Gerencia, no pudiendo oponerse otras excepciones que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

Art. 58º — (Ley 12.151, art. 2º inc. b). En los casos de sentencias dictadas en los juicios de apremio por cobro de impuestos, la acción de repetición sólo podrá deducirse, una vez satisfecho el impuesto adeudado, intereses y costas.

Art. 59º — (Ley 12.151, art. 2º, inc. c). El cobro de los impuestos por vía de apremio se tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

REPRESENTACION

Art. 60º — (Ley 12.151, art. 2º, inc. d). Cuando fuere necesaria la comparencia de la Dirección ante la jurisdicción común, o para el cobro de impuestos y multas, podrá ser representada por los funcionarios que designe, a quienes se les distribuirán las costas judiciales a cargo del contribuyente, en la forma que aquélla determine.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CARGAS PUBLICAS

Art. 61º — (Ley 11.683, art. 57º). Las designaciones con carácter de carga pública deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deban desempeñar sus funciones, sin que pueda obligárselas a efectuar viajes o cambios de domicilio, por razón del desempeño de las mismas.

Estas cargas públicas podrán renunciarse únicamente por causas justificadas.

DOMICILIO

Art. 62º — (Ley 11.683, art. 58º). Todo contribuyente o agente de retención que haya enviado una vez una declaración jurada u otra comunicación a la Dirección, está obligado a denunciar todo cambio de domicilio dentro de cinco días de efectuado, bajo las sanciones de esta ley por infracciones.

Sin perjuicio de esta disposición se reputará subsistente, a todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en la declaración jurada, comunicación o escrito, mientras no se constituya otro.

COMUNICACIONES

Art. 63º — (Ley 11.683, art. 59º). Todas las comunicaciones postales dirigidas a la Dirección y viceversa, serán libres de porte.

FONDO DE ESTIMULO

Art. 64º — (Ley 11.683, art. 60º y Ley 12.150, art. 78º). La Tesorería General de la Nación depositará a fin de cada año, el uno por mil de la recaudación del año, en una cuenta especial a disposición de la Dirección, para servir como fondo de estímulo para los funcionarios y dependientes de la Dirección, no pudiendo los premios sobrepasar la mitad del sueldo de que gozó el premiado en el año respectivo. Se rendirá cuenta dentro

de los quince días de depositado, procediéndose en igual término a la devolución del sobrante, si lo hubiera, a la Tesorería General de la Nación.

A la cuenta "Fondo de Estímulo" ingresará el uno por mil de la recaudación de los impuestos a los réditos y a las transacciones que establece el presente artículo, y se imputarán a ella, de conformidad con el mismo, las erogaciones relativas al fondo de estímulo cuyos premios no excederán del 50 o|o del monto de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

DEFINICIONES

Art. 65º — (Ley 11.683, art. 61º). Se entiende por contribuyentes los residentes dentro del territorio de la República y los que, sin estarlo, están obligados a oblar el impuesto de acuerdo con las disposiciones de esta ley o de las leyes citadas, su reglamentación, instrucciones y resoluciones respectivas. Las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los réditos de los cónyuges, no rigen a los fines del impuesto a los réditos, el que se aplicará a cada cónyuge sobre el monto de sus propios réditos.

Las sucesiones se consideran como un solo contribuyente hasta la división de la herencia.

CONVERSION

Art. 66º — (Ley 11.683, art. 62º). Los réditos y las transacciones en especie u oro metálico, serán convertidos, a los efectos de la liquidación del impuesto, en su equivalente en moneda nacional al valor corriente en plaza, y los en moneda extranjera, al tipo oficial de ventas de divisas por el Banco de la Nación, en el día del pago.

SELLADO

Art. 67º — (Ley 11.683, art. 63º). Quedan exentos del sellado de ley, todas las actuaciones y solicitudes de inscripción, de aclaración, consultas sobre su situación, pedidos de instrucciones para la liquidación y pago, como, asimismo, los pedidos de certificados para escrituras públicas y los de acreditación, compensación y devolución de impuestos que formulen los contribuyentes y agentes de retención o sus representantes. Las reclamaciones contra intereses punitorios y contra pagos a cuenta y los recursos administrativos contra la determinación de la renta o transacciones imponibles, contra el impuesto aplicado y contra las multas, quedan igualmente exentos.

PLAZOS

Art 68º — (Ley 11.683, art. 64º). Para todos los términos establecidos en la presente ley se computarán únicamente los días hábiles.

CARACTER RESERVADO DE LAS INFORMACIONES

Art. 69º — (Ley 12.151, art. 1º). Las declaraciones juradas, manifestaciones o informaciones que el contribuyente o terceros presenten a la Dirección, y los juicios de demanda contenciosa, en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretas.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, salvo a sus superiores jerárquicos.

Las informaciones expresadas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes, cuando éstas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen.

Los miembros del Consejo no podrán tener acceso a las declaraciones juradas y demás informaciones reservadas de los contribuyentes o a las de terceros que les afecten.

Art. 70º — (Ley 11.683, art. 73º). Los gobiernos provinciales y municipales no están comprendidos en las responsabilidades del Capítulo III.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71º — (Ley 12151,art. 2º, inc. e). La aplicación de los impuestos de patentes, sellos, a los pasajes al exterior y derechos de inspección de sociedades anónimas y asociacio-

nes civiles (Leyes números 11.288 y 11.582, punto 20; 11.290, texto ordenado, y 11.824, 11.283 y 11.582, punto 27), a cargo de la Dirección General, se regirá por las leyes respectivas.

Con relación a tales impuestos el Consejo ejercerá las mismas funciones que le confiere el artículo 2º de la presente ley y el gerente las demás facultades que las respectivas leyes otorgan a los administradores, con excepción de las referentes a la ley de sellos que serán desempeñadas por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo.

Las facultades de verificación establecidas en esta ley se aplicarán con relación a los mencionados impuestos.

La Gerencia y los funcionarios autorizados por la misma, tendrán las facultades y atribuciones fijadas para los avaluadores por los artículos 16 y siguientes de la Ley 11.288.

Art. 72º — (Ley 11.683, art. 66º). La presente ley se considerará como complementaria y aclaratoria de las Leyes 11.586 y 11.587, en cuanto no exista liquidación o pago definitiivo del impuesto a los réditos percibidos o devengados en 1932 y a las transacciones efectuadas en igual período, y subtituirá a las leyes mencionadas a partir del 1º de enero de 1933.

Art. 73º — (Ley 11.683, art. 68º). Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 74º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Carlos A. Acevedo

Ordenando disposiciones en vigor sobre impuesto a los réditos

Buenos Aires, agosto 23 de 1937.

112.578. — Dto. Nº 918. — Visto que el artículo 44 de la Ley Nº 12.345 de Presupuesto dispone la ordenación en un solo cuerpo de las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables e incorporando las disposiciones pertinentes de la misma.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Las disposiciones sobre el impuesto a los réditos, actualmente en vigor, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY Nº 11.682

Con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.757, 12.147, 12.314 y 12.345

TEXTO ORDENADO

112.578. — Dto. Nº 918 — Visto que el artículo 44 de la Ley Nº 12.345 de Preducidos a partir del 1º de enero de 1932 o correspondientes al tiempo transcurrido desde el 1º de enero de 1932 y derivados de fuente argentina, a favor de argentinos o extranjeros, residentes o no residentes en el territorio de la República, con excepción de los expresamente excluídos en las disposiciones siguientes, quedan sujetos al gravamen de emergencia nacional que establece la presente ley. El presente impuesto regirá hasta el 31 de diciembre de 1944.

Art. 2º — (Ley 11.682, art. 2º). A los fines del impuesto se entiende como rédito el remanente neto, o sea el sobrante de las entradas o beneficios sobre los gastos necesarios para obtener ,mantener y conservar dichos réditos (no computándose como tales los gastos personales del contribuyente y su familia), de acuerdo con los artículos siguientes:

Art. 3º — (Ley 11.682, art. 3º). Cuando un contribuyente perciba réditos de varias categorías, se admitirá la compensación de réditos con quebrantos dentro de la misma y entre las diversas categorías, sin perjuicio de las disposiciones especiales para las catego-

rías, al establecerse el rédito neto en conjunto. En tales casos el impuesto ya pagado por las distintas categorías se considerará como simple pago a cuenta de lo que resulte una vez examinada por la Dirección del Impuesto la declaración conjunta y determinado el impuesto definitivo. En caso de duda, la Dirección fijará el procedimiento a adoptar.

Art. 4º — (Ley 11.682, art. 4º). Ningún rédito, bajo concepto alguno, pagará más de una vez al año el presente impuesto.

EXENCIONES

Art. 5º — (Ley 11.682, art. 5º, Ley 11.757, art. 1º y Ley 12.345, arts. 43 y 45). Quedan excluídos de este gravamen:

a) Los réditos de los fiscos nacional, provinciales y municipales, y de las instituciones pertenecientes a los mismos.

b) Los réditos provenientes de títulos públicos y bonos, nacionales o de la Municipalidad de la Capital Federal, siempre que las leyes de emisión respectivas los hayan excluído de todo impuesto, o que esta exención haya sido establecida por decretos del Poder Ejecutivo Nacional, o que la Nación o la Municipalidad de la Capital Federal, se hayan obligado a tomar a su cargo todos los impuestos presentes y futuros.

Igual exclusión se aplicará a los títulos públicos y bonos provinciales o municipales, que estuviesen exentos de impuestos provinciales por sus leyes de emisión o por decretos de los poderes ejecutivos provinciales o para con los cuales la provincia o municipalidad se hayan obligado a cargar con todos los impuestos nacionales presentes y futuros.

Estas exenciones sólo comprenderán a los títulos, bonos, etc., emitidos en las condiciones que este inciso establece, antes de la promulgación de la presente ley.

No están exentos los réditos provenientes de cédulas del Banco Hipotecario Nacional, emitidas a partir de la vigencia de la Ley 8172, ni los de los bonos hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

c) Los réditos de entidades comerciales, de transportes, etcétera, en cuanto las leyes nacionales de concesión o autorización respectivas, eximiéndolos de impuesto, sean de aplicación;

d) Los réditos oficiales de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales reconocidos y las rentas de los edificios de propiedad de gobiernos extranjeros, en cuanto estén destinados para los escritorios o casa-habitación de los representantes, y los réditos de los depósitos bancarios oficiales de los mismos, todo a condición de reciprocidad;

e) Las utilidades propias de las sociedades cooperativas, como también las que éstas distribuyen a sus asociados de acuerdo con el artículo 2º, inciso 17 de la Ley 11.388. Quedan excluídas de esta exención, las utilidades provenientes de las ventas realizadas con los no socios y con los que siéndolo compran productos de las cooperativas para su reventa;

f) Las sumas que se donasen a entidades de beneficio público o de culto religioso que no persiguiesen fines lucrativos, reconocidas como tales por la Dirección y los demás réditos obtenidos por dichas entidades, siempre que se destinen únicamente al beneficio público o culto religioso;

g) Los intereses de depósitos en cuentas corrientes o cajas de ahorro u otros réditos, en cuanto no excedan de un peso moneda nacional por período de liquidación de intereses.

h) Las indemizaciones y devoluciones de primas que paguen las compañías de seguros, con excepción de las rentas no comprendidas en el punto i);

i) Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se paguen por accidentes o por enfermedades, por lesiones, o incapacidad parcial o absoluta para el trabajo, temporal o permanente, y las que perciban los herederos a título de indemnización por la muerte de miembros de su familia;

j) Los derechos amparados por la Ley 11.723 de propiedad intelectual, cuando el impuesto incida directamente sobre los titulares enumerados en el artículo 4º de la misma.

Art. 6º — (Ley 12.345, art. 43º). Exímese del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, presente o futuro:

1º Los títulos y sus cupones emitidos por el gobierno nacional hasta la fecha así

como los que se emitan en el futuro hasta el 31 de diciembre de 1937. Estos valores estarán eximidos igualmente de todo impuesto provincial o municipal, presente o futuro.

2º Los títulos y sus cupones de las provincias, de la Municipalidad de la Capital Federal y de todas las municipalidades, actualmente en circulación, que se hayan emitido con pesterioridad al 1º de enero de 1934 para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada; así como los que emitan dichas entidades para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda conosolidada hasta el 31 de diciembre de 1937, siempre que en este último caso se trate de títulos de un interés no mayor del 5 o|o.

DEDUCCIONES POR CARGAS DE FAMILIA Y RENTA MINIMA NO IMPONIBLE

Art. 7º — (Ley 11.682, art. 6º). Las personas de existencia visible domiciliadas en la República no pagarán este impuesto sobre los primeros 200 pesos mensuales o 2.400 pesos anuales de réditos, los que se declaran renta mínima no imponible. Esta renta no imponible se eleva suplementariamente en 50 pesos mensuales por el cónyugue y en 25 pesos mensuales por cada hijo menor de edad, siempre que no tengan recursos propios y estén a cargo del contribuyente. Esta deducción de 25 pesos se admitirá también por cada hijo mayor de edad, siempre que esté físicamente incapacitado para el trabajo, no tenga recursos propios y esté a cargo del contribuyente, y ascendientes sin renta o incapacitados que estén a su cuidado, o personas que perciban alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil. No podrá sobrepasarse en ningún caso el monto máximo de 500 pesos mensuales.

Art. 8º — (Ley 12.314, arts. 1º y 6º). Para los réditos producidos desde el 1º de enero de 1936, fíjase en $ 100 m|n. mensuales o $ 1.200 m|n. anuales la deducción por cónyuge a que se refiere el artículo anterior. Desde el 1º de enero de 1937 se fija en $ 50 m|n. mensuales o en $ 600 m|n anuales, la deducción establecida por dicho artículo por cada hijo menor o mayor de edad que se encuentre en las condiciones que especifica el mismo; por los ascendientes sin renta o incapacitados que estén a cuidado del contribuyente o personas que perciban alimentos conforme a las disposiciones del Código Civil. Estas deducciones se harán efectivas cualquiera sea el monto resultante de la suma de ellas.

Art. 9º — (Ley 12.314, arts. 1º, 3º y 4º). Para los réditos producidos a partir del 1º de enero de 1936, las personas de existencia visible comprendidas dentro de la 4ª categoría no pagarán el impuesto a los réditos sobre los primeros $ 400 m|n. mensuales o $ 4.800 anuales, los que se declaran renta mínima no imponible.

Si la renta del trabajo personal fuera menor a 200 pesos mensuales o 2.400 anuales, la diferencia hasta ese límite podrá ser utilizada en otra categoría. Si la renta del trabajo personal fuera mayor a 200 pesos mensuales o 2.400 anuales, pero menor a 400 pesos mensuales o 4.800 anuales, la diferencia hasta este límite no podrá ser utilizada en otra categoría.

Art. 10º — (Ley 11.682, art. 7º). La renta imponible se determinará aplicando la renta no imponible contra los réditos de cualquier categoría, a opción del contribuyente, pero empezándose siempre con los réditos de la cuarta categoría, pudiendo aplicarse el resto no cubierto en una categoría contra los réditos de otra.

1ra. CATEGORIA

Renta del suelo — Concepto

Art. 11º — (Ley 11.682, art. 8º). La renta del suelo, real, proveniente de la explotación de campos por el propietario, o de su arrendamiento, o de la locación de casas, o la computable como valor locativo por el uso de inmuebles como casa-habitación del propietario o como local para el ejercicio de su profesión o negocio, está sujeta al gravamen.

Se presume que la renta bruta anual equivale por lo menos al 5 o|o de la valuación fiscal del inmueble, salvo prueba en contrario.

Le renta neta se determina en la siguiente forma:

De la renta bruta, real o presunta (arrendamiento o alquileres devengados o resultado de la explotación propia del campo o valor locativo de la casa en uso propio), se efectuarán las deducciones respectivas, aplicándose las disposiciones pertinentes de los artículos 22 al 26.

Art. 12º — (Ley 11.682, art. 9º). En cuanto la renta de un inmueble corresponda a personas de existencia visible o ideal comprendidas en la tercera categoría, la liquidación del impuesto se efectuará en dicha categoría, sin perjuicio de las disposiciones especiales de la presente para la determinación de la renta.

El impuesto ingresado será considerado en estos casos como simple pago a cuenta del que correspondiese en la tercera categoría.

Ventas a plazos

Art. 13º — (Ley 11.682, art. 10). A los fines de esta ley, se asimilan a hipotecas los haberes de los vendedores de inmuebles a plazos y se consideran propietarios los compradores de tales, aunque no hayan obtenido todavía el título definitivo.

Valuación fiscal

Art. 14º — (Ley 11.682, art. 11º). Para aplicar el impuesto, se tomarán en cuenta las valuaciones fiscales de los registros nacionales, o provinciales de contribución territorial o impuestos análogos; pero la Dirección, podrá deducir de dichas tasaciones la misma que corresponde al valor de las mejoras existentes en las propiedades rurales, cuando esas mejoras estén computadas en la valuaciones fiscales.

Sobretasa de 1932

Art. 15º — (Ley 11.682, art. 12º). Los contribuyentes podrán descontar del impuesto de esta categoría, el importe del 2 por mil establecido como anticipo al impuesto a los réditos en carácter de adicional a la contribución territorial para el año 1932, sobre el valor fiscal de las fincas en la Capital Federal y territorios naciónales, Si después de efectuar la liquidación las quedase un sobrante de este adicional a su favor, podrán aplicarlo contra impuestos a pagar en otra categoría, y si no fuese posible que la compensación se efectúe dentro de un plazo prudencial, podrá pedirse la devolución a la Dirección.

Ausentismo

Art. 16º — (Ley 11.682, art. 13º). Las contribuyentes de esta categoría que no tengan domicilio ni sucursal en la República, sean personas de existencia ideal o visible, pagarán el impuesto con un recargo del 30 o|o. Se incluyen en esta situación a los domiciliados en el país, que, sin estar al servicio de la Nación u otras entidades oficiales, se hallen ausentes durante más de un año.

2da. CATEGORIA

Réditos de los capitales mobiliarios y similares — Concepto

Art. 17º — (Ley 11.682, art. 14º). Los réditos provenientes de capitales mobiliarios, como ser intereses, fijos o variables, de préstamos en dinero o valores, dividendos de títulos o acciones o de otras participaciones de capital social en sociedades de responsabilidad limitada y en comandita y los réditos de otra materia imponible similar como ser la locación de cosas muebles o de derechos, las regalías, las rentas vitalicias y las rentas o subsidios periódicos, excluído los de carácter alimenticio, siempre que se trate de capitales, cosas o derechos, colocados o utilizados en la República, a cargo de personas de existencia visible o ideal, con domicilio o residencia en ésta, y sin tener en cuenta la fuente de donde provienen a su vez los réditos de tales personas o el lugar de la celebración del contrato de que proviene la obligación, quedan sujetos al gravamen, aplicándose las disposiciones siguientes:

a) Los contribuyentes pagarán el gravamen al percibir tales réditos, siempre que no esté ya retenido, en cuanto se haya dispuesto la intervención de agentes de retención;

b) En cuanto los deudores sean comerciantes, bancos y demás entidades comerciales o civiles, públicas o privadas, quedan obligadas, como agentes de retención, a retener o ingresar al fisco el monto de este gravamen por cuenta del contribuyente, en el momento de efectuarse el pago de los intereses devengados por los capitales recibidos a título de préstamo o depósito o de los otros réditos de esta categoría salvo en cuanto a los intereses y dividendos por acciones, títulos, debentures o bonos, de-

biendo las entidades emisoras efectuar la retención e ingreso en el momento de su vencimiento.

La misma obligación rige también para los particulares, en cuanto se trata de intereses u otros réditos devengados a favor de personas de existencia visible o ideal, domiciliadas o residentes fuera de la República, que no tengan mandatario en el país con facultad de percibir dinero;

c) Se excluyen de las disposiciones de los incisos a) y b) los intereses y otros réditos de esta categoría devengados o percibidos por los Bancos de Depósitos y Descuentos, y otras entidades de reconocida solvencia, que la Dirección podrá asimilar a tales Bancos, de acuerdo a las disposiciones del artículo 27, siempre que efectúen pagos a cuenta de la tercera categoría, en la forma y plazos que disponga la Dirección. Esta excepción no se refiere a intereses de títulos, debentures o bonos, ni a dividendos de acciones.

Art. 18º — (Ley 11.682, art. 15º). Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, los réditos de esta categoría serán considerados como réditos de la tercera, cuando correspondan a comerciantes o entidades comerciales o civiles o a personas asimiladas a comerciantes por la Dirección (artículo 27º), a los fines de permitirles la deducción de intereses y demás gastos necesarios para obtener, mantener y conservar el rédito respectivo, aplicándose por analogía las disposiciones de la tercera categoría.

El impuesto ingresado por el agente de retención o directamente por el contribuyente, será considerado en estos casos como simple pago a cuenta del que correspondiese en la tercera categoría.

Ventas sin intereses

Art. 19º — (Ley 11.682, art. 16º). A los fines de esta ley se presume que en las ventas a plazos el precio incluye un interés no inferior al que aplica el Banco de la Nación Argentina para el descuento de letras comerciales.

3ra. CATEGORIA

Réditos del comercio y la industria, de los auxiliares de comercio, de prestación de servicios, de los profesionales, de los que ejercen un oficio y ocupaciones lucrativas por cuenta propia

Comercio, industria, auxiliares de comercio

Art. 20º — (Ley 11.682, art. 17º). Los réditos que provienen de una participación como dueño, socio colectivo o de otro carácter que implique responsabilidad personal ilimitada, en el comercio, en la industria, en la minería, en la explotación agropecuaria (salvo la ejercida por el propietario del inmuebles), en razones sociales de comisionistas, corredores, despachantes de aduana y demás auxiliares del comercio, en asociaciones o sociedades civiles que tengan por fin la realización de algún lucro, quedan sujetos al gravamen sobre el monto neto de los mismos.

Los beneficios obtenidos en la República por las entidades civiles y comerciales de cualquier naturaleza, que no distribuyan sus utilidades en este país, sean o no constituídas en el extranjero, quedan sujetos al gravamen sobre el monto neto de los mismos.

Las entidades con personería jurídica, civiles y comerciales (asociaciones, sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, etcétera), que reparten sus utilidades en este país, quedan sujetas al mismo gravamen por la parte de los beneficios sociales que no se distribuya a los accionistas, directores o síndicos.

La parte de los beneficios sociales repartida como dividendo, intereses u otra forma de utilidad por las entidades a que se refiere el párrafo anterior, queda sujeta únicamente al gravamen establecido en el artículo 17º, pero la entidad estará obligada a actuar como agente de retención.

El beneficio neto se determinará de acuerdo con las disposiciones de los artículos 22 al 26. En los casos de duda se considerará como ejercicio el año calendario. El impuesto se aplicará a los ejercicios vencidos con posterioridad al 1º de enero de 1932, proporcionalmente por los meses que correspondan al tiempo transcurrido desde esa fecha .

A los fines de la presente ley, se presumen obtenidos en el país los réditos contabilizados dentro del territorio de la República, salvo prueba en contrario.

Profesiones, oficios, prestación de servicios y ocupaciones lucrativas

Art. 21º — (Ley 11.682, art. 18º). Están sujetos al gravamen de esta categoría los réditos provenientes del desempeño de cargos públicos como ser ministro, legislador, magistrado, del ejercicio de una profesión liberal, de un oficio, de la prestación de servicios como albacea, síndico de quiebra, mandatario, director o síndico de sociedad anónima, etc. y de otra ocupación lucrativa como la de corredor no matriculado y similares, realizados por cuenta propia en el territorio de la República por personas residentes o no en la misma. También están sujetos al gravamen, por los mismos conceptos, los réditos provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el extranjero, por personas residentes en la República. A los fines de este artículo se entienden como prestación de servicios u ocupación lucrativa realizados por cuenta propia aquellas actividades que no se realizan en la situación prevista en el artículo 29.

Para determinar la renta neta o el impuesto se aplicarán las disposiciones pertinentes de los artículos 22 al 26 y 29 al 32.

Determinación del beneficio neto

Art. 22º — (Ley 11.682, art. 19º). Para los fines de la presente categoría, entiéndese por "renta bruta", las ventas netas totales, menos el costo de adquisición o producción de la mercadería vendida, y cualquier otra renta derivada de la industria (con excepción de la explotación agropecuaria, en cuanto sea ejercida por los mismos propietarios, de los campos respectivos, en cuyo caso está gravada como renta del suelo), del comercio, de las ventas o las transacciones, de las valorizaciones de mercaderías, arrendamientos, alquileres o explotaciones que tengan por base bienes muebles o inmuebles, poseídos total o parcialmente, o a título precario, y los demás réditos de las otras categorías de esta ley, en cuanto forman parte del negocio, sin perjuicio de lo dispuesto es los artículos respectivos. A los fines de la declaración jurada, la existencia de mercaderías podrá computarse al precio de costo, adquisición o valor al día del vencimiento del ejercicio. Las cantidades a que ascienden las diversas entradas o haberes serán incluídas en la ganancia bruta del año en que ellas sean percibidas por o devengadas a favor del contribuyente, a menos que la Dirección autorice que dichas sumas deban ser imputadas a un período diverso.

Entiéndese por venta neta el valor que resulta después de deducir de las ventas brutas las devoluciones y las bonificaciones y descuentos por época de pago u otro concepto de acuerdo con la costumbre de plaza. Para determinar el beneficio neto se entregará a la Dirección, además de la copia del balance comercial, de la memoria, si existe, y de la cuenta "ganancias y pérdidas", las declaraciones juradas en la forma y plazos que fijará la misma. A los efectos de las declaraciones juradas el sistema o método utilizado en la contabilidad y en la preparación del inventario y la forma de valuación de los bienes del negocio, no debe ser variado, para no obstaculizar la comparación, pudiendo la Dirección admitir cambios de método.

Art. 23º — (Ley 11.682, art. 20º). Las declaraciones juradas se efectuarán sobre la base de los siguientes principios: De la renta bruta anual se deducirán de acuerdo con las instrucciones a impartir por la Dirección, los siguientes renglones, en cuanto correspondan al ejercicio:

a) Los intereses pagados o devengados por deudas comerciales, hipotecarias y bancarias, y siempre que al efectuarse su pago, el impuesto exigible de acuerdo con las disposiciones de la segunda categoría, haya sido retenido e ingresado, en cuanto el contribuyente haya debido intervenir como agente de retención;

b) Los impuestos y tasas de toda índole que recaen sobre el negocio, sus propiedades y productos, excepto los que se hiciesen pagar directamente a la clientela, toda vez que no se incluya en el valor comercial de las mercaderías o servicios vendidos ni se contabilices entre los gastos del negocio, y excepto los de esta ley;

c) Los castigos y previsiones asentados en cantidad justificable contra los malos créditos y las amortizaciones razonables para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio, incluyendo una asignación prudente por los que se hubieren hecho inservibles La Dirección podrá establecer normas relativas a la forma de hacerse estos castigos;

d) Los alquileres pagados o adeudados y el valor locativo de los inmuebles propios o de la parte de los mismos afectados al giro del negocio, siempre que esta renta se declare por separado como renta del suelo;

e) Los salarios, primas de seguros contra incendio, etc., y todos los demás gastos ge-

nerales ordinarios pagados o adeudados, en cuanto sean necesarios para obtener, mantener y conservar los réditos de fuente argentina;

f) Las pérdidas extraordinarias sufridas durante el año en los bienes del negocio, por casos fortuitos o de fuerza mayor, como ser incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertos por seguros o indemnizaciones;

g) Las comisiones de venta y de garantía que se abonen a comisionistas, corredores o consignatarios, tomen éstos o no a su cargo el riesgo de la solvencia del comprador;

h) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones reconocidas de beneficio público en la República;

i) Las compañías de seguros y de capitalización, etc., podrán deducir, además, aquellas sumas que, por su cálculo actuarial reconocido por la Inspección de Justicia, deben destinar a integrar las reservas matemáticas, en cuanto fueran necesario para constituir y mantener el fondo con que hacen frente a las obligaciones contraídas con sus asegurados o tenedores de títulos respectivos.

Art. 24º — (Ley 11.682, art. 21º). No se admitirán deducciones por las siguientes causales:

a) Intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente invertidos en la empresa;

b) Sumas retiradas por el dueño o socios a cuenta de las ganancias;

c) Remuneración o sueldo pagado por los servicios personales prestados por el contribuyente, su cónyuge o sus hijos menores, considerándose como contribuyente, para este efecto a los asociados, gerentes o administradores de las sociedades colectivas, en comandita o de hecho, salvo el caso en que al pagarse esas remuneraciones se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente.

d) Gastos personales y sustentos del contribuyente y su familia;

e) Participaciones que se paguen en relación fija a beneficios del negocio, o de una sección del mismo, a los empleados habilitados, y las que las compañías de seguros paguen a los asegurados, salvo el caso en que al pagarse esas participaciones se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente;

f) Partes de fundador, acciones gratuitas o a precios especiales, premios o cualquier otro beneficio acordado, que importe realmente una participación en las utilidades anuales;

g) Las remuneraciones por cualquier concepto de los directores y síndicos de sociedades anónimas y gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, salvo el caso en que al pagarse esas remuneraciones se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente;

h) Las sumas invertidas en edificios nuevos o por mejoras permanentes que aumenten el valor de los bienes, maquinarias o instalaciones;

i) Utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o reservas libres de la empresa;

j) Pérdidas ordinarias o extraordinarias de los ejercicios anteriores o pérdidas capitales resultantes de la venta de bienes o de la baja de valores salvo los casos previstos en el artículo 25º, inciso c).

Art. 25º — (Ley 11.682, art. 22º). En la determinación de la renta bruta no se computarán:

a) Las ganancias provenientes de fuente extranjera. Tampoco se admitirán las deducciones enumeradas en el artículo 23º, en cuanto correspondan a réditos de fuente extranjera o sean destinados a obtener, mantener y conservar tales réditos, ni la compensación de las pérdidas de fuente extranjera;

b) La utilización de las reservas creadas o utilidades realizadas y no repartidas en los ejercicios vencidos con anterioridad al 1º de enero de 1932, ya sea para cubrir pérdidas extraordinarias o para aumentos de capital social o para su distribución;

c) El mayor valor proveniente de la venta o revaluación de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes del negocio, en comparación con el precio de compra o valuación en el último balance, salvo cuando estos bienes se consideren, no como inversiones de capital, sino como mercadería, lo que rige para operaciones efectuadas por cuenta de personas o entidades que hagan de la compraventa de dichos bienes su profesión habitual o comercio;

d) Los réditos exentos por los artículos 5º y 6º.

Art. 26º — (Ley 11.682, art. 23º). Cuando una compañía perciba réditos provenientes de participaciones de capital o de acciones en otras compañías nacionales, cuyo capital fuese de su propiedad en más de un 75 o|o durante todo su ejercicio, dichos réditos podrán ser deducidos de sus ganancias brutas al efectuar su declaración jurada.

Asimilación

Art. 27º — (Ley 11.682, art. 24º). Cuando un contribuyente, que no sea comerciante o entidad comercial o civil, pública o privada, lleve libros y documentación con las formalidades exigidas por la Dirección, permitiendo así una fácil fiscalización de sus beneficios o entradas netos, la Dirección podrá asimilarlo a comerciente, con o sin fianza, cuando lo juzgue conveniente y equitativo, liquidándose entonces el impuesto de acuerdo con las disposiciones de esta categoría.

Retención

Art. 28º — (Ley 11.682, art. 25º y Ley 12.314, art. 5º). Deben efectuarse las siguientes retenciones:

a) Los comerciantes o entidades comerciales o civiles, públicas o privadas, que paguen a auxiliares de comercio y a las personas comprendidas en el artículo 21º, una remuneración, comisión, asignación, honorarios y otros réditos enumerados en el artículo 32º, por servicios personales no comprendidos en el artículo 29º, y también los particulares, cuando sus obligaciones para estos fines excedan de 500 pesos moneda nacional, están obligados a retener e ingresar al fisco, por cuenta del contribuyente, al efectuar el pago, a cuenta del impuesto definitivo del mismo, un 3 % de los importes respectivos, salvo otra disposición de la Dirección. El mismo descuento se hará en las regulaciones judiciales de honorarios en el momento de su pago.

b) Para los réditos producidos a partir del 1º de enero de 1936, los empleadores, comerciantes, entidades comerciales o civiles, públicas o privadas, cuando paguen remuneraciones, honorarios, comisiones, jubilaciones, etcétera, por los conceptos detallados en el inciso anterior y en el artículo 32º, actuarán como agentes de retención sobre la "renta real" de la siguiente manera:

   1) a los empleados, profesionales, jubilados, pensionistas, etc., a quienes se pague periódicamente remuneraciones, jubilaciones, etc., retendrán mensualmente el 3 o|o sobre la cantidad que resulte después de descontado los 400 pesos mensuales de renta mínima no imponible y las deducciones por cargas de familia de los artículos 7º y 8º.

   2) a las personas a quienes se paguen honorarios o comisiones por una prestación accidental de servicios, se retendrá el 2 o|o sobre los importes brutos respectivos salvo otra disposición de la Dirección. El mismo descuento se hará en las regulaciones judiciales de honorarios en el momento de su pago. También los particulares retendrán el impuesto cuando paguen sumas mayores de $ 500 m|n.

   Estas retenciones se considerarán como pago a cuenta del impuesto definitivo anual sobre el conjunto de réditos que a cada contribuyente corresponda.

c) La Dirección podrá eximir de las disposiciones de los incisos a) y b) a las remuneraciones, comisiones, asignaciones y honorarios que se paguen a firmas profesionales y otros contribuyentes y entidades, de reconocida solvencia, siempre que sean comerciantes o asimilados a tales, de acuerdo con las disposiciones del artículo 27º, y que efectúen pagos a cuenta de la tercera categoría, en la forma y plazos que disponga la Dirección.

4ta. CATEGORIA

Réditos del trabajo personal en una relación de dependencia — Concepto

Art. 29º — (Ley 11.682, art. 26º). Los réditos provenientes de la prestación de servicios personales bajo órdenes directas del empleador y en una relación de dependencia, realizados por personas residentes en la República o no, en el territorio de la misma, están sujetos al gravamen.

También están sujetos al gravamen, por los mismos conceptos, los réditos provenientes de servicios prestados ocasionalmente en el extranjero, por personas residentes en la República.

Art. 30º — (Ley 11.682, art. 27º). Las disposiciones del artículo anterior rigen también para las personas que perciben pensiones, retiros o jubilaciones. Pagarán un recargo del

30 o|o del impuesto los jubilados, retirados y pensionistas que optasen por domiciliarse en el extranjero.

Art. 31º — (Ley 11.682, art. 28º). Las personas que se encuentran en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades, se considerarán como domiciliadas en la República, siempre que sus créditos no sean gravados por el país donde estén en actividad.

Retención

Art. 32º — (Ley 11.682, art. 29º). Los empleadores —sean particulares, comerciantes o entidades comerciales o civiles, públicas o privadas— que pagasen a sus empleados, obreros, pensionistas, retirados o jubilados, réditos de la índole descripta en los artículos 29 y 30, bajo la denominación de sueldos, salarios, pensiones, retiros, jubilaciones, dietas, comisiones, participaciones, aguinaldo, habilitaciones, gratificaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie susceptible de ser estimada en dinero (por ejemplo: habitación o comida), incluyéndose los llamados viáticos, movilidad y gastos de representación (salvo los importes expresamente admitidos como tales por la Dirección) y excluídos los descuentos para jubilaciones, retiros y pensiones, quedan obligados a retener de esta renta "real", como agentes de retención, e ingresar al fisco, por cuenta del contribuyente, el impuesto de esta categoría sobre tales remuneraciones, al efectuar su pago.

Tasas del gravamen

Art. 33º — (Ley 11.682, art. 30º y Ley 12.314, art. 2º).

a) La tasa básica a aplicarse sobre los réditos imponibles es el 5 o|o en las categorías 1ª, 2ª y 3ª y el 3 o|o en la 4ª categoría;

b) Desde el 1º de enero de 1936, los réditos provenientes del trabajo personal, producidos a partir de dicha fecha, indicados en el artículo 21, estarán sujetos a la tasa básica del 3 o|o, que se liquidará en la forma que determina la presente ley para la 4ª categoría;

c) Las personas de existencia visible pagarán, además, una tasa adicional progresiva en línea continua, sobre el rédito imponible global, en cuanto exceda la suma de $ 10.000 m|n. anuales, de acuerdo con la tabla adjunta. (Véase al final).

Como rédito imponible global se entiende el conjunto de los réditos netos imponibles que han servido de base en las distintas categorías para la liquidación del impuesto cedular, no admitiéndose otras deducciones que las que se pudieron efectuar en la categoría, o en la declaración conjunta (artículo 3º), ni tampoco la deducción de impuestos por la presente ley.

Art. 34º — (Ley 11.682, art. 31º). La obligación de los agentes de retención a retener e ingresar el impuesto, por cuenta de los contribuyentes, se refiere únicamente a la tasa básica (artículo 33º, incisos a) y b), salvo otra disposición de la Dirección.

Distribución del producido del impuesto a los réditos

Art. 35º — (Ley 12.147, art. 2º). La recaudación del impuesto a los réditos producidos a partir del 1º de enero de 1935, se distribuirá anualmente entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias, en la siguiente forma:

Hasta el año 1938: 82,5 o|o para la Nación y 17,5 o|o para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

Antes del 31 de diciembre de 1938, se establecerán las proporciones en que se efectuará la distribución en lo sucesivo.

Art. 36º — (Ley 12.147, art. 3º). La parte que corresponde a la Municipalidad de la Capital Federal y a las provincias se distribuirá entre ellas en la siguiente forma:

a) El 30 o|o de acuerdo con la población que a cada provincia asigne el último censo nacional aprobado por ley;

b) El 30 o|o de acuerdo con el monto de los gastos presupuestos en 1934;

c) El 30 o|o de acuerdo con los recursos percibidos por la provincia cada año inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del crédito de 1934;

d) El 10 o|o de acuerdo co la recaudación del impuesto a los réditos, dentro de la jurisdicción de cada provincia, cada año inmediato anterior.

A la Capital Federal se le asignará la participación, aplicando los índices establecidos en los incisos a), b) y c).

Art. 37. — (Ley 12.147, art. 4º). Para participar en la recaudación de los impuestos

a los réditos, las provincias deberán cumplir con las obligaciones que como agentes de retención les fijan la presente ley y la número 11.683 (texto ordenado).

Los gobiernos de provincia podrás conservar en su poder el importe del impuesto a los réditos que corresponde sobre los sueldos, jubilaciones y pensiones provinciales en su jurisdicción, en cuyo caso se les computará a cuenta de la cuota global que les asigna la presente ley.

Art. 38º — (Ley 12.147, art. 5º). El Poder Ejecutivo liquidará trimestralmente a las provincias y a la Municipalidad de la Capital Federal las sumas que les corresponda por aplicación de los artículos 35º y 36º. Dentro del plazo de cinco días a partir del de terminación de cada trimestre el gobierno nacional depositará esa suma a la orden de los gobiernos respectivos, en el Banco de la Nación Argentina.

Art, 39º — (Ley 12.147, art. 6º). Declárase definitiva la distribución hecha en 1934 por el Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Presupuesto Nº 11.821 a las provincias no comprendidas en la Ley Nº 11.721, imputándose dichas sumas a la participación del producido de los impuestos a los réditos y transacciones que hubiera correspondido a esas provincias en 1934.

Impútase igualmente, y con carácter definitivo, a dicha distribución del impuesto a los réditos y a las transacciones, las siguientes cantidades de las sumas entregadas a las provincias en virtud de la Ley Nº 11.721:

A Catamarca	$	178.936 m/n.
,, Corrientes	,,	660.816 ,,
,, La Rioja	,,	142.459 ,,
,, Jujuy	,,	192.868 ,,
,, Salta	,,	311.203 ,,
,, San Luis	,,	239.319 ,,
,, Santiago del Estero	,,	504.319 ,,

Las cantidades que se detallan a continuación las abonarán las provincias deudoras con el 20 o|o anual de lo que les corresponda a partir del 1º de enero de 1935, en concepto de participación en el producido de los impuestos a los réditos, estando autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para retener ese 20 o|o cada vez que haga efectiva las entregas correspondientes:

Catamarca	$	621.064 m/n.
Corrientes	,,	2.209.184 ,,
La Rioja	,,	557.541 ,,
Jujuy	,,	1.302.132 ,,
Salta	,,	2.093.797 ,,
San Luis	,,	990.681 ,,
Santiago del Estero	,,	1.995.681 ,,

Art. 40º — (Ley 11.682, art. 32º). La Ley 11.682 se considerará como complementaria y aclaratoria de la Ley 11.586, en cuanto no exista liquidación o pago definitivo del impuesto, que corresponda a los réditos percibidos o devengados en 1932, y sustituirá a la misma a partir del 1º de enero de 1933.

Art. 41º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 42º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, etc.

JUSTO

Carlos A. Acevedo

TASA ADICIONAL SOBRE LOS REDITOS GLOBALES NETOS SUPERIORES A $ 10.000 m/n

Escala en la cual está comprendido el rédito neto global por año Límite inferior .. Límite superior				Cuota fija de adicional	Cuota variable de adicional porciento a aplicarse sobre el excedente del límite inferior para agregarlo a la cuota fija de adicional	Porcientos de tasa adicional entre los cuales está comprendido el régimen global			
	m$n.			m$n.	o|o		o|o		
De	10.000	a	15.000	—	0,36	De	0	a	0,12
,,	15.000	,,	20.000	18	0,64	,,	0,12	,,	0,25
,,	20.000	,,	25.000	50	1,50	,,	0,25	,,	0,50
,,	25.000	,,	30.000	125	2,—	,,	0,50	,,	0,75
,,	30.000	,,	35.000	225	2,50	,,	0,75	,,	1,—
,,	35.000	,,	40.000	350	3,—	,,	1,—	,,	1,25
,,	40.000	,,	45.000	500	3,50	,,	1,25	,,	1,50
,,	45.000	,,	50.000	675	4,—	,,	1,50	,,	1,75
,,	50.000	,,	55.000	875	4,50	,,	1,75	,,	2,—
,,	55.000	,,	60.000	1.100	5,—	,,	2,—	,,	2,25
,,	60.000	,,	65.000	1.350	5,50	,,	2,25	,,	2,50
,,	65.000	,,	70.000	1.625	6,—	,,	2,50	,,	2,75
,,	70.000	,,	75.000	1.925	6,50	,,	2,75	,,	3,—
,,	75.000	,,	80.000	2.250	6,20	,,	3,—	,,	3,20
,,	80.000	,,	85.000	2.560	6,60	,,	3,20	,,	3,40
,,	85.000	,,	90.000	2.890	7,—	,,	3,40	,,	3,60
,,	90.000	,,	95.000	3.240	7,40	,,	3,60	,,	3,80
,,	95.000	,,	100.000	3.610	7,80	,,	3,80	,,	4,—
,,	100.000	,,	110.000	4.000	8,40	,,	4,—	,,	4,40
,,	110.000	,,	120.000	4.840	9,20	,,	4,40	,,	4,80
,,	120.000	,,	130.000	5.760	8,96	,,	4,80	,,	5,12
,,	130.000	,,	140.000	6.656	8,62	,,	5,12	,,	5,37
,,	140.000	,,	150.000	7.518	9,12	,,	5,37	,,	5,62
,,	150.000	,,	160.000	8.430	8,82	,,	5,62	,,	5,82
,,	160.000	,,	170.000	9.312	9,22	,,	5,82	,,	6,02
,,	170.000	,,	180.000	10.234	9,26	,,	6,02	,,	6,20
,,	180.000	,,	190.000	11.160	9,05	,,	6,20	,,	6,35
,,	190.000	,,	200.000	12.065	9,35	,,	6,35	,,	6,50
,,	200.000	,,	210.000	13.000	8,60	,,	6,50	,,	6,60
,,	210.000	,,	220.000	13.860	8,80	,,	6,60	,,	6,70
,,	220.000	,,	230.000	14.740	9,—	,,	6,70	,,	6,80
,,	230.000	,,	240.000	15.640	9,20	,,	6,80	,,	6,90
,,	240.000	,,	250.000	16.560	9,40	,,	6,90	,,	7,—
,,	250.000	y	más . .	17.500	7,—	,,	7,—	,,	—

Aclarando el decreto de distribución de réditos y ventas

Buenos Aires, Agosto 25 de 1937.

112.838.— 3,394.— Exp. 1.725-D-1937.— Dto. Nº 922.— Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos al comunicar lo recaudado en el primer trimestre del año en curso en concepto de ese gravamen y del a las ventas, imputó al ejercicio de 1936 los ingresos correspondientes al año 1935, en lugar de acumular su producido al ejercicio de 1937, según lo dispone la Resolución Nº 3136 de la Contaduría General de la Nación referente a la apropiación de la renta ingresada en los meses de enero a marzo proveniente de años anteriores;

Que el conocimiento de las nuevas cifras, hace necesaria la retificación a los efectos contables de la distribución practicada por Decreto de fecha 3 de mayo ppdo., aun cuando no se alteran las sumas asignadas y pagadas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a cada una de las provincias en virtud del mismo. En consecuencia las cantidades a distribuir por ejercicio son las siguientes:

Concepto	Impuesto a los réditos		Impuesto a las ventas	Total
Recaudad. de enero a marzo . .	37.158.446.94		10.406.660.56	47.565.107.50
Corresp. al ejercicio 1936 . . .	26.194.858.06	(1)	10.349.878.87	36.544.736.93
Corresp. al ejercicio 1937 . . .	10.963.588.88	(2)	56.781.69	11.020.370.57
17,5 o/o a distribuir entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias	6.502.728.21		1.821.165.60	8.323.893.81
Corresp. al ejercicio 1936 . . .	4.584.100.16		1.811.228.80	6.395.328.96
Corresp. al ejercicio 1937 . . .	1.918.628.05		9.936.80	1.928.564.85

(1) $ 26.193.047.56 m|n. ingresados en efectivo y $ 1.810.50 ret. por las provincias
(2) $ 10.928.323.34 m|n. ingresados en efectivo y $ 35.255.54 ret. por las provincias

Que las deducciones a las provincias sobre su participación, practicadas según se detalla en el cuadro Nº 1 del séptimo considerando del decreto aludido, no sufren ninguna variación en su monto, sino en la forma como deben imputarse por año los parciales referentes a la amortización del adelanto otorgado a varios estados provinciales por la Ley Nº 11.721, que deben ser reintegrados con el 20 o/o de lo que les corresponda en el producido del impuesto sobre los réditos de acuerdo a las cifras de recaudación en los ejercicios respectivos, según se detalla a continuación:

Provincias	Ejercicio 1935	Ejercicio 1937	Total
Corrientes	20.414.92	8.544.45	28.959.37
Salta	12.403.27	5.191.27	17.594.54
Santiago del Estero	16.111.20	6.743.18	22.854.38
Jujuy	7.310.36	3.059.68	10.370.04
San Luis	7.492.95	3.136.10	10.629.05
Catamarca	5.012.43	2.097.90	7.110.33
La Rioja	3.863.47	1.617.01	5.480.48
Totales	72.608.60	30.389.59	102.998.19

Por tanto y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese los artículos 2º y 4º del Decreto de fecha 3 de mayo próximo pasado, Nº 104.796, por los siguientes:

"Art. 2º — Acredítase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, la cantidad de $ 8.323.893.81 m|n. ($ 6.395.328.96 m|n. por producido del ejercicio 1936 y $ 1.928.564.85 m|n. por el de 1937), como participación correspondiente al primer trimestre del corriente año en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas, según detalle siguiente:

Corresponde a:	Ejercicio suplementario 1936			Ejercicio 1937		
	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total
Municp. C. Bs. As.	1.202.803.70	475.241.08	1.678.044.78	503.421.14	2.607.27	506.028.41
Provincias . . .	3.381.296.46	1.335.987.72	4.717.284.18	1.415.206.91	7.329.53	1.422.536.44
Bs Aires	1.406.325.15	553.575.86	1.959.901.01	588.602.95	3.037.05	591.640.—
Santa Fe	584.058.10	228.805.27	812.863.37	244.451.52	1.255.28	245.706.80
Córdoba	361.064.98	139.733.62	500.798.60	151.120.04	766.61	151.886.65
Mendoza	206.455.20	82.501.25	288.956.45	86.409.70	452.62	86.862.32
E. Ríos	193.744.91	78.532.03	272.276.94	81.089.94	430.84	81.520.78
Tucumán	189.541.95	74.830.01	264.371.96	79.330.84	410.53	79.741.37
San Juan	77.063.13	31.328.91	108.392.04	32.253.98	171.88	32.425.86
Corrientes	102.074.58	41.009.48	143.084.06	42.722.26	224.99	42.947.25
Salta	62.016.36	24.150.65	86.167.01	25.956.31	132.49	26.088.80
Sgo. del Estero .	80.556.01	33.141.85	113.697.86	33.715.89	181.82	33.897.71
Jujuy	36.551.82	15.709.88	52.261.70	15.298.39	86.19	15.384.58
San Luis	37.464.76	14.972.42	52.437.18	15.680.50	82.14	15.762.64
Catamarca . . .	25.062.17	9.945.09	35.007.26	10.489.51	54.56	10.544.07
La Rioja	19.317.34	7.751.40	27.068.74	8.085.08	42.53	8.127.61
Totales . . .	4.584.100.16	1.811.228.80	6.395.328.96	1.918.628.05	9.936.80	1.928.564.85

"Art. 4º — Acredítase a Rentas Generales por el reintegro de varias provincias, la cantidad de $ 578.298.67 m|n. ($ 272.648.98 m|n. correspondientes al ejercicio 1936 y $ 305.649.69 m|n. al de 1937), proveniente de los siguientes conceptos: $ 475.300.48 m|n. de servicios financieros ($ 200.040.38 m|n. del ejercicio de 1936 y $ 275.260.10 m|n. del de 1937); y $ 102.998.19 de reintegros por adelantos de la Ley Nº 11.721 ($ 72.608.60 m|n. de 1936 y $ 30.389.59 de 1937)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Carlos A. Acevedo

PUBLICACION DE MAPAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1937.

114.428. — 1.140. — Visto el expediente reservado letra R. Nº 151 (E. 1560 M. G.), del señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la publicación de mapas oficiales y no oficiales de la República Argentina que no representen el territorio de la Nación en toda su extensión, sean cuales fueren los fines de ilustración a que se los destinen.

Art. 2º — En las impresiones que se hagan y que por razones de la escala empleada se vea la necesidad de fraccionarlo, podrá ello hacerse a una escala única.

Art. 3º — Las reparticiones, oficinas, dependencias y servicios oficiales, como asimismo, escuelas, instituciones y demás entidades no oficiales subvencionadas por el Estado, quedan obligadas a reemplazar de inmediato todos los mapas de la República Argentina que estén mutilados, por otros que se encuentren en las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Por el Ministerio del Interior se remitirá a los señores Gobernadores de Provincias copia del presente decreto, solicitando su cooperación para el cumplimiento del mismo en el territorio de las mismas.

Art. 5º — Las autoridades nacionales en todos los lugares sujetos a esta jurisdicción, quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º — Las Secretarías del Estado dispondrán lo que fuere conveniente para el fiel cumplimiento del propósito, que motiva este decreto.

Art. 7º — Dése al Registro Nacional, archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

JUSTO. — Basilio B. Pertiné. — Carlos A. Acevedo. — Carlos Saavedra Lamas — Jorge de la Torre. — E. Videla. — M. A. Cárcano. — M. R. Alvarado.